

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2025/11

JGL-17/03/2025-11

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS
D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventora Acctal.
D.ª MARIA DEL ROCIO GARCÍA MARTOS

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 17 de marzo de 2025, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 11 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 10 de marzo de 2025.

B) PARTE DESORIA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-006. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 745/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: F.R.C.C. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 37/25. Expte. 2024/3621

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-25-001. Asunto: Juicio Rápido. Núm. Autos: 32/25. Órgano: Juzgado de lo Penal nº 2 de Almería. Adverso: V.G.H. Situación: Sentencia nº 86/25. Expte. 2025/14

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-020. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 305/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. (ACUAMED) Situación: Sentencia nº 63/25. Expte. 2022/13127

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-25-007. Asunto: Diligencias Urgentes. Núm. Autos: 21/25. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de Roquetas de Mar. Adverso: J.R.A.A. Situación: Sentencia nº 30/25. Expte. 2025/3401

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-002. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 799/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: F.M.M.M. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 146/25. Expte. 2024/2304

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-021. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 213/24. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: I.M.R. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 49/25. Expte. 2024/9658

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-081. Asunto: Procedimiento Ordinario Núm. 263/18 (R. Apelación nº 133/22) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada. Adverso: Leza Constructora 2000, S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 4111/24. Expte. 2021/13945

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-001. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 713/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso



Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: A.R.G. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 29/25. Expte. 2024/749

10º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización y disposición de gasto con destino al Plan de Inversión municipal 2020-2023 - Diputación Provincial de Almería relativo a la actuación parque urbano sector 18 las salinas. Expte. 2022/7226

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de autorización para la redacción del modificado del proyecto de obra pública denominada Red de Pluviales en la zona de la Avda. Sudamérica y adyacentes, T.M. Roquetas de Mar. Expte. 2023/3456

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

12º. PROPOSICIÓN relativa al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2025 celebrada por la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2024/22436

13º. PROPOSICIÓN relativa a realización de prácticas por la Sra Mónica Garrido Pérez 2º F.P.I.G.S. enseñanza y animación sociodeportiva del centro docente I.E.S. Abdera de Adra. Expte. 2024/22967

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Disposición del Gasto de los ganadores del Concurso de Belenes 2024 - Centros escolares. Expte. 2024/20943

PRESIDENCIA

15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Subvención para parroquia Virgen del Carmen de Aguadulce. Expte. 2025/4118

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de suministro de aseos accesibles en las playas y paseos marítimos, financiado mediante fondos Next Generation. Expte. 2024/17543

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de pequeños conciertos APDC 2025. Expte. 2025/1206

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de teatro infantil APDC 2025. Expte. 2025/3706



19º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado de póliza de seguros de vehículos para la flota municipal. Expte. 2025/136

20º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato privado de seguro de vida para el personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/9335

21º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento del derecho de instalaciones eléctricas Segura S.L. a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado “renovación de instalaciones de alumbrado exterior en diversas zonas de Roquetas de Mar enmarcado en la ayuda FEDER-EELL-2019-003006”. lote 3. Expte. 2021/1697

22º. PROPOSICIÓN relativa a la dación de cuentas de sucesión del contratista del expediente de contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones deportivas municipales de Roquetas de Mar. Expte. 2022/21092

URBANISMO

23º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición negociada sin publicidad de las registrales 12.333 y 90.199 del Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar, coincidentes en su mayor parte con las parcelas catastrales 2551107WF3625S0001RY y 2551101WF3625S0001LY, a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/3265

24º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso potestativo de reposición interpuesto por don Andrés Durán Pomares con fecha 21 y 28 de agosto de 2023 frente a la Resolución del Concejal-Delegado de Urbanismo número 2023/6554, de 8 de agosto. Expte. 2023/13917

25º. PROPOSICIÓN relativa a la admisión a trámite e información pública del Proyecto de Actuación para la implantación de área de servicios para automóviles y nave de suministros de insumo para servicios agrícolas en la parcela con referencia catastral número 04079A029000400000PX:. Expte. 2024/16364

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

26º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento institucional de las figuras más destacadas de la feria taurina 2024. Expte. 2025/3615



27º. PROPOSICIÓN relativa a la prestación del servicio de vigilancia y aplicación de medidas de prevención por la agrupación de voluntarios de Protección Civil durante las actividades programadas por la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre en la anualidad 2025. Expte. 2025/3998

28º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la continuidad de servicios para la gestión y ejecución de programas y eventos de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre. EXPTE. 01/19.- PRIV. Expte. 2025/4620

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

29º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2025/1283

30º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

ASUNTOS DE URGENCIA

31º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas de 2º F.P.I.G.M Sistemas Microinformáticos y Redes del Centro Docente I.E.S Aguadulce - Roquetas de Mar, Almería. Expte. 2025/3317

32º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas de 2º F.P.I.G.M Instalaciones Eléctricas y Automáticas del Centro Docente I.E.S Turaniana-Roquetas de Mar, Almería. Expte. 2025/4603

33º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas de 2º F.P.I.G.M Gestión Administrativas del Centro Docente I.E.S Argar de Almería. Expte. 2025/3380

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 10 de marzo

de 2025.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 10 de marzo de 2025, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la sesión referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE DECISORIA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-006.
Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 745/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería.
Adverso: F.R.C.C. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 37/25.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 7 de marzo de 2025:

“ANTECEDENTES”

I. Por F.R.C.C., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 26 de septiembre de 2023, y en cuya virtud se impone al recurrente una multa de 200 €, por aparcar el vehículo de su propiedad obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios, concretamente impidiendo gravemente el paso de vehículos en C/ Olmo nº 19.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 6 de marzo de 2025 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 37/25 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 24 de febrero de 2025.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 37/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Policía Local, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-25-001.
Asunto: Juicio Rápido. Núm. Autos: 32/25. Órgano: Juzgado de lo Penal nº 2 de Almería. Adverso: V.G.H. Situación: Sentencia nº 86/25.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de marzo de 2025:

“ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación por un supuesto delito contra la seguridad vial (conducir un vehículo a motor o ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas estando implicado en accidente de circulación y negativa a someterse a las pruebas debidamente establecidas), el acusado V.G.H. sobre las 04:20 horas del 23 de diciembre de 2024 conducía el vehículo marca BMW, modelo serie 5, matrícula 2786-BYY, asegurado por la compañía FIATC, por la Avenida Carlos III de la localidad de Roquetas de Mar, cuando sufre un accidente de circulación a causa de su estado bajo la evidente influencia de bebidas alcohólicas, quedando el vehículo en mitad de la vía, después de colisionar contra la mediana y una farola de alumbrado público occasionando desperfectos tasados pericialmente en 2.106,79 euros, por los que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar reclama, y dando lugar al Atestado nº AC 136/24.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 10 de marzo de 2025 nos ha sido notificada la Sentencia nº 86/25 en cuyo Fallo 1.- Condena a V.G.H. como autor criminalmente responsable



de un delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 del Código Penal (conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas) a la pena de doce meses de multa a razón de 12 euros de cuota diaria, así como la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de tres años, con pérdida de vigencia del permiso o licencia que habilite para la conducción.

Si el condenado no satisfiere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

2.- Condena a V.G.H. como autor criminalmente responsable de un delito contra la seguridad vial del artículo 383 del Código Penal (negativa a someterse a las pruebas para la comprobación de las tasas de alcoholemia) con la atenuante análoga de embriaguez a la pena de ocho meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y dos años de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

3.- En concepto de responsabilidad civil, indemnicen V.G.H. y la responsable directa aseguradora Fiac de forma conjunta y solidaria al perjudicado Ayuntamiento de Roquetas en la cantidad de 2.106,79 euros. Se imponen las costas procesales al condenado.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 86/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-020.
Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 305/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería.
Adverso: Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. (ACUAMED) Situación: Sentencia nº 63/25.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de marzo de 2025:

"ANTECEDENTES

I. Por Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. (ACUAMED), se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería contra tres Acuerdos de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, el de fecha 11 de abril de 2022, por el que, entre otros extremos, se insta a Acuamed para que proceda a facturar el agua desalinizada que suministra con arreglo a la tarifa de 2021 y se anulan facturas emitidas por Acuamed; el de fecha 7 de junio de 2022, por el que, entre otros extremos y en conexión con el Acuerdo anterior, se autoriza a la empresa concesionaria del servicio municipal de distribución de agua para poner a disposición de Acuamed el importe correspondiente a la facturación conforme a tarifas de 2021; y, el de 28 de marzo de 2023 por el que, entre otros extremos, se autoriza a la empresa concesionaria del servicio de agua Potable y saneamiento para poner a disposición de Acuamed el importe correspondiente a la facturación conforme a tarifas de 2021.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 10 de marzo de 2025 nos ha sido notificada la Sentencia nº 63/25 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A., frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y, en consecuencia, revocar los Acuerdos impugnados, por no ser ajustados a Derecho, declarando el derecho de la actora a facturar conforme a Tarifa 2022 y a Tarifa 2023. Sin expresa imposición de costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 63/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Secretaría General, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-25-007.

Asunto: Diligencias Urgentes. Núm. Autos: 21/25. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de Roquetas de Mar. Adverso: J.R.A.A. Situación: Sentencia nº 30/25.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de marzo de 2025:

"ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación por un delito contra la seguridad vial (conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas), el acusado J.R.A.A. sobre las 23,10 horas del día 23/02/2025 conducía el vehículo marca BMW modelo Serie 1, matrícula 8346-MPL, asegurado por la compañía Generali España, S.A. por la Avenida Carlos III de la localidad de Aguadulce-Roquetas de Mar, con sus facultades disminuidas a consecuencia de una previa ingestión alcohólica, el acusado perdió el control del vehículo, salió por el margen derecho de la calzada y colisionó con una farola y una señal vertical, ocasionando unos desperfectos que ascienden a la cantidad de 257,66 euros, por los que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar reclama, y dando lugar al Atestado nº AC 017/25.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 3 de marzo de 2025 nos ha sido notificada la Sentencia nº 30/25 en cuyo Fallo condena a J.R.A.A. como autor responsable de un delito contra la seguridad vial (conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas), a la pena de 4 meses de multa a razón de una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal para el caso de impago, y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante 8 meses y 2 días.

En concepto de responsabilidad civil, J.R.A.A. y la compañía Generali España, S.A, seguros y reaseguros, como responsable civil directo, deberán indemnizar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la cantidad de 257,66 euros por los daños causados, más los intereses legales conforme a lo dispuesto en el art. 576 LEC. Se imponen al condenado las costas causadas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 30/24 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-002.

Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 799/23. Órgano:

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería.

Adverso: F.M.M.M. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 146/25.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de marzo de 2025:

“ANTECEDENTES

I. Por F.M.M.M., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería contra la resolución nº 2023/8498 de fecha 24 de octubre de 2023, por la que se desestima la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, expediente nº 2023/14498. El recurrente es propietario del vehículo BMW, provisto de matrícula 6013-FVP, en fecha 1 de septiembre de 2022, cuando se encontraba circulando por el Paseo de los Sauces dirección a la Avenida Carlos III, a la altura de la plaza Playa Paraíso, notó un fuerte golpe en la rueda delantera derecha y, posteriormente, en la trasera, observando un socavón en la vía, como consecuencia del cual sufrió daños de diversa consideración. A consecuencia del accidente referido, el vehículo resultó con daños materiales, los cuales fueron reparados por taller Neumáticos Quiles, por un importe de doscientos sesenta euros con veintisiete céntimos (260,27 €).



II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 13 de marzo de 2025 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 146/25 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente contra el excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar declarando la responsabilidad patrimonial de esa administración por los daños ocasionados al vehículo matrícula 6013 FVP, propiedad del reclamante.

Declaro el derecho de la parte demandante al cobro que reclama frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en concepto de mal funcionamiento del servicio público.

Condeno al demandado a indemnizar al actor en la cuantía reclamada, ascendente a doscientos sesenta euros con veintisiete céntimos (260,27 €), más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la reclamación ante el Ayuntamiento en vía administrativa, los intereses del 106 LRJCA, así como al pago de las costas del presente juicio.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 146/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia, y se proceda a la ejecución de la sentencia dictada, la cual se deberá ejecutar en el plazo de dos meses. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-021.
Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 213/24. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería.
Adverso: I.M.R. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 49/25.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de marzo de 2025:

“ANTECEDENTES

I. Por I.M.R., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2024, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 30 de octubre de 2023, que inadmitió a trámite la reclamación presentada por la recurrente, por identidad de causa con una reclamación anterior rechazada mediante resolución de fecha 15 de marzo de 2023.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 11 de marzo de 2025 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 49/25 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 3 de marzo de 2025.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 49/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia, y se proceda a la ejecución de la sentencia dictada, la cual se deberá ejecutar en el plazo de dos meses. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-081.
Asunto: Procedimiento Ordinario Núm. 263/18 (R. Apelación nº 133/22) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de**



Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada. Adverso: Leza Constructora 2000, S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 4111/24.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de marzo de 2025:

"ANTECEDENTES

I. Por Leza Constructora 2000, S.A., se interpuso Recurso de Apelación contra la sentencia nº 274, el 22 de octubre de 2021 en el procedimiento ordinario 263/2018, estimatoria parcial del recurso interpuesto contra la resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 4 de abril de 2018 en cuya virtud se declaran los terrenos de cesión obligatoria y gratuita del polígono 1 de las Normas Subsidiarias, para su inscripción registral, que se anula por no ser conforme a derecho y, en consecuencia, deja sin efecto dicho acuerdo, y acuerda retrotraer el expediente administrativo a los efectos de hacer efectivo el trámite de audiencia y formulación de alegaciones a otros posibles interesados diferentes a la entidad actora (indicados en el fundamento de derecho tercero), antes de dictar resolución que ponga fin al expediente de referencia, manteniendo la validez del resto de actuaciones practicadas.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 12 de marzo de 2025 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 4111/24 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 14 de enero de 2025.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 4111/24 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Patrimonio, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla – Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-001.

Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 713/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: A.R.G. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 29/25.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de marzo de 2025:

"ANTECEDENTES

I. Por A.R.G., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 2 de agosto de 2023, en virtud del cual se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente frente a la Resolución de la Alcaldía-Presidencia en funciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 6 de junio de 2023, en el Expediente 2023/9240, que determina que procede detraer la cantidad abonada por servicios profesionales no prestados durante 11 días ordinarios de trabajo durante el ejercicio 2022, correspondiéndose con la cantidad de devolución de 1.351,90 €, al haber percibido indebidamente el abono de 11 días no trabajados.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 7 de marzo de 2025 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 29/25 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 17 de febrero de 2025.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 29/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Recursos Humanos, para su

debida constancia, y se proceda a la ejecución de la sentencia dictada, la cual se deberá ejecutar en el plazo de dos meses. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización y disposición de gasto con destino al Plan de Inversión municipal 2020-2023 - Diputación Provincial de Almería relativo a la actuación parque urbano sector 18 las salinas.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 4 de marzo de 2025:

“En relación a la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la Convocatoria del Plan Cuatrienal de Inversiones 2020/2023 realizada por el Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua de la Excma. Diputación Provincial de Almería, dentro del cual se recoge, entre otros, la obra de “PARQUE URBANO SECTOR 18. LAS SALINAS. T.M. ROQUETAS DE MAR” (Obra nº 116PPOS20-23B1); y en base a los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de abril de 2020 y RGE 2020/10409 el Área de Fomento, Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Almería comunicó la asignación a este Ayuntamiento de Roquetas de Mar del importe de 1.704.000,00 €, conforme al acuerdo número 9 del Pleno de la Corporación Provincial de fecha 20 de diciembre de 2019.

Durante el transcurso de la redacción del proyecto y atendiendo siempre a las nuevas necesidades del municipio, se decidió cambiar el concepto de alguna de las zonas de las que se va a componer el parque urbano, por lo que el presupuesto del mismo iba a ser superior al consignado según constaba en el Anexo I-Resumen de actuaciones, que valoraba la actuación total en 587.000,00 €. (I.V.A. incluido), este Ayuntamiento de Roquetas de Mar se comprometía a hacerse cargo directamente del aumento del presupuesto, siendo dotado con 231.131,00 € (I.V.A. incluido) de



incremento. Es decir, esta actuación tiene una inversión que asciende a la cantidad de ochocientos dieciocho mil ciento treinta y un euros, (818.131,00 €), I.V.A. incluido, siendo el porcentaje de aportación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del 82,06% de la asignación aprobada en este Plan Cuatrienal 2020/2023, y la aportación de Diputación es del 17,94% (conforme acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Almería, de fecha 20/12/2019). Por tanto, la cantidad que debe asumir el Ayuntamiento asciende a seiscientos setenta y un mil trescientos ochenta y un euros (671.381,00 €) I.V.A. incluido, siendo la aportación por parte de Diputación de ciento cuarenta y seis mil setecientos cincuenta euros (146.750,00 €) I.V.A. incluido.

Ver cuadro adjunto de estimación de costes.

| INVERSIÓN TOTAL | INVERSIÓN AYUNTAMIENTO | % | INVERSIÓN DIPUTACIÓN | % |
|-----------------------|---------------------------|------------|-------------------------|--------|
| ACTUACION Nº 2 | | | | |
| 818.131,00 | 671.381,00 | 82,06 % | 146.750,00 | 17,94% |

Con fecha 18/04/2022, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dictó Resolución, inscrita en el libro de Resoluciones y Decretos con número 2023/3108 y código para validación 7LV87-X7KHP-EKTRO, acordando el compromiso del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a realizar la cofinanciación previamente estipulada y correspondiente a esta Entidad, una vez adjudicadas las actuaciones denominadas “Remodelación de la Avenida Cerrillos”, y “Parque Urbano, Sector 18 , Las Salinas”, así como a posibles liquidaciones y modificados que en su caso se aprueben, previo oportuno expediente.

Consta en el expediente informe justificativo de previsión del gasto plurianual de la citada actuación perteneciente a la convocatoria del Plan Cuatrienal 2020/2023 de la Excma Diputación Provincial de Almería, emitido por el Arquitecto Municipal, don Agustín Martínez Aparicio, con fecha 12 de abril de 2022.

Dentro de estas actuaciones quedaba prevista la siguiente inversión:



| | | PLAZO TOTAL EJECUCION | 2022 | | 2023 | | |
|--|-----------------------|--------------------------|---------------|---------------------|---------------|---------------------|-----------------------|
| | | | MESES | €(IVA INCL) | MESES | €(IVA INCL) | |
| ACTUACION N°1 | AVDA. CERRILLOS | 10 | 5 | 480.185,98 € | 42,99% 5 | 636.814,02 € | 57,01% 100,00% |
| ACTUACION N°2 | PARQUE URBANO | 7 | 4 | 475.551,66 € | 58,13% 3 | 342.579,34 € | 41,87% 100,00% |
| AYTO | | | | | | | |
| ACTUACION N° 1 | 1.117.000,00 € | 837.750,00 € | 75,00% | 279.250,00 € | 25,00% | | |
| ACTUACION N°2 | 818.131,00 € | 671.381,00 € | 82,06% | 146.750,00 € | 17,94% | | |
| TOTAL | 1.935.131,00 € | 1.509.131,00 € | 77,99% | 426.000,00 € | 22,01% | | |
| GASTO PLURIANUAL AYTO ROQUETAS DE MAR | | | | | | | |
| | | PLAZO TOTAL EJECUCION | 2022 | | 2023 | | TOTAL |
| ACTUACION N°1 | AVDA. CERRILLOS | 10 | 5 | 360.139,49 € | 5 | 477.610,52 € | 837.750,00 € |
| ACTUACION N°2 | PARQUE URBANO | 7 | 4 | 390.250,89 € | 3 | 281.130,11 € | 671.381,00 € |
| | | | | | | | 1.509.131,00 € |

Con fecha 19 de abril de 2022, por parte de la Intervención Municipal se expide certificado de existencia de crédito, recogida en la aplicación presupuestaria 01000 1532 76100 "Planes Provinciales de Cooperación", acreditando la existencia de consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las transferencias de gastos comprometidas correspondientes al ejercicio presupuestaria 2022, asumiendo la corporación el compromiso de incluir en los Presupuestos de los ejercicios 2023 los importes correspondientes a la anualidad prevista, salvo que se anticipase la financiación prevista, en cuyo caso se incorporaría al Presupuesto del año correspondiente mediante la oportuna modificación presupuestaria y reajuste de anualidades.

Consta en el expediente de la Convocatoria del Plan Cuatrienal de Inversiones 2020/2023 Planes Provinciales, las siguientes Retenciones de Crédito:

Con fecha 18/04/2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 1532 76100 "PLANES PROVINCIALES DE COOPERACION", y referencia 22022002204, por importe correspondiente a 2022 de 500.000,00 € y número de operación 220220005906.

Con fecha 05/05/2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 1532 76100 "PLANES PROVINCIALES DE COOPERACION", y referencia 22022002635, por importe correspondiente a 2022 de 509.131,00 € y número de operación 220220007014.

Con fecha 08/09/2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 1532 76100 "PLANES PROVINCIALES DE COOPERACION", y referencia 22022004938, por importe correspondiente a 2022 de 500.000,00 € y número de operación 220220013969.

En fecha 20 de octubre de 2022, con anotación en el registro general de entrada con nº 37900, el Servicio de Planificación y Gestión del Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua de la Excma Diputación Provincial de Almería remite proyecto técnico supervisado para la realización de la obra de carácter público



denominada "PARQUE URBANO. SECTOR 18. LAS SALINAS. TM ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA). OBRA Nº 116PPOS20-23BI", redactado por la empresa AIMA INGENIERIA, S.L.P. y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan José Alonso Baños, con un presupuesto base de licitación de 818.131,00 € (IVA incluido) y un plazo de ejecución de siete (7) meses.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2022, se aprobó el proyecto de obra pública denominada "Parque Urbano Sector 18, Las Salinas, T.M. de Roquetas de Mar". Este proyecto fue redactado por la entidad mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P, y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José Alonso Baños, con un presupuesto base de licitación de seiscientos setenta y seis mil ciento cuarenta y un euros con treinta y dos céntimos (676.141,32 €) más ciento cuarenta y un mil novecientos ochenta y nueve euros con sesenta y ocho céntimos (141.989,68 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de ochocientos dieciocho mil ciento treinta y un euros (818.131,00 €) y un plazo de ejecución de diez (10) meses.

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2023, adoptó acuerdo de adjudicación del contrato de obra "PARQUE URBANO. SECTOR 18. LAS SALINAS. TM ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA). OBRA Nº 116PPOS20-23BI", a favor de la empresa ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS SA (A04337309), por el precio de setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veintitrés euros con ochenta y cuatro céntimos (754.123,84 €), que se desglosa en seiscientos veintitrés mil doscientos cuarenta y dos euros con ochenta y cuatro céntimos (623.242,84 €) de base, más ciento treinta mil ochocientos ochenta y un euros (130.881,00 €), a que asciende el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, en el plazo de ejecución de 210 días naturales.

En virtud de la referida adjudicación, la cofinanciación entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Excma. Diputación Provincial de Almería, (siendo el porcentaje de aportación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del 80,54 %, y la aportación de la Excma. Diputación Provincial de Almería del 19,46%), queda estipulada de la siguiente manera:

| ADJUDICACIÓN | | | | |
|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | LICITACION | TOTAL | AYUNTAMIENTO | DIPUTACION |
| PARQUE URBANO | 818.131,00 € | 754.123,84 € | 607.373,84 € | 146.750,00 € |



Quedando desglosada la contratación de la obra total de la siguiente forma:

| PARTICIPES | PRESUPUESTO DEL PROYECTO | ADJUDICACION DEL CONTRATO | BAJA |
|----------------|--------------------------|---------------------------|-------------|
| A.F.P. | 231.131,00 € | 213.048,27 € | 18.082,73 € |
| AYUNTAMIENTO S | 440.250,00 € | 394.325,57 € | 45.924,43 € |
| DIPUTACION | 146.750,00 € | 146.750,00 € | 0,00 € |
| TOTALES | 818.131,00 € | 754.123,84 € | 64.007,16 € |

En fecha 6 de julio de 2023, se formalizó el contrato administrativo de obra con la empresa adjudicataria Albaida Infraestructuras, S.A., habiendo dado comienzo las obras con fecha 27/09/2023.

Con fecha 8 de abril de 2024, la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Almería, adoptó acuerdo de ampliación de plazo de ejecución de la citada obra, en cuarenta y cuatro (44) días naturales, propuesto por la empresa adjudicataria e informada favorablemente por la dirección de obra, estableciéndose como nueva fecha de finalización de los trabajos el 07/06/2024.

Consta en el expediente informe de fiscalización de conformidad emitido con fecha 3 de junio de 2024 por la Intervención Municipal, relativa a la autorización y disposición del gasto por importe de 607.373,84 €, (I.V.A. incluido).

Consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada con fecha 11/06/2024, autorizando y disponiendo el gasto, por importe de 607.373,84 euros, IVA incluido con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 1532 76100 (Planes Provinciales de Cooperación), en la que se ha practicado las siguientes retenciones de crédito: en fecha 05/05/2022, con número de operación 220220007014 y referencia 22022002635; y en fecha 08/09/2022, con número de operación 220220013969 y referencia 22022004938.

Con fecha 19 de junio de 2024 se solicita a la Intervención Municipal la autorización, disposición y orden del gasto (ADO) de los siguientes importes:

| OPERACIONES RC | IMPORTE EJERCICIO CORRIENTE |
|----------------|-----------------------------|
| 220220007014 | 323.381,00 € |
| 220220013969 | 283.992,84 € |
| TOTAL | 607.373,84 € |

Consta informe de Fiscalización favorable por la Intervención Municipal de fecha 19/06/2024, relativo al reconocimiento de la obligación y orden de pago del importe reseñado.

Consta en el expediente la autorización, disposición y reconocimiento de obligación de fecha 19/06/2024, con número de operación 220240008888, por importe de 607.373,84 €, emitida por la Intervención Municipal.

Con fecha 19 de junio de 2024, el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dicta Resolución inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con nº 2024/3865, (Código de Validación SPZSI-VJKPO-CF9OH), en la que se acuerda el reconocimiento de la obligación de pago del porcentaje de aportación municipal del precio de adjudicación del contrato de obra, a favor de la Diputación Provincial de Almería, en virtud de la adhesión a la Convocatoria del Plan Cuatrienal de Inversiones 2020/2023, y se autoriza, dispone y ordena el pago por importe de 607.373,84 €, con cargo de la aplicación presupuestaria 01000.1532.76100. (Planes Provinciales de Cooperación), Código proyecto: 2019 2 03001 4 1, en las que se han practicado las siguientes retenciones de crédito:

En fecha 05/05/2022, con número de operación 220220007014 y referencia 22022002635, por importe de 509.131,00 €. De esta operación de retención de crédito se realizó con fecha 19/06/2024 una autorización, disposición y reconocimiento de obligación (ADO), con número de operación 220240008888, (Nº Expte. 01.02.05.02/2022/7226), por importe de 323.381,00 €.

Y en fecha 08/09/2022, con número de operación 220220013969 y referencia 22022004938, por importe de 500.000,00 €. De esta operación de retención de crédito se realizó con fecha 19/06/2024 una autorización, disposición y reconocimiento de obligación (ADO), con número de operación 220240008888, (Nº Expte. 01.02.05.02/2022/7226), por importe de 283.992,84 €.

A modo recopilatorio de los antecedentes de la Convocatoria del Plan Cuatrienal de Inversiones 2020/2023, consta en el expediente varias órdenes de pago que ya han sido realizadas a favor de la Excma. Diputación Provincial de Almería, siendo las siguientes:

Por un lado, tres órdenes de pago correspondientes a la actuación nº 1 “Remodelación de la Avda de Cerrillos”, mediante el ingreso efectivo de dos transferencias a favor de la Excma Diputación Provincial de Almería, por un total de 776.869,20 €:

Con fecha 15/06/2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 1532 76100 “PLANES PROVINCIALES DE COOPERACION”, y referencia 22022002204, por importe correspondiente a 2023 de 500.000,00 € y



número de operación 220230009769.

Con fecha 15/06/2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 1532 76100 "PLANES PROVINCIALES DE COOPERACION", y referencia 22022002635, por importe correspondiente a 2023 de 185.750,00 € y número de operación 220230009687.

Con fecha 21/11/2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 1532 76100 "PLANES PROVINCIALES DE COOPERACION", y referencia 22022004938, por importe correspondiente a 2024 de 91.119,20 € y número de operación 220240017452.

Por otro lado, una orden de pago correspondiente a la actuación nº 2 "Parque Urbano Sector 18 Las Salinas" mediante el ingreso efectivo de una transferencia a favor de la Excma Diputación Provincial de Almería, por un total de 607.373,84 €:

Con fecha 20/06/2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 1532 76100 "PLANES PROVINCIALES DE COOPERACION", por importe de 607.373,84 €, y número de operación 220240008940, (procedente de las operaciones RC 220220007014, con un importe de 323.381,00 € y la operación RC 220220013969, por importe de 283.992,84 €).

Concluyendo, consta la retención de crédito de fecha 08/09/2022, habiéndose practicado con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 1532 76100, (Planes Provinciales de Cooperación), con número de operación 220220013969 y referencia 22022004938, por importe correspondiente a 2022 de 500.000,00 euros, quedando en la actualidad un saldo de 124.887,96 €.

Consta en el expediente la tramitación de 9 certificaciones de obra, desglosadas con los siguientes importes:

| CERTIFICACIONES DE OBRAS EJECUTADAS | | | DIPUTACIÓN | AYUNTAMIENTO |
|-------------------------------------|------------|--------------|---------------|--------------------------|
| PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN: | | 965.000,00 € | 279.250,00 € | 685.750,00 € |
| FALTA POR ACREDITAR: | | - € | 0,01 € | - 0,01 € |
| PRESUPUESTO EJECUTADO | | 965.000,00 € | 279.249,99 € | 685.750,01 € |
| TOTAL ACREDITADO: | | 965.000,00 € | 279.249,99 € | 685.750,01 € |
| N.º DE CERTIFICACIÓN | FECHA | IMPORTE (€) | ACUMULADO (€) | |
| CERTIFICACION Nº 1 | 13/06/2023 | 126.439,49 € | 126.439,49 € | 36.588,83 € 89.850,66 € |
| CERTIFICACION Nº 2 | 31/05/2023 | 75.475,43 € | 201.914,92 € | 21.840,95 € 53.634,48 € |
| CERTIFICACION Nº 3 | 03/07/2023 | 96.369,93 € | 298.284,85 € | 27.887,35 € 68.482,58 € |
| CERTIFICACION Nº 4 | 10/08/2023 | 64.852,16 € | 363.137,01 € | 18.766,80 € 46.085,36 € |
| CERTIFICACION Nº 5 | 21/09/2023 | 77.356,87 € | 440.493,88 € | 22.385,40 € 54.971,47 € |
| CERTIFICACION Nº 6 | 10/10/2023 | 75.701,25 € | 516.195,13 € | 21.906,29 € 53.794,96 € |
| CERTIFICACION Nº 7 | 02/11/2023 | 141.759,03 € | 657.954,16 € | 41.021,98 € 100.737,05 € |
| CERTIFICACION Nº 8 | 15/12/2023 | 240.937,24 € | 898.891,40 € | 69.721,99 € 171.215,25 € |
| CERTIFICACION Nº 9 Y ULTIMA | 12/01/2024 | 66.108,60 € | 965.000,00 € | 19.130,40 € 46.978,20 € |

Con fecha 16 de septiembre de 2024 y anotación en el R.G.E. nº 37770, la Excma. Diputación Provincial de Almería solicita que por parte de esta Entidad



Municipal se acredeite la disponibilidad de fondos municipales a efectos de poder continuar con la tramitación administrativa que conllevaría la aprobación de la Certificación Final expedida por la Dirección de Obras, y cuyo saldo a favor del contratista, asciende a la cantidad de setenta y dos mil novecientos quince euros con once céntimos (72.915,11 €) IVA incluido.

Consta en el expediente Certificado de existencia de crédito, con código de validación: FXX33-SOKSF-E6HYH, expedido con fecha 03/10/2024 por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, acreditando la existencia de consignación presupuestaria suficiente, (según aplicación presupuestaria 01000.1532.76100 "Planes Provinciales de Cooperación"), para hacer frente a la transferencia de gastos comprometida resultante de la liquidación y modificación del contrato de obra "PARQUE URBANO SECTOR 18. LAS SALINAS. T.M.ROQUETAS DE MAR" (Obra nº 116PPOS20-23BI), cuyo importe asciende a la cantidad de setenta y dos mil novecientos quince euros con once céntimos (72.915,11 €) IVA incluido, una vez haya sido aprobado el expediente por la EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA.

Consta acuerdo de la Junta de Gobierno núm. 19 adoptado en sesión de 23/12/2024 por la Excma. Diputación Provincial de Almería aprobando, por un lado, un gasto de setenta y dos mil novecientos quince euros con once céntimos (72.915,11.-€), que asciende la liquidación de la obra anteriormente detallada; por otro lado, se aprueba la certificación número 10 y final de la obra objeto de liquidación, expedida por la dirección de obra, por el importe anteriormente detallado.

Supervisada la documentación presentada en el epígrafe anterior, con fecha 28/01/2025, el técnico municipal, don Agustín Martínez Aparicio, emite informe favorable concerniente a la aprobación de la certificación final (Certificación nº 19) de la obra, con un importe de setenta y dos mil novecientos quince euros con once céntimos (72.915,11.-€), con el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES"

El proyecto se acoge a la Convocatoria del Plan Cuatrienal de Inversiones 2020/2023 realizada por el Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua de la Excma. Diputación Provincial de Almería. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, estableció 2 actuaciones, de las cuales la actuación objeto de este informe es la denominada ACTUACION nº2. Parque Urbano Sector18. Las Salinas, por importe de 818.131,00€. El Ayuntamiento se hará cargo de 671.381,00€ (IVA incluido), esto es, 82,06% del importe total de la obra.

13/10/2022. Servicio de Planificación y gestión. Asunto: "remisión Proyecto Supervisado Roquetas de Mar 116PPOS20-23BI". Informe de supervisión favorable.



- 20/10/2022. RGE. 2022/37900 (*Registro de salida Organismo Emisor 2022/53867*).
 Servicio de Planificación y gestión el informe de supervisión, con referencia 116PPOS20-23BI".
- 20/10/2022. RGE. 2022/37900 Proyecto Básico y Ejecución, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Juan José Alonso Baños. Presupuesto Licitación 818.131,00 € (IVA incluido).
- 12/06/2023. Adjudicación del Contrato de Obra por la Diputación de Almería en sesión ordinaria, a la UTE ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS S.A, por el precio de 754.123,84€ (IVA incl.)
- 04/08/2023. Acta de comprobación y replanteo, y no inicio de obra.
- 27/09/2023. Acta de comprobación y replanteo de inicio de obra.
- 08/04/2024. Ampliación del plazo de ejecución de las obras en 44 días naturales, hasta el 07/06/2024.
- 12/06/2024. Informe de la DF relativo al aumento de medición de unidades de obra.
- 18/06/2024. Acta de recepción de las obras.
- 22/08/2024. Certificación final de Obras.
- 06/09/2024. Remisión de la Excma. Diputación de Almería de solicitud del certificado de la existencia de crédito.
- 03/10/2024. Certificado existencia crédito emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la Diputación de Almería.
- 23/12/2024. Remisión de la Excma. Diputación de Almería de la MEDICIÓN FINAL, aprobada en Junta Local de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Almería el 23/12/2024, contabilizando los excesos de medición, por importe de 72.915,11€ (IVA incl.).

| REMODELACION DE PARQUE URBANO SECTOR 18. (ACTUACION Nº2). LICITACION | |
|--|---------------------|
| PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL | 568.185,99 € |
| GASTOS GENERALES (13%) | 73.864,18 € |
| BENEFICIO INDUSTRIAL (6 %) | 34.091,16 € |
| IVA (21%) | 141.989,68 € |
| PRESUPUESTO LICITACION | |
| TOTAL | 818.131,00 € |
| REMODELACION DE PARQUE URBANO SECTOR 18. (ACTUACION Nº2). ADJUDICACION | |
| PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL | 523.733,48 € |
| GASTOS GENERALES (13%) | 68.085,35 € |
| BENEFICIO INDUSTRIAL (6 %) | 31.424,01 € |
| IVA (21%) | 130.881,00 € |



| PRESUPUESTO EJECUCION DE CONTRATA | |
|-----------------------------------|--------------|
| TOTAL (PEC+IVA) | 754.123,84 € |
| Baja | 0,921764167 |

La obra se realizó dentro del Plan Cuatrienal de Inversiones 2020/2023 de la Excma. Diputación Provincial de Almería, para la cual el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se comprometió a sufragar la obra por importe que supone el 82,06% de la Inversión inicialmente aprobada en el Pleno de la Diputación Provincial de Almería el 20/12/2019. Las condiciones del convenio suscrito entre las administraciones establecen que la baja se aplica a la parte que debe aportar el Consistorio, lo que implica que, tras la misma, que el Ayuntamiento reducía su aportación al 80,54%.

| COSTES POR ADMINISTRACION (tras la aplicación de la baja a la parte aportada por el Ayuntamiento) | | | | | |
|--|--------------|--------|--------------|--------|--------------|
| | PRESUPUESTO | | | | |
| ADMINISTRACION | AYTO | | DIPUTACION | | TOTAL |
| PARQUE URB. S.18 | 607.373,84 € | 80,54% | 146.750,00 € | 19,46% | 607.373,84 € |

INFORME

Tras la medición General, la Excma. Diputación de Almería ha remitido una valoración sobre el coste que ha supuesto realizar las partidas consideradas necesarias para la finalización correcta de las obras, realizado por el director de las Obras, D. Juan José Alonso Baños, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Esta MEDICIÓN GENERAL ha sido informada favorablemente por los servicios técnicos de Diputación responsables del seguimiento de la obra.

El documento de Medición incluye una relación valorada donde se detallan las unidades medidas, conforme a los precios y especificaciones del proyecto, así como un resumen económico del cierre de la obra. Básicamente, los capítulos afectados por los cambios introducidos en la ejecución de las obras a juicio del responsable del contrato, son:

- 1.- En el proyecto se contemplaba la recogida de pluviales mediante pozos existentes según consulta previa realizada a la concesionaria Hidralia, comenzada la obra, Hidralia comunica que se requiere la modificación del sistema de recogida y llevar la evacuación hasta Avenida Polonia y Avenida Legión Española, con las respectivas modificaciones de acometidas, reposición de servicios, arquetas, etc
- 2.- Comenzadas las obras se procede al desbroce del terreno observando un mayor desnivel en la zona de medianería con la parcela adyacente, necesitando de un mayor volumen de terreno de reposición



3.- En el proyecto se había contemplado la obra civil hasta punto de entronque eléctrico a pie de obra. Tras consulta al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dicha obra civil se ha tenido que ampliar en longitud hasta centro de transformación cercano en Avenida Suecia.

Los precios establecidos en el proyecto están recogidos en el Banco de Precios que publica la Diputación de Almería para todas las obras que gestiona.

Aquellos trabajos que han quedado definitivamente ocultos han sido supervisados conforme dictamina la ley, tanto por la dirección de obra como por los servicios técnicos de Diputación.

Conforme a las certificaciones ordinarias y la Medición General, la obra se ha ejecutado al 100% de los capítulos recogidos en el proyecto.

| REMODELACION DE PARQUE URBANO SECTOR 18. (ACTUACION Nº2). EXCESOS DE MEDICION | |
|---|-------------|
| PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL | 54.937,06 € |
| GASTOS GENERALES (13%) | 7.141,82 € |
| BENEFICIO INDUSTRIAL (6 %) | 3.296,22 € |
| IVA (21%) | 13.728,77 € |
| PRESUPUESTO EJECUCION DE CONTRATA | 65.375,10 € |
| TOTAL (IVA incl.) | 79.103,87 € |
| BAJA (0,921764167) | 72.915,12 € |

Los 72.915,12€ (IVA incl.) representa el 8,91% del presupuesto de Licitación, lo que supone tras la baja (imputada a la parte del presupuesto aportada por el Ayuntamiento), que el Ayuntamiento debe aportar sobre lo inicialmente estipulado la cantidad de:

| | PEC+ IVA (€) | % LICITACION |
|------------------|--------------|--------------|
| EXCESOS MEDICIÓN | 72.915,12 € | 8,91 % |
| BAJA LICITADOR | 64.007,16 € | 7,82 % |
| DIFERENCIA | 8.907,96 € | 1,09 % |

Los excesos de medición, de modo resumido, son:

| CAPITULO | DESCRIPCIÓN | PEM | % sobre LIQU. | %sobre EXC. MED |
|----------|-------------------|------------|---------------|-----------------|
| 01 | ACONDICIONAMIENTO | 9.527,64 € | 17,34% | 1,68% |



| TERRENO | | | | |
|---------|--|-------------|---------|-------|
| 02 | <i>INSTALACION SANEAMIENTO Y DRENAJE</i> | 5.877,68 € | 10,70% | 1,03% |
| 03 | <i>INSTL. ELECTRICA E ILUMINACION</i> | 1.444,80 € | 2,63% | 0,25% |
| | | 2.227,42 € | 4,05% | 0,39% |
| 04 | <i>EQUIPAMIENTO</i> | 28.586,92 € | 52,04% | 5,03% |
| | <i>PUMPTRACK</i> | 7.272,60 € | 13,24% | 1,28% |
| | | 54.937,06 € | 100,00% | 9,67% |

El capítulo que ha sufrido mas variación ha sido la partida 04.01.02, "Juego Conjunto Seven Tower XL", que ha representado el 52,04% del importe de la liquidación.

Existe certificación de la existencia de crédito, expedido el 08/10/2024 por la Intervención Municipal, acreditando la consignación presupuestaria suficiente para el pago de los excesos de medición, en la aplicación 01000 1532 76100 "Planes Provinciales de Cooperación".

La Excma. Diputación de Almería, abonó (FRA nº 2024/5510) al contratista la cantidad reflejada en la Medición General, tras haber sido aprobada en Junta Local de Gobierno (23/12/2024) la certificación nº10 y final de la obra, por un importe de 72.915,11 € (IVA. Incl.).

CONCLUSION

Se presenta por la dirección de obra y la MEDICIÓN GENERAL final de las obras. El documento de Medición General, reflejar las alteraciones, el número de unidades realmente ejecutadas adaptadas a la realidad de la obra, así como los errores detectados que han tenido lugar durante la ejecución de las mencionadas obras y que han dado lugar a una variación del presupuesto de Adjudicación.

Las partidas reflejadas en el informe del director de obra encuentran acomodo dentro del artículo 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, en su apartado i) indica que: "El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.", esto es, los cambios aprobados por la Dirección Facultativa estaban enmarcados dentro de los posibles establecidos por la ley de contratos: aumento de las unidades de partidas



contempladas en proyecto basada en la necesidad de una modificación que la DF ha considerado necesarias para el buen fin de la obra y cuyo importe es inferior al 10% del precio primitivo del contrato.

Tal y como indica dicho texto legal, la variación que se produzca no podrá superar en global el 10% del precio del contrato inicial, es decir, del importe de licitación. En el caso que nos ocupa, el importe máximo que no podría superar el resultado de esas variaciones en unidades de proyecto asciende a 96.500,00 € (IVA INCL).

| | | |
|--|-------------|--------|
| Art. 242. Ley 9/2017 (LCSP). | 75.412,38 € | 10,00% |
| EXCESO MEDICION. (realmente ejecutado) | 72.915,12 € | 9,67% |
| DIFERENCIA | 2.497,27 € | 0,33 % |

Una vez finalizada la obra y recepcionada la misma, y tras la realización de la MEDICIÓN GENERAL por la dirección facultativa, los servicios técnicos de Diputación han comprobado y aprobado la certificación final (Certificación nº10).

En el acuerdo nº 19 de la Junta Local de Gobierno de la Diputación de Almería, se recoge entre otros aspectos, la conformidad de la empresa contratista al saldo final fijado en la medición General.

Teniendo en cuenta lo expuesto y desde el punto de vista técnico, no existe inconveniente para que la mencionada certificación continúe su trámite ordinario legalmente establecido, por lo que se emite INFORME FAVORABLE al respecto. “

Consta con fecha 04/03/2025, Informe – Propuesta de la Unidad de Obra Pública de autorización y disposición del gasto con destino al Plan de Inversión Municipal 2020-2023 Diputación Provincial de Almería, concerniente a la aprobación del gasto complementario preciso resultante de la modificación del contrato de obra “PARQUE URBANO SECTOR 18. LAS SALINAS T.M. ROQUETAS DE MAR” (Obra nº 116PPOS20-23B1), con las siguientes características:

Ejercicio: 2025.

Importe total: 72.915,11 euros (IVA incluido)

Destino: Actuación “PARQUE URBANO SECTOR 18. LAS SALINAS T.M. ROQUETAS DE MAR” (Obra nº 116PPOS20-23B1), perteneciente al Plan de Inversión Municipal 2020-2023 de Diputación Provincial de Almería.

Aplicación Presupuestaria: 01000 1532 76100 (Planes Provinciales de Cooperación).

Retención de Crédito: De fecha 08/09/2022, con número de operación 220220013969 y referencia 22022004938.



Órgano competente. Resulta competente para resolver el órgano de contratación que resulta ser la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y en virtud de los Decretos de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, y de 28 de junio, por el que se modifica el anterior en un Anexo Único en su versión consolidada.

LEGISLACION APLICABLE

De conformidad con la base 69.6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la citada propuesta se adecua a la normativa aplicable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), procede informar el presente expediente en el sentido de que por parte de la Alcaldía-Presidencia se ha de elevar a la Junta de Gobierno Local para su adopción de la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDO

Primero.- Autorizar y disponer el gasto complementario preciso resultante de la modificación del contrato de obra “PARQUE URBANO SECTOR 18. LAS SALINAS T.M. ROQUETAS DE MAR” (Obra nº 116PPOS20-23BI), a favor de la EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA, con CIF: P0400000F, correspondiente a la Certificación Final cuyo importe asciende a la cantidad de 72.915,11 € IVA incluido, presentada por la Excma. Diputación Provincial de Almería con fecha 16 de septiembre de 2024 y anotación en el R.G.E. nº 37770.

Segundo.- Autorizar y disponer del gasto por importe de 72.915,11 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 1532 76100 (Planes Provinciales de Cooperación), en la que se ha practicado la siguiente retención de crédito: en fecha 08/09/2022, con número de operación 220220013969 y referencia 22022004938.

El ingreso efectivo de este importe se realizará a través de transferencia bancaria a la siguiente cuenta corriente: (Nº2) CCRIES2AXXX ES63 3058 0199 4827 3200 0063, perteneciente a la Excma. Diputación Provincial de Almería con CIF P0400000F.

Tercero.- Dar traslado de la presente a los servicios de intervención y tesorería, a los efectos indicados en la misma.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de autorización para la redacción del modificado del proyecto de obra pública denominada Red de Pluviales en la zona de la Avda. Sudamérica y adyacentes, T.M. Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2025:

“En relación al expediente de obra pública de la actuación denominada “RED DE PLUVIALES EN LA ZONA AVDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)” según proyecto básico y de ejecución redactado en fecha febrero 2023 por la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., adjudicataria del contrato menor de servicios profesionales de redacción de proyecto, tramitado con (Expte. 2023/1898), y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Javier Parrón Cruz y la Ingeniera Civil, doña Greta M. García Poveda, tramitado con el número de expediente 01/2023 POM - Supervisión, (Firmadoc 2023/3456) y en base a los siguientes;

I. ANTECEDENTES

Tras el proceso de licitación pública se adjudica contrato de servicios consistente en los servicios profesionales para la redacción de proyecto de la citada actuación a la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., mediante Resolución inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 2023/817, de la Concejal Delegada de Presidencia de este Ayuntamiento, doña Rocío Sánchez Llamas, en fecha 1 de febrero de 2023, redactándose el proyecto “RED DE



PLUVIALES EN LA ZONA DE LA AVDA. SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)" , con fecha Febrero 2023 y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Javier Parrón Cruz, y por la Ingeniera Civil, doña Greta M^a García Poveda, en representación de la entidad ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., adjudicataria del contrato menor de servicios para la redacción de proyecto, tramitado con el número de expediente 2023/1898.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de septiembre de 2023, se aprueba el proyecto de obra pública de la actuación de referencia, redactado en febrero de 2023 por la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Javier Parrón Cruz y la Ingeniera Civil, doña Greta M. García Poveda, y con un presupuesto base de licitación del contrato que se fija en la cantidad de un millón trescientos noventa y dos mil ciento cinco euros con noventa y seis céntimos, (1.392.105,96 €), más el 21% de IVA, doscientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y dos euros con veinticinco céntimos (292.342,25 €), lo que hace un total de un millón seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con veintiún céntimos (1.684.448,21€) IVA incluido, y un plazo de ejecución de nueve (9) meses.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2024, y según contrato formalizado el día 12/04/2024, se adjudica contrato de la obra de referencia a la mercantil "HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A.", con C.I.F. nº A-18036509, con un presupuesto de adjudicación de un millón trescientos ochenta y dos mil doscientos veintidós euros con un céntimo (1.382.222,01.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de un millón seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con sesenta y tres céntimos (1.672.488,63.-€), y un plazo de ejecución de nueve (9) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación de replanteo (cláusula J del PCAC).

En cumplimiento del contrato administrativo de obras, formalizado el 12 de abril de 2024, se firmó el Acta de no inicio de obras el 10 de mayo de 2024. Esta decisión se adoptó debido a la falta de designación de la Dirección Facultativa y de la Coordinación de Seguridad y Salud, así como la ausencia de aprobación del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, del Plan de Seguridad y Salud y del Programa del Trabajo. En consecuencia, se acordó aplazar el inicio de las obras, no solo hasta contar con las citadas aprobaciones, sino también hasta la finalización de la temporada estival, cuando concluyen los servicios y usos comunes de playa en este municipio, posponiendo el inicio de los trabajos al mes de octubre.

En la cláusula 14 (condiciones particulares) del Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP), se establecía la obligación de realizar una prospección subacuática preventiva con antelación a la ejecución de las actuaciones, realizando un informe previo que sería remitido a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

Con fecha 21 de octubre de 2024 se firmó el acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras, autorizando al contratista para el inicio de los trabajos. En este acto, el contratista mostró conformidad con que, durante las labores de prospección subacuática, todas las intervenciones previstas en el proyecto se realizarían fuera del dominio público marítimo-terrestre, medida temporal sujeta a la finalización de dichas prospecciones.

Con fecha 25/11/2024, y anotación en el R.G.E. Nº 48118 de este Ayuntamiento, la empresa contratista HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A. (HORMACESA), presentó el informe técnico relativo a la "Inspección Submarina de los Fondos Marinos del Trazado del Futuro Aliviadero de la Avenida Sudamérica (Roquetas de Mar, Almería)".

Con fecha 26/11/2024, se remite a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía el informe resultante de la prospección subacuática, el cual es revisado por los técnicos competentes de la misma. Tras conversación mantenida con dichos técnicos competentes, éstos manifiestan su conformidad al citado informe, instando al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a comunicar a la Delegación la fecha del inicio de los trabajos en zona de DPM-T, según consta en el informe emitido con fecha 3 de diciembre de 2024 por el técnico municipal responsable del seguimiento y control en la ejecución de la obra, don Jesús Rivera Sánchez. Este acto de comunicación a la citada Delegación se produjo el 4 de diciembre de 2024, según notificación con R.G.S. nº 21884, en la que se comunica que la fecha de inicio de los trabajos en zona de dominio público marítimo terrestre tendrá lugar el 10/12/2024.

Con fecha 06/03/2025 la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., empresa adjudicataria de los servicios profesionales de la dirección facultativa de la obra de referencia, solicita autorización para la redacción de un modificado I, adjuntando informe justificativo firmado por don Francisco Javier Parrón Cruz, en calidad de Director de las Obras, en base a lo siguiente:

"1) Con fecha de 02 de marzo del 2023, se redactó el mencionado proyecto por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos: D. Francisco Javier Parrón Cruz y la Ingeniera Civil Dña. Greta M. García Poveda.

2) Con fecha de 26 de febrero del 2024 tiene lugar la fecha de adjudicación de la obra, siendo contratada a la empresa HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A. (HORMACESA).

3) Las obras objeto del Proyecto comprenden las siguientes actuaciones:

- Red de recogida de pluviales.*
- EBAP.*
- Aliviadero.*
- Instalaciones eléctricas y Centro de Transformación.*
- Telecontrol de los equipos.*
- Obras de Urbanización.*

4) Con fecha de 21 de octubre del 2024, se firma el Acta de Comprobación de Replanteo y dan comienzo las obras.

5) En su momento, se solicitó punto de entronque y condicionado a la compañía ENDESA, siendo recogido en el Proyecto las condiciones indicadas, asimismo se solicitó condiciones del equipo de telecontrol, a HIDRALIA, para la integración del mismo.

6) El Contratista, al iniciar la obra, se puso en contacto con la compañía ENDESA, para poder realizar el punto de entronque, a lo que ENDESA informó que mantenía el punto de entronque según condicionado previo, pero cambiaban las características técnicas de los equipos.

Concretamente se requieren unas nuevas celdas de línea compactas motorizadas, nueva celda de medida, armario telemundo sobre celda tipo CM□UP, celda de remonte de cables CGM y celda ruptofusible de aislamiento y corte de gas entre otros elementos secundarios derivados de la instalación de estos nuevos equipos.

7) Asimismo, HIDRALIA empresa concesionaria del servicio de abastecimiento y saneamiento ha requerido unas condiciones nuevas para el equipo de telecontrol, y su inclusión en el sistema existente.

8) Por otra parte, al ejecutar un nuevo sondeo en la zona de ubicación de la EBAP, se ha observado que a partir de los seis (6,00) metros, existe una capa de calcarenita de indeterminada potencia, que nos hace reconsiderar el sistema de excavación, para mayor seguridad. En este caso variará el sistema de excavación del recinto a realizar, pero no cambiarán las características y dimensiones del mismo por lo que gran parte de las unidades definidas en el proyecto vigente son válidas y se deberá modificar el tipo de excavación e impermeabilización del interior de la EBAP.

9) Se considera justificada la necesidad de redacción del Proyecto Modificado conforme al artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La redacción del Proyecto modificado se ampara en el epígrafe c) del punto 2 de dicho artículo, de forma que las modificaciones incluidas en el mismo se pueden considerar como no sustanciales ya que no se cumple ninguna de las condiciones indicadas en dicho artículo para las mismas:

1º. La modificación indicada junto con la obra original no requiere una cambio en la clasificación del contratista prevista en la obra original.

2º. Las unidades de obra nueva suponen un importe inferior al 50% del presupuesto inicial del contrato.

3º. El valor de la modificación no supone más del 15 % del valor inicial del contrato.

El apartado 1) del artículo 205 de dicha ley también se cumpliría ya que por un lado la modificación en cuestión encuentra justificación en el mencionado

apartado c) del punto 2 y las variaciones incluidas son las indispensables para las modificaciones planteadas.

10) Para poder plantear soluciones adecuadas a las instalaciones existentes afectadas por las obras, consistentes en servicios de primera necesidad del municipio, que no pueden quedarse sin uso, así como la identificación adecuada del terreno donde se cimentarán las estructuras, esta Dirección de Obra, solicita la autorización de redacción de Proyecto Modificado "RED DE PLUVIALES EN AVENIDA SUDAMÉRICA Y CALLES ADYACENTES, T.M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)". (ALMERÍA), para adecuar el Proyecto a las necesidades de la misma, estimando un incremento aproximado del 7,95% del presupuesto de adjudicación de la obra."

Con fecha 11 de marzo de 2025, don Jesús Rivera Sánchez, técnico municipal de obras públicas, responsable de la supervisión y control en la ejecución del contrato, emite informe sobre la necesidad de redacción de proyecto modificado y modificación del contrato con el siguiente tenor literal:

"Tal y como recoge el director de obra en su solicitud, la necesidad de la redacción del proyecto modificado obedece a las siguientes cuestiones:

- 1) Cambio de condiciones de la compañía distribuidora ENDESA, quien ha modificado las características de los equipos contenidos en proyecto para la misma potencia solicitada inicialmente. Esta modificación conlleva la incorporación de precios nuevos no contenidos en el proyecto inicial, lo cual implica la redacción de un modificado.*
- 2) Cambio en el sistema de excavación de la EBAP, siendo válidas la mayoría de las unidades de proyecto; sin embargo, dicho cambio de sistema y las nuevas unidades implican recogerlo todo en un modificado.*
- 3) Las condiciones recogidas en proyecto del equipo de telecontrol se deben modificar a petición de Hidralia, habiéndose descatalogado el anterior modelo S550, siendo sustituido por el nuevo modelo SW4LARGE. Este hecho se ha producido en el año 2024, es decir, con posterioridad a la aprobación del proyecto que se pretende modificar.*

En el caso que nos ocupa, nos encontramos en el supuesto de una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares,



tratándose de una modificación no sustancial. Esta modificación tiene cabida en el artículo 205 de la LCSP.

Tal y como establece el punto 1 del artículo 205 de la LCSP, las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Según el informe del director de obra, el apartado b) se cumpliría, ya que el modificado recogerá únicamente las variaciones indispensables para las modificaciones descritas.

Por otro lado, también afirma que el apartado a) del punto 1 del artículo 205 encontraría justificación en el apartado c) del punto 2 de dicho artículo, cumpliéndose las tres condiciones que establece éste:

- 1) *La modificación no supone un cambio en la clasificación del contratista.*
- 2) *Las unidades de obra nueva representarían un importe inferior al 50% del precio del contrato.*
- 3) *El valor de la modificación será inferior al 15% del valor inicial del contrato.*
- 4) *Asimismo, aunque no lo recoge expresamente el director de obra, el ámbito del contrato no debe sufrir modificación alguna.*

El director de obra estima un incremento de un 7,95% respecto al precio del contrato, el cual obedece únicamente a la introducción de nuevas unidades, pero no recoge los posibles excesos de mediciones que pudieran producirse en unidades recogidas en proyecto, excesos que no podrán sobrepasar el 10% del precio inicial del contrato. En caso de que el director de obra hubiera estimado un incremento superior a dicho porcentaje, debería haberse recogido en modificado a redactar, si bien no nos encontramos en ese caso.

No obstante, antes de aprobar el modificado, siempre en el caso que el órgano de contratación autorice su redacción, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos antes descritos.

En base a lo expuesto, se entiende que resulta necesaria la redacción de un proyecto modificado, que implica la modificación del contrato una vez



presentado y aprobado dicho proyecto, lo cual tiene cabida en el citado artículo 205 de la LCSP.

Por otra parte, cabe mencionar que la obra puede continuar en ejecución en todo aquello en que no se vea afectado por el modificado del proyecto, pero, en ningún caso, pueden ejecutarse aquellas partidas o unidades de obra afectadas por la modificación.”

Con fecha 11 de marzo de 2025, el Letrado Asesor de la Oficina Técnica del Área de Alcaldía-Presidencia, don Fausto José Fernández García, emite informe jurídico favorable a la propuesta de autorización para la redacción del modificado del proyecto.

A la vista de las necesidades que han surgido durante la ejecución de la obra, nos encontramos, pues, ante un supuesto de modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tratándose de una modificación no sustancial, tal y como se describe en los informes del Director de Obra y del técnico municipal responsable del seguimiento y control en la ejecución del contrato, con arreglo a la normativa aplicable siguiente,

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Primero.- El art. 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP-, establece que cuando la dirección facultativa entienda que es necesario modificar un proyecto, y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta ley, debe recabar del órgano de contratación, previamente, autorización para iniciar el oportuno expediente de modificación que, como mínimo deberá contener:

- Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- Audiencia al contratista y al redactor del proyecto original por plazo mínimo de tres días.
- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios que sean precisos.

Segundo.- En virtud de los artículos 191 y 203.3 de la LCSP y 102 del Reglamento General, en todo caso, haya o no acuerdo entre las partes, todas las modificaciones de los contratos administrativos se han de someter a los requisitos formales que seguidamente se concretan.

La modificación, que ha de ser aprobada por el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, y formalizada en documento administrativo, exige la incorporación al expediente del informe de los servicios jurídicos correspondientes, así como del dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, y la correspondiente fiscalización. Especialmente relevante es la cumplimentación de los documentos que acreditan el cumplimiento de las circunstancias justificativas de la modificación, incluyendo la memoria explicativa de la misma. Junto a la verificación de estas



exigencias, ha de comprobarse que el procedimiento se sustancia antes de la finalización del contrato objeto de la modificación y no en un momento posterior. Además, conviene destacar que la LCSP establece una obligación de publicidad de dicha modificación, según lo que al respecto disponen los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Tercero.- En este sentido, y siempre por razones de interés público, se podrá modificar un contrato en los casos y en la forma y siguiendo el procedimiento previsto en la LCSP, arts. 191, 203, 204, 205 y 206; así como analizar si se trata de modificaciones no previstas en el PCAP.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos en el supuesto de una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y de una modificación no sustancial, según declara el Director Facultativo de las obra de referencia en su escrito solicitando la redacción de proyecto modificado, y así recoge en su informe el Técnico Municipal responsable del contrato.

Por consiguiente, se entiende que nos encontramos ante modificaciones no previstas del art. 205 LCSP, es necesario analizar si se cumplen los requisitos exigidos en el citado art. 205.

Cuarto.- La redacción del Modificado del proyecto viene justificado, según la dirección facultativa, por el artículo 205.2 c de la LCSP , en virtud del cual:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultante del proyecto original o del pliego,

respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

Quinto.- El órgano competente para autorizar la redacción del Modificado del proyecto de obras es el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias. No obstante, en virtud de Acuerdo Plenario de 26 de junio de 2023 (BOP de 6 de julio de 2023) por el que se delegan algunas de las competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local, el órgano competente en el presente caso será la Junta de Gobierno Local.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y una vez cumplidos los trámites establecidos y de conformidad con los Decretos de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, y de 28 de junio, por el que se modifica el anterior en un Anexo Único en su versión consolidada, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

- 1. Autorizar la redacción del Proyecto Modificado de la obra de “RED DE PLUVIALES EN LA ZONA AVDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”, de acuerdo con la solicitud aportada por la Dirección facultativa donde se justifican los motivos, y el informe favorable del Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Rivera Sánchez, caracterizándose de modificación no prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y tratándose de una modificación no sustancial, ya que no altera la naturaleza global del contrato, en atención a lo preceptuado por el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

Dicha solicitud se encuentra informada favorablemente tanto por el Técnico Municipal, don Jesús Rivera Sánchez, como por el Letrado Asesor de la Oficina Técnica del Área de Alcaldía-Presidencia, don Fausto José Fernández García.

- 2. Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación, a la Dirección Facultativa, y a la empresa adjudicataria del contrato de obra, HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

12º. PROPOSICIÓN relativa al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2025 celebrada por la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del Acta de la Mesa General de Negociación celebrada el 27 de febrero de 2025:

**"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2025
CELEBRADA POR LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
DE ROQUETAS DE MAR. Expediente: 2024/22436**

Siendo las 11:30 horas del día 27 de febrero de 2025, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Pleno, por tenerlo así acordado el Sr. Don José Juan Rodríguez Guerrero, Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación - Decreto de la Alcaldía-Presidencia del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno el día 26 de junio, modificado mediante Decreto de la Alcaldía el 28 de junio de 2023 y publicado en el BOPA. Número 124, de fecha 30 de junio de 2023, así como Decreto de la Alcaldía sobre aclaración de las competencias atribuibles, se procede a la Sesión ordinaria de la MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN (MGN) - Artículo 36.1 TREBEP: Mesa General de Negociación de ámbito de personal funcionario y laboral del conjunto de las Administraciones Públicas-, contrayéndose a los siguientes ASISTENTES, Sras. y Sres.:

PRESIDENTE

José Juan RODRÍGUEZ GUERRERO. Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación.

JUNTA DE PERSONAL Y COMITÉ DE EMPRESA. Parte Sindical.

Pedro María MONTIEL MALAGÓN. UGT. Presidente Comité de Empresa.

Manuel MARTÍNEZ MOLINA. UGT.

Ricardo ROLDÁN INFANTES. UGT.

Juan José SÁNCHEZ MARTÍNEZ. UGT.

Manuel BARRERA CRUCES. CCOO.

José Manuel GARCÍA TORTOSA. CCOO

María del Carmen BERENGUER RIVAS. CSIF.

Emilio DE AMO RAMOS. CSIF.

Antonio LOZANO SÁNCHEZ. CSIF.

José Manuel FLORES PINO. CSIF.

Avelina Mª QUERO MARTÍNEZ. SAF. Presidenta Junta de Personal.

José Miguel VIZCAÍNO HERRERA. SAF.

José Manuel MARTÍN MARTÍN. CEM.

Leopoldo TORRES GÓMEZ. Independiente



Empleados públicos municipales del Ayuntamiento – Parte Patronal-
Miguel Ángel LÓPEZ RIVAS. Intendente Principal Jefe Cuerpo de la Policía Local.
Mariano LÓPEZ MARTÍNEZ. Responsable Recursos Humanos.
María José RODRIGUEZ GONZÁLEZ. Responsable Prestaciones Económicas.
Alba ACEDO ESCOBAR. Asesora Recursos Humanos.
Rafael Leopoldo AGUILERA MARTÍNEZ. Responsable Relaciones Laborales, quién actúa en esta sesión de Secretario de Actas con voz y sin voto.

Sesión convocada mediante correo electrónico el pasado día 25 de febrero, a la que se adjuntó el último borrador del ACUERDO/CONVENIO.

Considerándose constituida la Mesa General de Negociación con el quórum referenciado por la Presidente se pasa a conocer el siguiente ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SÍ PROCEDE, DE LA ÚLTIMA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN, LA CUAL FUE REMITIDA A VDS.

La citada acta fue remitida a las Sras. y Sres. Miembros de la Mesa General de Negociación, mediante correo electrónico, el día lunes, 30 de diciembre de 2024 a las 14:19, con código para validación :NJUK0-6P62I-NEZT3.

Antes de someterse a votación el acta, la Sra. Doña María del Carmen Berenguer Rivas – CSIF- entrega a la Presidencia dos escritos que se describen a continuación en su literalidad:

1º escrito

“Habiendo recibido borrador del acta de la Mesa General de Negociación de fecha 30 de diciembre de 2024, se hace necesaria una corrección de error material y aclaración/inclusión de las manifestaciones efectuadas por los Delegados Sindicales de la Sección Sindical de CSIF en dicho acto, vistas las consecuencias del mal uso por parte de otras secciones sobre las opiniones supuestamente vertidas en esa reunión:

1. Deberá recogerse que, si bien el voto emitido por el portavoz fue en sentido negativo por razones personales y ante el clima de crispación existente dada la trascendental importancia que el señalamiento de la jornada operaba sobre el colectivo de la Policía Local (totalmente diferente al actual y con el ánimo de intentar llegar a acuerdo en ese sentido no es menos cierto que en dicho acto se manifestó clara y debidamente por el resto de integrantes de CSIF, que estábamos totalmente y completamente de acuerdo con la aplicación de la jornada estipulada para todos los empleados públicos por la mejora que supone las reducciones aprobadas mediante



pacto/convenio, y que se manifestó de forma clara sin que se recogiera tales afirmaciones.

2. De igualmente forma deberá de aclararse que el voto emitido por la Sección Sindical de UGT, en un primer momento fue de abstención habida cuenta del clima creado en el desarrollo de la sesión ya mencionada.
3. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que esta Sección Sindical realice en relación a la portavocía ante este órgano, y que se hace necesario modificar dentro de las facultades de reorganización de todo órgano colegiado.”

2º escrito

“Reunidos en sesión extraordinaria los miembros de la sección sindical del CSIF Roquetas de Mar el día 7 de enero de 2025, le comunico que se ha adoptado el siguiente acuerdo de forma consensuada: Tras una breve exposición de motivos, ante la renuncia efectuada por el titular actual, Sr. Lao López, vista la necesidad de realizar modificaciones dentro de la organización y funcionamiento de la Sección Sindical apreciada por los movimientos laborales que se vienen produciéndose en nuestro Ayuntamiento se ha visto necesario por todos los componentes llevar a cabo la modificación planteada, recayendo por mutuo acuerdo, la portavocía en María Jesús Pomares Marín como titular, y como suplente María del Carmen Berenguer Rivas.”

No produciéndose ninguna otra observación u consideración, se somete por la Presidencia a consideración de la MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN la aprobación del acta de la sesión de fecha 30 DE DICIEMBRE DE 2024, resultando aprobada por ASENTIMIENTO de todos los miembros con derecho a voz y voto, pasándose a conocer el siguiente asunto del Orden del día.

SEGUNDO.- TRAS LA NEGOCIACIÓN LLEVADA A CABO, DAR CONFORMIDAD Y SUSCRIBIR EL DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, PREVIO DICTAMEN, DEL ACUERDO/CONVENIO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.

Se hace constar que adjunto al correo electrónico de la convocatoria de la presente sesión se adjuntó el borrador del ACUERDO/CONVENIO.

En este sentido de forma transversal entre la Presidencia y los miembros asistentes se fueron matizando o perfeccionando algunas de las estipulaciones que se recogían en el mismo, a fin de que para la próxima semana pudiese suscribir por las partes legitimadas autorizadas para su aprobación en esta primera instancia,



antes de ser sometido el ACUERDO/CONVENIO a dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gobierno Interior y Educación, para su ulterior aprobación por el Ayuntamiento Pleno y, simultáneamente, remisión a la Oficina Pública autonómica competente en la materia para su inscripción y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, así como, el traslado del acuerdo plenario a la Subdelegación del Gobierno de la Nación y Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, ambos en Almería.

Tras una deliberación y puesta en común de algunos aspectos relevantes para poder ser sometido a votación, se recoge en la presente acta una indicación del Sr. Roldán Infantes para que, una vez aprobado el Acuerdo/Convenio se proceda a la actualización del Reglamento del Fondo de Acción Social, indicándose por la Presidencia que así se recoja en el citado instrumento jurídico de gestión de las relaciones laborales.

Finalizada la sesión y habiéndose recogido en el ACUERDO/COVENIO las apreciaciones manifestadas por las Sras. y Sres. presentes en la Sesión, se ordena su remisión mediante correo electrónico a los mismos, una vez finalizada la sesión de trabajo para que pueda ser tenido en cuenta por la Mesa para proceder a la firma.

En este sentido, por la Presidencia se somete a votación de la Mesa General de Negociación el ACUERDO/CONVENIO, dando el siguiente RESULTADO que a continuación se recoge de forma esencial y que fue suscrito a mano por las Sras. y Sres. en el documento de la firma de los miembros asistentes :

Integrantes de la Mesa General de Negociación con voz y voto en la proporción que ostenta según los resultados obtenidos en las elecciones sindicales:

| | | |
|------|---------------------------------|--------------|
| UGT | Manuel Martínez Molina | A favor (Sí) |
| CCOO | Manuel Barrera Cruces | A favor (Sí) |
| CSIF | María del Carmen Berenguer Riva | A favor (Sí) |

Sindicatos que forman parte de la Mesa de Negociación, con voz y sin voto porque así está establecido en la normas de aplicación:

| | | |
|-----|---------------------------|----------------|
| SAF | Avelina Quero Martínez | A favor (Sí) |
| CEM | José Manuel Martín Martín | En contra (No) |



A la vista del resultado, por la Presidencia se declara ante los presentes, que el presente ACUERDO/CONVENIO queda aprobado en esta instancia sindical para que pueda proseguir la tramitación municipal conforme a la normativa legal de aplicación.

TERCERO. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por la Presidencia levanta la Sesión a las 13,30 horas, de todo lo cual, se da fe y testimonio en el lugar y fecha arriba indicado, en cuatro páginas mecanografiadas informáticamente y numeradas, con la salvedad establecida en el artículo 206 del ROF y a reserva de la aprobación del acta en la próxima sesión que se celebre.”

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. A los solos efectos de su dación de cuentas a este órgano colegiado con el único objeto de constancia y conocimiento de continuar el procedimiento administrativo en relación a su aprobación por el Ayuntamiento Pleno e inscripción en la Oficina pública de la Junta de Andalucía y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento del Acta.

13º. PROPOSICIÓN relativa a realización de prácticas por la Sra Mónica Garrido Pérez 2º F.P.I.G.S. enseñanza y animación sociodeportiva del centro docente I.E.S. Abdera de Adra.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 7 de marzo de 2025:

“ANTECEDENTES”

Se da cuenta del siguiente INFORME de la Oficina de Recursos Humanos:

“El presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto:

1. *Artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*
2. *Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), y demás normas concordantes y de aplicación a este asunto.*

MATERIA COMPETENCIAL MUNICIPAL

1. *El acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente I.E.S. ABDERA de Adra, Almería, y este Ayuntamiento, y su Adenda, para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, concretándose en la siguiente disciplina profesional: 2º F.P.I.G.S. ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA.*

En virtud de lo dispuesto en la siguiente normativa, se realiza la configuración de la presente Propuesta. Atendiendo a la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42.2 que establece que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación prácticas en centros de trabajo.

El Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que dispone en su artículo 25, que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Asimismo, para los cursos de especialización establece, en su artículo 26.5 que, cuando se considere necesario, se incorporará un módulo profesional de Formación en Centros de trabajo que se ajustará a lo establecido para este módulo en los ciclos formativos de formación profesional.

Por otro lado, a nivel autonómico la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, determina en su artículo 69, que todos los ciclos formativos incluirán el módulo de formación en centros de trabajo con la finalidad de concretar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

Finalmente, el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forman parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 16, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, estableciéndose las condiciones de su realización.

2. No existe duda alguna en el sentido competencial, partiendo de la máxima constitucional, que en artículo 44 de la Constitución Española de 1978, dispone que:

“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.”

3. Como cordón umbilical de lo anteriormente expuesto, los municipios, en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye entre las competencias municipales, la promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.

4. Asimismo, la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, vuelve a establecer como competencia municipal: La Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras: c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

5. Igualmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias: La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN ESPECÍFICA

- 1. Damos por reproducido el borrador del Acuerdo de Colaboración Formativa entre el centro docente I.E.S. ABDERA de Adra, Almería, y este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo del Programa Formativo del Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.*
- 2. Al presente Acuerdo de Colaboración, le es de aplicación el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al*

contemplar sin fisuras la figura jurídica del Convenio Administrativo como forma de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual forma, le es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el sentido que es de aplicable a todas las Administraciones Públicas, regulando los aspectos más importantes del convenio en sus artículos 47 al 53.

3. En el citado Convenio integrado por dieciséis cláusulas, bien definidas desde una perspectiva técnico-administrativa, nada que objetar a las mismas.

Se pone de relieve la excelencia en la gobernanza y gestión pública, en el sentido que, por un lado, el hecho que las autoridades designadas, que como cargos públicos que lo suscribirán se hallan en la plenitud del uso de sus atribuciones académicas y potestades públicas derivadas de su nombramiento institucional, encontrándose con suficiente legitimidad y capacidad para la firma objeto del presente Convenio Interadministrativo.

Al que se unen tres Anexos:

Anexo I. Programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT).

Anexo II. Calendario y horario del programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT).

Anexo III. Relación de alumnado, tutores y centros de trabajo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT).

4. Es necesario que ambas partes suscriban, además, la Adenda al citado Acuerdo de colaboración formativa, debido a que con motivo de la entrada en vigor de la normativa contemplada en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que introduce la disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que determina la inclusión en el sistema de Seguridad Social de las personas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, lo que comprende las prácticas realizadas por los alumnos de Formación Profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de



formación profesional intensiva, quedando por tanto tales personas encuadradas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, y en virtud del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Dicha adenda se formaliza con arreglo a una única cláusula, que modifica la cláusula “Novena. Financiación” del citado acuerdo de colaboración, en el sentido de que, si bien este acuerdo continúa sin implicar la transferencia de recursos económicos entre las partes y la colaboración tendrá la consideración de programas de formación o realización de prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, de carácter no remunerado, como es este caso, que se trata de prácticas no remuneradas:

Los costes y obligaciones que, de conformidad con la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se derivan de la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado – Garrido Pérez, Mónica - de enseñanzas de Formación profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo en empresas o centros colaboradores, serán asumidos por el centro docente/entidad autorizada, y en este caso, al tratarse de enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos de la Junta de Andalucía, será la propia Consejería competente en materia de formación profesional quien asuma, de forma efectiva, dichos costes y obligaciones.

Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice las prácticas formativas. Según el artículo 5.1 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, la entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social establecidos para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social.

5. De la lectura pormenorizada del citado Convenio de colaboración interadministrativa y su adenda, el objeto del mismo no coincide, ni en apariencia ni el fondo de la cuestión, con el que pudiese darse con los contratos administrativos de servicios, ya que ninguna de las dos Administraciones Públicas persiguen lucro alguno, al contrario, el dar un servicio profesional educativo con el fin de llevar a cabo el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, y garantizar su eficaz desarrollo, consiguiendo así una mejor cualificación del alumnado a través



del conocimiento directo del ambiente real de trabajo, DEL CICLO FORMATIVO 2º F.P.I.G.S. ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA.

6. *Para dar firmeza a lo expuesto en este apartado, la naturaleza administrativa queda acreditada, quedando excluido del ámbito de aplicación del artículo 6 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, según el cual quedan excluidos de la regulación contenida en el mismo «los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador».*
7. *El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio y su adenda, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. El objeto del presente Convenio es regular la acción formativa del alumnado, debiéndose incardinrar en el Centro Deportivo Urbano de El Parador, Roquetas de Mar- Servicio de Deportes y Tiempo Libre - Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre de este Ayuntamiento, al cual corresponde su implementación y correspondiente seguimiento, con total sujeción a la estipulación Tercera, que recoge los compromisos del Ayuntamiento, de los cuales no se desprenden costes económicos algunos para el Ayuntamiento, salvo las tareas derivadas para el Servicio de Prevención de informar y garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales del puesto de trabajo. Asimismo, el tutor del Ayuntamiento y el alumno deberán de tener disponible el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales.*
8. *Sería necesario que este tipo de acuerdos o convenios viniese acompañada de una Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el presente convenio, atendiendo a las partes indivisibles que la forman, y que justifican la necesidad y oportunidad del convenio, el impacto económico del mismo, así como el carácter no contractual y no subvencional de la actividad en cuestión, lo que lleva consigo, el cumplimiento con exactitud de estipulación Tercera del Convenio, que recoge de forma expresa todas las obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que pueda implementarse este convenio sin ningún tipo de desajuste o disociación administrativa respecto a las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2025, que viene a indicarnos en la Base 14.5 que: Las disposiciones municipales reglamentarias, en su fase de elaboración y*

aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación del Ayuntamiento y de sus entes dependientes, que afecten a los gastos o ingresos municipales presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. -BOPA. Número 239, de 12 de diciembre de 2024.-

9. Para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, así como para la resolución de controversias, el Convenio prevé la creación de una Comisión de seguimiento – Base Undécima.
10. Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia durante el curso académico 2024/2025, no estando prevista prórroga del mismo, según la estipulación decimotercera.
11. Finalmente, el Convenio recoge las causas de extinción, reconoce su naturaleza administrativa y el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para la resolución de aquellas cuestiones que se susciten que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

CONCLUSIONES

Examinado el texto del Convenio de colaboración con el centro docente I.E.S. ABDERA de Adra, Almería con código 04000110 , curso escolar 2024/2025, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y su adenda al citado convenio, para llevar a puro y debido efecto: no contiene el presente Convenio estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente, salvo superior y mejor criterio.

a) Asimismo, la presente Proposición no se eleva a la Unidad Fiscalizadora porque en ocasiones anteriores, atendiendo a este mismo hecho causante han sido devueltos sin más tramitación al no suponer coste económico alguno para el erario público.

b) Debería de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este sentido, igualmente, se nos ha expuesto desde la Oficina de la Secretaría General, que al tener este tipo de convenios la misma estructura



homogénea, se dan por reproducidos tácitamente y en sentido afirmativo sobre el presente objeto de su aprobación.

c) *Se deberá de inscribir el presente Convenio en la Sección C del Registro Electrónico de la Secretaría General, convenios interadministrativos con organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Local, así como, su publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.*

d) *Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA Núm. 124 de 30/6/2023).*

e) *El citado Convenio no supone coste económico ninguno para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al no ser prácticas formativas remuneradas, salvo las cuestiones relativas derivadas de las cuestiones de prevención, especialmente, en el caso, de ser menores de edad, a los que se les deberá de aplicar lo dispuesto en la estipulación cuarta del presente borrador de Convenio en concordancia con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En este caso, se trata de alumnado mayor de edad.*

En todo caso, en circunstancias similares y recientes, se nos ha devuelto por la Intervención de Fondos sin precisar fiscalización alguna, así como, desde la Secretaría, atendiendo a lo expuesto que es convencional a otros ya suscritos, con objeto de poder cumplir con el plazo de realización, se nos informó, que no existía inconveniente alguno en su tramitación.

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que confieren a la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA Núm. 124 de 30/6/2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del ACUERDO de COLABORACIÓN FORMATIVA con el centro docente, I.E.S. ABDERA

de Adra, Almería, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización del módulo profesional en centros de trabajo conforme a los ANEXOS I, II y III del Ciclo Formativo, y su ADENDA al citado Acuerdo, autorizando la realización de prácticas formativas de la alumna: MÓNICA GARRIDO PÉREZ del CICLO FORMATIVO 2º F.P.I.G.S. (ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA) que lo ha solicitado –NRE. 2024/51193, 23/12/2024-, durante el período del 13 de marzo de 2025 al 20 de junio de 2025 – 370 horas (35 horas semanales).

Asimismo, atendiendo al criterio del Delegado del Servicio de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, se propone para el nombramiento de tutor al funcionario de carrera Don Manuel Saavedra Valle, Dinamizador Centros Deportivos, adscripción 522 05.01.DE.102P, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2025 – B.O.P.A. número 234 de 03/12/2024, el cual ejercerá los cometidos propios de la tutorización.

Segundo.- INSCRIBIR electrónicamente el presente Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

Tercero.- DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, de ser preciso reglamentariamente, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma del citado Convenio y Adenda, y de cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Dirección del centro docente I.E.S. ABDERA de Adra- Almería, Sr. Concejal Delegado de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, Responsable de Deportes y Tiempo Libre, tutor laboral del Ayuntamiento, y Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento, así como, a la Oficina de Secretaría General para su anotación en el Libro de Resoluciones y



Decretos, del cual se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a través de la correspondiente acta de la Junta de Gobierno Local. “

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Disposición del Gasto de los ganadores del Concurso de Belenes 2024 - Centros escolares.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 11 de febrero de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Visto que a fin de seguir fomentando la sensibilidad de nuestros escolares y colectivos municipales en su faceta creativa y artística, manteniendo tradiciones que invitan a la reflexión sobre actividades entrañables en las fechas navideñas, aportando nuevas propuestas y explorando materiales novedosos para la creación de diversos tipos y modelos de representación plástica del nacimiento de Jesucristo, desde la Delegación de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se viene organizando y patrocinando el CONCURSO DE BELENES, dirigido a las AMPAS de los CEIPS e IES, en los que se valorará la originalidad, la creación propia con materiales reciclados, la estética y la dificultad en el montaje, promoviendo de esta manera, actividades navideñas que despiertan el interés cultural, artístico y de ocio.

RESULTANDO que en virtud de acuerdo adoptado por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de fecha 27 de noviembre de 2024, en el que se aprobaron las bases y los premios de dicho concurso que ascienden a la cantidad de 1800 € (MIL OCHOCIENTOS EUROS), se establecen los siguientes premios:

CEIP

*Primer Premio: 450 euros.
450 euros.*

Segundo Premio: 300 euros.

Premio: 300 euros.

IES

Primer Premio:

Segundo

Tercer Premio: 150 euros.
150 euros.

Tercer Premio:

RESULTANDO que existe crédito adecuado y suficiente para atender los gastos reseñados, según Retención de Crédito de fecha 4/2/2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 02003.320.48910, Nº de Operación 220250000527 y Nº de Referencia 22025000761, así como el preceptivo informe de fiscalización favorable emitido por el Interventor Municipal, con fecha 21 de noviembre de 2024.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. PROPUESTA

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Cultura, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobación de la Disposición del gasto de la cantidad de 1.800 € (MIL OCHOCIENTOS EUROS), correspondiente a los ganadores que refleja el Acta del Fallo del Jurado:

*El pago de la cantidad de 450 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS), exento de IRPF, al AMPA INDAMAR, con CIF: ***0506**, en concepto de PRIMER PREMIO IES DEL CONCURSO DE BELENES 2024 mediante transferencia bancaria al número de cuenta: ES9730580040342720603312. con Autorización de gasto con número de Operación 220250000926.*

*El pago de la cantidad de 300 € (TRESCIENTOS EUROS), exento de IRPF, al AMPA BAHIA, con CIF: ***4351**, en concepto de SEGUNDO PREMIO IES DEL CONCURSO DE BELENES 2024 mediante transferencia bancaria al número de cuenta: ES7321035751450030009794. con Autorización de gasto con número de Operación 220250000926.*



*El pago de la cantidad de 150 € (CIENTO CINCUENTA EUROS), exento de IRPF, al AMPA TURIAMAR, con CIF: ***1227**, en concepto de TERCER PREMIO IES DEL CONCURSO DE BELENES 2024 mediante transferencia bancaria al número de cuenta: ES1330580082102720010163. con Autorización de gasto con número de Operación 220250000926.*

*El pago de la cantidad de 450 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS), exento de IRPF, al AMPA SOL DE PONIENTE, con CIF: ***3421**, en concepto de PRIMER PREMIO CEIP DEL CONCURSO DE BELENES 2024 mediante transferencia bancaria al número de cuenta: ES4921030865450010038562. con Autorización de gasto con número de Operación 220250000926.*

*El pago de la cantidad de 300 € (TRESCIENTOS EUROS), exento de IRPF, al AMPA PORTOAMPA, con CIF: ***7390**, en concepto de SEGUNDO PREMIO IES DEL CONCURSO DE BELENES 2024 mediante transferencia bancaria al número de cuenta: ES2021030874750030006166. con Autorización de gasto con número de Operación 220250000926.*

*El pago de la cantidad de 150 € (CIENTO CINCUENTA EUROS), exento de IRPF, al AMPA MEDITERRANEO, con CIF: ***1364**, en concepto de TERCER PREMIO IES DEL CONCURSO DE BELENES 2024 mediante transferencia bancaria al número de cuenta: ES4630580064652740001220. con Autorización de gasto con número de Operación 220250000926.*

2º.- Dar traslado de la presente Resolución a los Servicios de Intervención a efectos de su contabilización, al Área de Educación, y Secretaría General.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PRESIDENCIA

15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Subvención para parroquia Virgen del Carmen de Aguadulce.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 12 de marzo de 2025:

"I.- ANTECEDENTES

*1.- Con fecha 10 de marzo de 2025 (registro de entrada n.º 2025/8814), D. Antonio J. Martín Acuyo, con DNI n.º ***036***-S, en nombre y representación de la PARROQUIA NTRA. SRA. DEL CARMEN DE AGUADULCE con CIF nº R0400256D, presenta solicitud de subvención para cubrir los gastos de cambio de las dos puertas de entrada al templo parroquial, tanto por C/ Virgen del Carmen como por la Rambla La Gitana.*

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a cambio de las dos puertas de entrada al templo parroquial, tanto por C/ Virgen del Carmen como por la Rambla La Gitana.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y

la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bases de ejecución del presupuesto 2025 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Veinte Mil Euros (20.000 Euros) a la PARROQUIA NTRA.

SRA. DEL CARMEN DE AGUADULCE con CIF nº R0400256D .

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2025 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la PARROQUIA NTRA. SRA. DEL CARMEN DE AGUADULCE con CIF nº R0400256D por importe de Veinte Mil Euros (20.000 Euros).

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno , con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de suministro de aseos accesibles en las playas y paseos marítimos, financiado mediante fondos Next Generation.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 11 de marzo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1. Objeto.- *La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en el suministro e instalación de veintiún (21) conjuntos de aseos accesibles en las playas y paseos marítimos del término municipal de Roquetas de Mar, incluyendo la retirada de los veinte (20) módulos de aseo existentes actualmente, que engloba las actuaciones necesarias para el suministro, transporte e instalación y la obra civil necesaria de los conjuntos de aseos, así como sus instalaciones complementarias, quedando completamente operativos para su uso una vez realizada la instalación, así como la desinstalación y transporte al almacén municipal de los módulos de aseo retirados, como medida descrita en la Actuación 5 “Módulos de aseos accesibles en los paseos marítimos en las playas del municipio” correspondiente al EJE 4 “Competitividad” del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Roquetas de Mar, para la completa eliminación de las barreras físicas de los módulos de aseo existentes tanto en las playas como en el paseo marítimo, eliminando cualquier impedimento, escalón o resalte de acceso existente en los mismos, aumentando las dimensiones y superficies con módulos de aseos nuevos con todo el equipamiento necesario para proporcionar los servicios básicos cumpliendo la normativa de accesibilidad existente, y permitiendo que todos los usuarios con cualquier discapacidad puedan utilizar y acceder a los aseos existentes tanto en el paseo marítimo como en las playas del municipio, en los términos y requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable y las especificaciones que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, elaborado por los servicios municipales adscritos a las Delegaciones de Turismo y Playas y Obra Pública de la Alcaldía-Presidencia.*



Al tratarse de elementos a instalar en terrenos que por su naturaleza forman parte integrante del dominio público marítimo terrestre, e incluidos en la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con destino a la instalación de equipamiento y mobiliario en las playas del término municipal de Roquetas de Mar, se procedió con fecha de 10 de octubre de 2024, y así consta en la documentación obrante en el expediente, a remitir a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería de la Junta de Andalucía, solicitud para la modificación de los elementos fijos en playas de Roquetas de Mar (Expte. 2024/18486), habiéndose recibido por parte de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular con fecha de 19 de febrero de 2025 el acuerdo de las condiciones para el otorgamiento de la concesión solicitada, y aceptado por este órgano de contratación en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar celebrada el día 24 de febrero de 2025.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad que pretende cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerla, a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

El presente contrato está sujeto al cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y digital que corresponde con los datos informados de componente e inversión, en relación a los objetivos fijados para las actuaciones financiadas mediante esta línea de subvenciones, que contribuyen a la consecución del objetivo núm.218 y los hitos núms. 220 y 221 previstos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación del PRTR de España, inversión 1.2 del Componente 14 (C14.II.2), pues esta actuación no tiene asignada un campo de intervención (etiqueta) específico con porcentaje de contribución a objetivos climáticos y un medioambientales determinados, ya que se trata de una actuación desarrollada en el EJE 4 Competitividad de los Planes de Sostenibilidad.

2. Justificación de la no división en lotes.- No procede división en lotes pues no es posible la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato para su correcta ejecución, justificado en la cláusula 7 de la memoria justificativa, ya que el alcance del suministro se circunscribe a adquisición de unos mismos elementos que deberán tener las mismas condiciones y características en su diseño e instalación, lo que exige su prestación por una misma adjudicataria en las debidas condiciones de homologación y cumplimiento de las características exigidas, considerando que su división podría por tanto dificultar su correcta ejecución a la hora de implementar y coordinar unas mismas condiciones de montaje, instalación y seguridad, entre otras cuestiones.

3. Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación queda establecido en trescientos treinta mil quinientos setenta y ocho euros y cincuenta y un céntimos (330.578,51.-€), más sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiún euros y cuarenta y nueve céntimos (69.421,49.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de cuatrocientos mil euros (400.000,00.-€) IVA incluido. En dicho importe han



quedado incluidos todos los costes del suministro y fabricación, tales como los gastos salariales del personal, seguros sociales, proveedores, materiales necesarios, traslados, beneficio industrial o cualquier otro gasto derivado de la prestación del suministro, su transporte, costes de los accesorios, transporte e instalación, gastos de formación, incluyendo desmontaje desinstalación y transporte al almacén municipal de los aseos retirados, así como la gestión de los residuos derivados de dichas operaciones, y cualquier otro gasto que se derive de la correcta ejecución del suministro en los términos de los pliegos que rigen esta contratación y de la oferta que resulte adjudicataria.

La determinación del precio se ha realizado a partir de los precios unitarios para los elementos a suministrar que se reflejan a continuación, de acuerdo con la información que se justifica en la cláusula octava de la memoria justificativa, incluyendo transporte, montaje, costes de los accesorios, e instalación en los términos del pliego técnico, y desinstalación y retirada de los anteriores módulos existentes, calculado en función del conjunto de las prestaciones exigidas en los pliegos que rigen esta licitación, de acuerdo con los precios habituales en el mercado y en el entorno de licitaciones similares para el mismo objeto. En los precios unitarios se ha incluido la proporción correspondiente a los elementos objeto del suministro de los costes necesarios para la desinstalación de acometidas y del propio módulo, carga y transporte a almacén municipal del módulo existente, incluidos medios auxiliares y demolición de base apoyo; obra civil necesaria para la instalación; tornillería y canalizaciones ocultas; conexiones a redes; gestión de residuos y seguridad y salud en obra; y todos los descritos en el pliego técnico, incluyendo la proporción a cada unidad del presupuesto y medición por metro cuadrado de obra, pues las prestaciones de obra necesarias en la instalación de los elementos a suministrar han sido presupuestadas conforme a las mediciones que constan adjuntas al pliego técnico, arrojando como resultado una estimación de 560,05.-€ por metro y un total de 59.27 metros, y valoradas por tanto en 33.193,03.-€, importe que se ha incluido en la proporción correspondiente a cada unidad de los elementos a instalar para la configuración de los precios unitarios informados, que serán en su caso objeto de reducción según oferta de las licitadoras.

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (396.694,21.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) y la inclusión de hasta un 20% de posibles modificaciones previstas, en atención al ámbito de actuación de las prestaciones contratadas y la normativa aplicable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como consecuencia de actuaciones necesarias para cumplir con las órdenes de la Autoridad Responsable del Plan motivadas por la necesidad de modificación de los requisitos a raíz de cambios normativos que impliquen características o condiciones diferentes a los iniciales, para corregir deficiencias en el cumplimiento de los hitos y objetivos del contrato, así como por correcciones necesarias para cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente.



El importe del contrato está financiado al 100 % por la Unión Europea en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia NextGenerationEU, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dejando constancia en la memoria justificativa del procedimiento de la ausencia de doble financiación del contrato.

Al tratarse de un expediente instruido con financiación afectada, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de los recursos que los financian sean ejecutivos. De no adjudicarse o celebrarse el contrato se estará a lo dispuesto en el art. 152 de la LCSP.

4.- Duración.- *El plazo máximo de ejecución del suministro será de diez meses, o inferior según oferta, y comenzará a contar desde la fecha de formalización del contrato, no prorrogable, y sin perjuicio del plazo de garantía establecido y las posibles responsabilidades posteriores de las partes, debiendo quedar en el plazo indicado completamente equipados y operativos para su uso los equipos objeto del contrato.*

5.- Expediente de contratación.- *Consta en el mismo Providencia de fecha 8 de octubre de 2024 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.*

Se suscribe inicialmente en fecha 11 de octubre la preceptiva Memoria Justificativa que recoge informe razonado de la necesidad del contrato, y en la que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares queda suscrito en la misma fecha por la técnico municipal competente de la unidad gestora responsable, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se suscribe en 15 de octubre. Se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se ha redactado específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Se devuelve el expediente de contratación por el órgano de Secretaría con fecha de 24 de octubre, considerando que "las prestaciones de este contrato obedecen a la tipología de contrato mixto de suministro y obra, debiendo de obedecer la parte de preparación y adjudicación a las reglas de la licitación del suministro al responder el objeto principal del contrato a dicha finalidad y contemplar asimismo las reglas que



han de regir en la ejecución de las obras de instalación (preparación y nivelación del terreno, electricidad, fontanería, etc) de los módulos que sean objeto de suministro, a fin de que se proceda a la reformulación de la documentación preparatoria del contrato”, por lo que en los términos indicados se rectifican memoria justificativa y pliego técnico, añadiendo las prestaciones, presupuesto y mediciones de obra necesarias para la correcta ejecución del suministro, redactados por los servicios municipales adscritos a las Delegaciones de Turismo y Playas y Obra Pública de la Alcaldía-Presidencia, y suscritos memoria y pliego técnico con fecha 8 de noviembre por Luis Manuel Martínez García, arquitecto técnico adscrito a Obra Pública de la Alcaldía-Presidencia, y Rocío Cobos Morales, gestora de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En el mismo sentido, se rectifica el pliego de cláusulas administrativas particulares suscrito con fecha de 8 de noviembre de, recogiendo de acuerdo a la naturaleza mixta del contrato el régimen jurídico de la preparación y adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 LCSP; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción según lo dispuesto en su artículo 122.2, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones de suministros y obra fusionadas en el contrato.

Con fecha de 11 de noviembre de 2024 se devuelve nuevamente el expediente de contratación por el órgano de Secretaría por no contar el Ayuntamiento con la disponibilidad de los terrenos para la ejecución de la instalación pretendida, suponiendo la sustitución de los existentes una modificación sustancial de las condiciones del título concesional otorgado en fecha 11/04/2021 y careciendo por otro lado de título concesional para la ocupación de los dos módulos que se pretenden instalar y para los que no se cuenta con título habilitante, a fin de que se complete el expediente con el título concesional requerido para la ocupación permanente del DPMT. Ya se había procedido con anterioridad, con fecha de 10 de octubre de 2024, a remitir a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería de la Junta de Andalucía, solicitud para la modificación de los elementos fijos en playas de Roquetas de Mar (Expte. 2024/18486), al tratarse de elementos a instalar en terrenos que por su naturaleza forman parte integrante del dominio público marítimo terrestre, e incluidos en la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con destino a la instalación de equipamiento y mobiliario en las playas del término municipal de Roquetas de Mar, y en dicho sentido se ha recibido por parte de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular con fecha de 19 de febrero de 2025 el acuerdo de las condiciones para el otorgamiento de la concesión solicitada, y aceptado expresamente por este órgano de contratación en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar celebrada el día 24 de febrero de 2025, procediéndose a suscribir nuevamente memoria justificativa y pliego de cláusulas administrativas particulares con fecha de 26 de febrero de 2025, pues en las versiones anteriores se procedía a la tramitación anticipada del gasto al estar prevista su ejecución en la siguiente anualidad, lo que ha perdido vigencia una vez entrada la anualidad corriente.



Existe documento contable de retención de crédito practicada en fecha 11 de octubre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 02012 430 60900, y código de gasto/proyecto 2023 2 02012 4.1, por importe de 377.010,00.-€, y con número de operación contable 220240015116, y por el importe de 22.990,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 02012 430 62300 proyecto de gasto 02023 2 02012 4.3, con número de operación contable 220240015117, así como certificado de límites del gasto plurianual tomando razón del gasto futuro para el ejercicio siguiente, suscrito por Intervención de Fondos con fecha 22 de octubre de 2024.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 26 de febrero de 2025, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente suministro, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite por el órgano de Secretaría en el sentido de los artículos referenciados nota de conformidad con el informe jurídico suscrita en fecha 10 de marzo de 2025, procediendo la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Estando enmarcada la presente contratación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se regirá en lo que le sea de aplicación quedando sometido el contrato al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden Ministerial HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como toda la normativa de desarrollo.

En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Orden de 12 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino que integran el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de Andalucía 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C14.I1.2), y en la Resolución de 16 de agosto de 2023 de concesión de la subvención solicitada aceptada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2023.

Igualmente será de aplicación el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia "NEXTGENERATIONEU", financiado por la UE, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2023.

Todos los contratos con financiación europea se sujetarán a las normas en materia de comunicación, los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información, en especial para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y la doble financiación; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

Además de las disposiciones señaladas, el contratista deberá de observar lo dispuesto en cualquier otra disposición de carácter sectorial vigente en cada momento que pueda afectar al objeto del contrato y a su ejecución.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local "las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASEOS ACCESIBLES, Y RETIRADA DE LOS ACTUALES, EN LAS PLAYAS Y PASEOS MARITIMOS, EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE ROQUETAS DE MAR, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next GenerationEU en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Andalucía, así como aprobar igualmente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. La adjudicación se pretende por el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, atendiendo a su valor estimado, suministro superior al umbral del artículo 21.1.b) LCSP, y al que le es de aplicación en cuanto a la preparación del expediente sus artículos 116, 117, y 122, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el Libro Segundo de dicho precepto, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 a 158, así como a las especialidades en materia de contratación del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre y normativa de desarrollo, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta mediante la aplicación de los criterios de adjudicación propuestos, vinculados al objeto del contrato y en base a la mejor calidad-precio, de conformidad con la exigencia que prescribe el artículo 145.4 LCSP de establecer criterios que permitan obtener suministros de gran calidad que respondan lo mejor posible a la necesidad que se pretende cubrir con este contrato.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante



anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156.2 y .3.c) LCSP, y en atención a las medidas para garantizar la participación en los términos del artículo 70.1 LCSP, concretando el plazo para la presentación de ofertas en cuarenta (40) días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de cuatrocientos mil euros (400.000,00.-€) IVA incluido.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria se corresponden a la inversión I.2 de la componente 14 (C14.I2), para la que existe documento contable de retención de crédito, practicada en fecha 11 de octubre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 02012 430 60900, y código de gasto/proyecto 2023 2 02012 4.1, por importe de 377.010,00.-€, y con número de operación contable 220240015116, y por el importe de 22.990,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 02012 430 62300 proyecto de gasto 02023 2 02012 4.3, con número de operación contable 220240015117, así como certificado de límites del gasto plurianual tomando razón del gasto futuro para el ejercicio siguiente, suscrito por Intervención de Fondos con fecha 22 de octubre de 2024.

Se trata de una actuación financiada al 100 % por la Unión Europea en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia NextGenerationEU, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Roquetas de Mar, que forma parte del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de Andalucía 2022, conforme a las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, publicada con fecha 12 de mayo de 2023, mediante Orden por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, y concedida mediante Resolución de 16 de agosto de 2023 de concesión de la subvención solicitada, encontrándose el objeto del presente contrato dentro del Eje 4: Competitividad, en la actuación número 5: Módulos de aseos accesibles en los paseos marítimos en las playas del municipio.

Al tratarse de un expediente con financiación afectada, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de que los recursos que los financian son ejecutivos. De no adjudicarse o celebrarse el contrato se estará a lo dispuesto en el art. 152 de la LCSP.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del contrato, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Rocío Cobos Morales, técnico municipal gestora de Turismo y Playas, y asimismo, al tratarse de un contrato mixto de suministro y obra, será Luis Manuel Martínez García la Dirección Facultativa que se designe a tal efecto antes del inicio de la actuación respecto a las prestaciones de obra para la correcta instalación de los elementos a suministrar en la ejecución



del contrato, con la finalidad de supervisar y asegurar que sus prestaciones sean realizadas con arreglo a lo establecido en los pliegos y en la legislación vigente, correspondiéndoles además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, siendo la unidad de Turismo y Playas la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este suministro.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, al Área de Turismo y Playas, a la Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de pequeños conciertos APDC 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 13 de marzo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

I. Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 23 de enero de 2025 y procedente de la Delegación de Cultura, solicitud de incoación de expediente de contratación para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCIERTOS DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE VERANO DE 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por el técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:



Se trata de un contrato privado de servicio tramitado con carácter ordinario mediante procedimiento abierto simplificado sumario, y que se celebrará durante los meses de julio y agosto de 2025, con arreglo a las exigencias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Presupuesto base de licitación: Sesenta y un mil setecientos diez euros (61.710,00.-€), IVA incluido.

Valor estimado del contrato: Cincuenta y un mil euros (51.000,00.-€). conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, ya que no se contemplan prórrogas ni modificaciones.

Precio máximo establecido: Cincuenta y un mil euros (51.000,00.-€), más la cantidad de diez mil setecientos diez euros (10.710,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta y un mil setecientos diez euros (61.710,00.-€), IVA incluido.

No se establecen lotes según se justifica en el apartado 7 de la preceptiva memoria justificativa que acompaña el expediente.

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio será Ricardo Roldán Infantes, técnico responsable de la Delegación de Cultura.

Se hace constar que el contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2025, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 30 de diciembre de 2024.

Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia se ordena la incoación del expediente con fecha 3 de marzo de 2025, asumiendo la necesidad del contrato motivada en la memoria justificativa.

II. Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario, en virtud del valor estimado del contrato y los criterios de valoración establecidos.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las particularidades definidas en el citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 7 de marzo de 2025 en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, consta en el expediente NOTA DE CONFORMIDAD con el referido informe jurídico emitida por el Secretario General en fecha 12 de marzo de 2025.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados,



propone al órgano de contratación, en este caso la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCIERTOS DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE VERANO DE 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, todo lo cual se adecua a la legislación vigente según se recoge en el informe jurídico y la nota de conformidad, emitidos a tales efectos. Se trata de un contrato de carácter privado y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, en virtud de lo establecido en los art. 156 a 159.6 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a diez días (10) hábiles a contar a partir del día siguiente de su publicación.

3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por la Intervención Municipal, habiéndose realizado previamente las RC correspondientes con cargo a la APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 02004.334.2269931- (ACTIVIDADES CULTURALES), por el siguiente importe:

| N.º de operación | Aplicación presupuestaria | Importe 2025 |
|------------------|---------------------------|--------------|
| 220250002881 | 02004.334.2269931 | 61.710,00.-€ |

Así mismo, para asumir el importe que pudieran devengarse al Ayuntamiento de Roquetas de Mar derivado de los DERECHOS DE AUTOR de las obras incluidas, se ha realizado la siguiente RC para todo el programa de actividades:

| N.º de operación | Aplicación presupuestaria | Importe 2025 |
|------------------|---------------------------|--------------|
| 220250000053 | 02004.334.2269937 | 80.000,00.-€ |



4º.- Designar como responsable del contrato al responsable de Cultura, Ricardo Roldán Infantes. La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la Delegación de Cultura.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Cultura, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de teatro infantil APDC 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 13 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

I. Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 23 de enero de 2025 y procedente de la Delegación de Cultura, solicitud de incoación de expediente de contratación para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REPRESENTACIONES DE TEATRO INFANTIL, MAGIA Y CIRCO DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2025 EN EL PROGRAMA ESTIVAL "A PIE DE CALLE", acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por el técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato privado de servicio tramitado con carácter ordinario mediante procedimiento abierto simplificado sumario, y que se celebrará durante los meses de



julio y agosto de 2025, con arreglo a las exigencias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Presupuesto base de licitación: Sesenta y nueve mil quinientos setenta y cinco euros (69.575,00.-€), IVA incluido.

Valor estimado del contrato: Cincuenta y siete mil quinientos euros (57.500.-€), conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, puesto que no se contemplan prórrogas ni modificaciones del contrato.

Precio máximo establecido: Cincuenta y siete mil quinientos euros (57.500.-€), más la cantidad de doce mil setenta y cinco (12.075,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta y nueve mil quinientos setenta y cinco euros (69.575,00.-€), IVA incluido.

No se establecen lotes según se justifica en el apartado 7 de la preceptiva memoria justificativa que acompaña el expediente.

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio será Ricardo Roldán Infantes, técnico responsable de la Delegación de Cultura.

Se hace constar que el contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2025, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 30 de diciembre de 2024.

Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia se ordena la incoación del expediente con fecha 3 de marzo de 2025, asumiendo la necesidad del contrato motivada en la memoria justificativa.

II. Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario, en virtud del valor estimado del contrato y los criterios de valoración establecidos.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las particularidades definidas en el citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 7 de marzo de 2025 en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, consta en el expediente NOTA DE CONFORMIDAD con el referido informe jurídico emitida por el Secretario General en fecha 12 de marzo de 2025.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados,



propone al órgano de contratación, en este caso la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE REPRESENTACIONES DE TEATRO INFANTIL, MAGIA Y CIRCO DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2025 EN EL PROGRAMA ESTIVAL “A PIE DE CALLE”, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, todo lo cual se adecua a la legislación vigente según se recoge en el informe jurídico y la nota de conformidad, emitidos a tales efectos. Se trata de un contrato de carácter privado y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, en virtud de lo establecido en los art. 156 a 159.6 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a diez días (10) hábiles a contar a partir del día siguiente de su publicación.

3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por la Intervención Municipal, habiéndose realizado previamente las RC correspondientes con cargo a la APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 02004.334.2269931- (ACTIVIDADES CULTURALES), por el siguiente importe:

| N.º de operación | Aplicación presupuestaria | Importe 2025 |
|------------------|---------------------------|--------------|
| 220250002880 | 02004.334.2269931 | 69.575,00.-€ |

Así mismo, para asumir el importe que pudieran devengarse al Ayuntamiento de Roquetas de Mar derivado de los DERECHOS DE AUTOR de las obras incluidas, se ha realizado la siguiente RC para todo el programa de actividades:

| N.º de operación | Aplicación presupuestaria | Importe 2025 |
|------------------|---------------------------|--------------|
| 220250000053 | 02004.334.2269937 | 80.000,00.-€ |



4º.- Designar como responsable del contrato al responsable de Cultura, Ricardo Roldán Infantes. La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la Delegación de Cultura.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Cultura, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado de póliza de seguros de vehículos para la flota municipal.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 13 de marzo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- CONTRATO PRIVADO DE PÓLIZA DE SEGUROS FLOTA DE VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR. EXP. 1/25.-PRIVADO.

A.1) OBJETO DEL SERVICIO

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de este contrato, tiene por objeto el establecimiento de las condiciones técnicas por las que se debe regular la adjudicación del CONTRATO PRIVADO DE SERVICIO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de las pólizas de Seguro de la Flota de Vehículos (a motor, turismos, vehículos industriales, motocicletas, remolques, embarcaciones y/o cualquier otro vehículo), según se relacionan en el Anexo A del Pliego de Prescripciones Técnicas, propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar conforme a las condiciones que se especifican en el mismo, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

A.2) CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

CÓDIGOS CPV:

66514110 Servicios de seguros de automóviles

66514150 Servicios de seguros de embarcaciones

66514100 Servicios de seguros relacionados con el transporte

TIPO: Servicio

REGIMEN: Privado, art. 25.1.a)1º de la LCSP

PROCEDIMIENTO: Abierto

TRAMITACIÓN: Ordinaria

Recurso especial en materia de contratación: PROCEDE.

3) JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES:

No se establecen según se justifica en el apartado 8 de la memoria que acompaña el expediente.

B) PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Presupuesto base de licitación: Cincuenta y nueve mil novecientos noventa y ocho euros con noventa y cuatro céntimos de euro (59.998,94.-€), previsto para la duración inicial del contrato de una anualidad.

IVA de aplicación: Operación exenta de IVA en virtud del artículo 20. 1. 16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Valor estimado del contrato: Ciento cuarenta y tres mil novecientos noventa y siete euros con cuarenta y seis céntimos de euro (143.997,46.-€), conformado por el presupuesto base de licitación para la duración inicialmente prevista de una anualidad, más la posible prórroga contemplada de duración un año, más un 20% en concepto de modificaciones previstas correspondientes a posibles altas durante la prestación (tanto para la duración inicial como para la posible prórroga).

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO / DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de duración del contrato será de UN (1) AÑO, con posibilidad de una prórroga que se articulará en los términos establecidos en el art. 29.2 de la LCSP.

Con independencia de la fecha de adjudicación del contrato, la compañía aseguradora que resulte adjudicataria asumirá el riesgo a partir de su fecha de



efecto, y por tanto abonará las indemnizaciones que hubiesen podido causarse entre la fecha de efecto y de adjudicación, a partir del momento en el que cuenten con toda la documentación necesaria para su pago, considerando la fecha de efecto a contar desde las 00 horas del día 1 de marzo de 2025.

Segundo.- En acto celebrado el 26 de febrero de 2025 en la sesión de la mesa de contratación (S 260225), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en la licitación, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

| LICITADOR | ESTADO |
|--|----------|
| HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS CIF. A41003864 | ADMITIDO |
| OCCIDENT GCO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS CIF. A28119220 | ADMITIDO |

Tercero.- Seguidamente, en la misma sesión, S 260225, se procedió a la apertura del Sobre 3 de la licitación que contenía la oferta económica. Siendo las siguientes las ofertas presentadas:

| HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS CIF. A41003864 | | OCCIDENT GCO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS CIF. A28119220 | |
|---|------------|---|---------|
| PRECIO | 53.048,86€ | PRECIO | 56.727€ |
| Inclusión garantía rotura Lunas vehículos especiales e industriales | Sí | Inclusión garantía rotura Lunas vehículos especiales e industriales | NO |
| Inclusión garantía asistencia en viajes para vehículos especiales, industriales y remolques | Sí | Inclusión garantía asistencia en viajes para vehículos especiales, industriales y remolques | NO |
| Inclusión garantía de incendio y robo | Sí | Inclusión garantía de incendio y robo | NO |



| | | | |
|---|----|---|------------------|
| <i>para ciclomotores, motocicletas y squad, vehículos especiales e industriales y remolques</i> | | <i>para ciclomotores, motocicletas y squad, vehículos especiales e industriales y remolques</i> | |
| <i>Inclusión de cláusula de consideración de terceros entre sí</i> | Sí | <i>Inclusión de cláusula de consideración de terceros entre sí</i> | Sí |
| <i>Inclusión de cobertura por pedrisco y granizo</i> | NO | <i>Inclusión de cobertura por pedrisco y granizo</i> | NO |
| <i>No repetición contra tomador o propietario</i> | Sí | <i>No repetición contra tomador o propietario</i> | NO |
| <i>No anulación de póliza por Errores administrativos</i> | Sí | <i>No anulación de póliza por Errores administrativos</i> | <i>No oferta</i> |

Se procedió a aplicar el artículo 85.2 del RD 10898/2001, de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas contiene valores anormales o desproporcionados, según el cual: "Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta."

Realizados los cálculos indicados, el umbral a partir del cual una oferta se considera incursa en valores anormales o desproporcionados ha sido de 45.381,60.- €. Por lo que a la vista de las ofertas presentadas al ser superiores a ese importe no se consideran incursas en valores anormales o desproporcionados.

Cuarto.- Se procedió, por tanto, a la realización de la valoración de las ofertas de conformidad con los criterios establecidos en la cláusula N) del PCAP.

Siendo el resultado de la valoración es el siguiente:

| | | | | |
|--------------------------|---|---|----------------|--------------|
| | HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS CIF. A41003864 | OCCIDENT GCO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS CIF. A28119220 | | |
| | PUNTUACIÓN | | | |
| PRECIO: Pond. Máx | 53.048,86€ | 60 | 56.727€ | 58,02 |

| | | | | |
|--|----|---------------------|------------------|-----|
| 60 | | | | |
| <i>Inclusión garantía rotura Lunas vehículos especiales e industriales: Pond. Máx 10</i> | Sí | 10 | NO | 0 |
| <i>Inclusión garantía asistencia en viajes para vehículos especiales, industriales y remolques: Pond. Máx 10</i> | Sí | 10 | NO | 0 |
| <i>Inclusión garantía de incendio y robo para ciclomotores, motocicletas y quad, vehículos especiales e industriales y remolques: Pond. Máx 10</i> | Sí | 10 | NO | 0 |
| <i>Inclusión de cláusula de consideración de terceros entre sí: Pond. Máx 2,5</i> | Sí | 2,5 | Sí | 2,5 |
| <i>Inclusión de cobertura por pedrisco y granizo Pond. Máx 2,5</i> | NO | 0 | NO | 0 |
| <i>No repetición contra tomador o propietario Pond. Máx 2,5</i> | Sí | 2,5 | NO | 0 |
| <i>No anulación de póliza por Errores administrativos Pond. Máx 2,5</i> | Sí | 2,5 | <i>No oferta</i> | 0 |
| TOTAL: 97,50 | | TOTAL: 60,52 | | |

Quinto.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, esta Mesa de Contratación elevó al órgano de contratación, la siguiente propuesta de clasificación de ofertas, para su posterior propuesta de adjudicación, tras el previo requerimiento de documentación preceptivo,



que fue definitivamente aprobada mediante Resolución de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación con fecha 3 de marzo de 2025:

| ORDEN CLASIFICACIÓN | DE LICITADOR | PUNTUACIÓN |
|------------------------|--|------------|
| 1º | HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS CIF. A41003864 | 97,50 |
| 2º | OCCIDENT GCO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS CIF. A28119220 | 60,52 |

Sexto.- Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora clasificada en primer lugar, para que presentara en el plazo de diez días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 3 de marzo de 2025 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE a la licitadora, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Justificante del depósito de la garantía DEFINITIVA por importe del 5% de su oferta IVA excluido por importe de 2.652,44.-€

Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con el último recibo.

Escritura de Constitución y poder de representación.

Acreditación de la solvencia técnica de trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los del objeto de contrato.

Certificado de importe neto de la cifra de negocio de un año a elegir de entre los tres últimos.

Acreditación como Entidad Aseguradora autorizada legalmente.

Certificados de estar al corriente con la AEAT y la Seguridad Social al no haber autorizado su consulta.



Se ha comprobado de oficio que la licitadora se encuentra al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por las propuestas como adjudicatarias acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios de los dos lotes del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Séptimo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de valoración y requerimiento de documentación de 27 de febrero de 2025 y de propuesta de adjudicación de 12 de marzo de 2025.

Segundo.- Adjudicar el contrato privado de póliza de seguros para la flota de vehículos y embarcaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la oferta mejor valorada presentada por la primera clasificada, HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con CIF. A41003864, que ha obtenido 97,50 puntos, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que se compromete a realizar el mencionado contrato por la cantidad de cincuenta y tres mil cuarenta y ocho euros con ochenta y seis céntimos (53.048,86.-€) impuestos incluidos, además de los siguientes criterios de calidad:

| | |
|---|----|
| Inclusión garantía rotura Lunas vehículos especiales e industriales | Sí |
| Inclusión garantía asistencia en viajes para vehículos especiales, industriales y remolques | Sí |
| Inclusión garantía de incendio y robo para ciclomotores, motocicletas y quad, vehículos especiales e industriales y remolques | Sí |



| | |
|--|----|
| <i>Inclusión de cláusula de consideración de terceros entre sí</i> | Sí |
| <i>Inclusión de cobertura por pedrisco y granizo</i> | NO |
| <i>No repetición contra tomador o propietario</i> | Sí |
| <i>No anulación de póliza por Errores administrativos</i> | Sí |

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Tercero.- El plazo de duración del contrato será de UN (1) AÑO, con posibilidad de una prórroga que se articulará en los términos establecidos en el art. 29.2 de la LCSP.

Con independencia de la fecha de adjudicación del contrato, la compañía aseguradora que resulte adjudicataria asumirá el riesgo a partir de su fecha de efecto, y por tanto abonará las indemnizaciones que hubiesen podido causarse entre la fecha de efecto y de adjudicación, a partir del momento en el que cuenten con toda la documentación necesaria para su pago, considerando la fecha de efecto a contar desde las 00 horas del día 1 de marzo de 2025.

Cuarto.- Solicitar disposición del gasto, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 53.048,86.-€.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3) de la LCSP, no antes de los 15 días hábiles siguientes al envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Luis Jesús Ojeda Rubio, adscrito a la Delegación de Obra Pública siendo la unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación la Delegación de Presidencia.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de licitadores, a la Intervención Municipal, al técnico municipal responsable de la ejecución, a la Delegación de Presidencia y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

20º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato privado de seguro de vida para el personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 13 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 28 de mayo de 2018, se adjudicó a la mercantil NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E. con CIF A81946485, el contrato de seguro de vida del personal municipal afecto al Pacto/Convenio, personal eventual y miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo.- El importe de adjudicación fue de ciento veinticinco mil cuatrocientos doce euros y noventa céntimos (125.412,90€) para la primera anualidad impuestos repercutibles incluidos, no siendo aplicable el IVA.

Tercero.- Con fecha 19 de julio de 2018 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria siendo el plazo de vigencia independiente de la fecha en que se efectúe la formalización del contrato: desde las 0:00 horas del día 01 de abril de 2018 hasta las 24:00 horas del día 31 de marzo de 2019 para el primer año de los 2 iniciales previstos en el contrato, siendo las primas de carácter anual, conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, siendo el plazo de duración de dos (2) años naturales, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de diez (10) años, incluidas principal y prórrogas. Se estableció en el PCAP, así mismo, una regularización de la prima anual en virtud de las variaciones sufridas en el colectivo asegurado.

Cuarto- Con fecha 2 de marzo de 2020, se aprobó la primera de las prórrogas previstas, en sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Con fecha 26 de enero de 2021, se aprobó la segunda prórroga prevista, en Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Con fecha 14 de marzo de 2022, se aprobó la tercera prórroga prevista, en Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.



Con fecha 13 de marzo de 2023 se aprobó la cuarta prórroga prevista, en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Con fecha 25 de marzo de 2024 se acordó la quinta de las prórrogas previstas.

Quinto.- Con fecha 20 de enero de 2025 se solicitó a la responsable del contrato informe sobre si procedía realizar la prórroga. Con fecha 28 de enero de 2025 la responsable de prestaciones económicas, María José Rodríguez González, emitió informe favorable relativo a la aprobación de la cuarta prórroga del contrato referenciado.

Con fecha 10 de febrero de 2025 la empresa adjudicataria remitió a la delegación de Recursos Humanos el listado de personas aseguradas, indicando que el importe de la Prima Anual para el período que va desde el 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026 asciende a la cantidad de 142.440,84.-€. Siendo este, por tanto, el importe a comprometer para hacer frente al mencionado gasto.

Sexto.- Se hace constar que existe RC practicada en la aplicación presupuestaria 02000 920 1620500 por la cantidad de 142.440,84.-€ y número de operación 220250003164.

Séptimo.- Con fecha 11 de marzo de 2025, el Responsable de Procesos de Contratación, D. Gabriel Sánchez Moreno, emitió informe jurídico favorable sobre la aprobación de la prórroga del contrato referenciado que se adecúa a la legislación vigente, así mismo, el Secretario General D. Guillermo Lago Núñez, emitió nota de conformidad con el mencionado informe jurídico el 12 de marzo de 2025.

II. NORMATIVA APPLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y

del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Según lo establecido en su artículo 23.2, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.”

De acuerdo con el art. 22.2 Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, según el cual las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Segundo.- La prórroga está prevista en la cláusula 4^a del PCAP, estableciendo que será de dos años, prorrogable anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de diez años incluidos principal y prórrogas.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. *Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*
2. *Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga*



se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.

3. Retención de crédito por importe de 142.440,84.-€ y número de operación 220250003164.

Tercero.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. – Aprobar la sexta de las prórrogas previstas del contrato de privado de Seguro de Vida del personal municipal afecto al Pacto/Convenio, personal eventual y miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la mercantil NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E. con CIF A81946485, por la cantidad de 142.440,80.-€.

SEGUNDO. – Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 142.440,80.-€ para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización de la Intervención Municipal.

TERCERO.- Notificar a la contratista, así como dar traslado a la Delegación de Gobierno Interior y Educación, a la responsable del Contrato, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

21º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento del derecho de instalaciones eléctricas Segura S.L. a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado “renovación de

instalaciones de alumbrado exterior en diversas zonas de Roquetas de Mar enmarcado en la ayuda FEDER-EELL-2019-003006". lote 3.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 13 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES:

- *Con fecha 2 de marzo de 2022, se publica en el Boletín Oficial del Estado número 52, el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, (en adelante "RD-ley 3/2022") modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.*
- *El 13 de abril de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 13 extraordinario, el Decreto-ley 4/2022 de 12 de abril por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto ley 3/2022, (en adelante, "Decreto- ley 4/2022"); modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas.*
- *El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acuerda, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.*

- Por otro lado, con fecha 21/10/2024 y RGE nº42928, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito y documentación adjunta presentada por Instalaciones Eléctricas Segura S.L. con CIF B04254793, por el que solicita el reconocimiento del derecho a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN DISTINTAS ZONAS DE ROQUETAS DE MAR (FEDER EELL 2019-003006). LOTE 3."
- Con fecha 11/12/2024 se emite informe al respecto por el Técnico Municipal responsable del contrato, en virtud del cual, se concluye que se cumple con lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2022 de 1 de Marzo, procediendo a reconocer la revisión excepcional de precios de la obra "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN DISTINTAS ZONAS DEL T.M DE ROQUETAS DE MAR FEDER-EELL-2019-003006" - Expte. 3/21.- O, en la siguiente cuantía según la distribución de los lotes de la obra: Lote 3: 51.638,55 €.
Con fecha 30/01/2025 se notifica a Instalaciones Eléctricas Segura S.L.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

PRIMERO. - Tal y como se recoge en la parte expositiva del citado RD-ley 3/2022, las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARSCoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.

El contexto generado por la subida extraordinaria de los precios de las materias primas necesarias para la ejecución de las obras ha derivado en importantes consecuencias desfavorables para numerosos contratistas que han experimentado una imprevista alteración en sus planteamientos económicos iniciales, por exceder de lo que puede ser considerado e incluido en el riesgo y ventura propio de todo contrato público.

Como se explica en el propio Decreto-ley 4/2022, en el presente caso la extraordinaria y urgente necesidad de intervención de la Administración, y por tanto también de este Ayuntamiento, se justifica por las circunstancias excepcionales que atraviesa la ejecución de los contratos de obra pública, debido al constante y extraordinario incremento del precio de las materias primas y los materiales,



traduciéndose en resoluciones contractuales por imposibilidad de ejecución, litigiosidad contencioso-administrativa por reclamación de indemnización de daños y perjuicios, afección al tejido empresarial autonómico y a la pequeña y mediana empresa, con la subsiguiente afección a los trabajadores.

Esta situación requiere la adopción de medidas normativas inmediatas y urgentes que permitan paliar las catastróficas consecuencias económicas originadas, de manera colateral, por el desarrollo y prolongación de la pandemia del SARS-CoV-2 e, igualmente, por el desarrollo de los acontecimientos en toda Europa consecuencia del conflicto armado en Ucrania.

SEGUNDO. - El RD-ley 3/2022 es de aplicación al sector público autonómico, según se dispone en los artículos 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022. También es aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

Se añade que, el Capítulo I del citado Decreto-ley, que desarrolla RD-ley 3/2022, resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

TERCERO.- Se considera que “el órgano competente” al que aluden los arts. 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022, en el caso de este Ayuntamiento es su Pleno, por cuanto es a este órgano al que le corresponden, según el art. 22.2 apartado e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia, en los que están incluidas las obras objeto de revisión de precios, por lo que será el Pleno quien, con carácter general, apruebe la aplicación del RD-ley 3/2022, tanto en su propia Administración como en su Sector Público Institucional, así como la aplicación en el mismo ámbito del desarrollo del citado RD-ley, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022.

En virtud de lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre

diversas materias, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acordó, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

Se anuda a lo anterior, el que el Decreto Ley indicado menciona en sus artículos 2 y 3 al órgano municipal competente en cuanto a la aplicación de las medidas en el ámbito de la Corporación Local, si bien en el artículo 7 del Decreto Ley, respecto del procedimiento para la revisión excepcional de precios, emplea la dicción órgano de contratación, no teniendo por tanto que coincidir uno y otro órgano.

En el presente caso, el órgano de contratación competente para dictar una propuesta provisional indicando si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato, es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.

CUARTO. - El artículo 7 del Decreto Ley 4/2022 establece el procedimiento para la revisión excepcional de precios:

1. La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras o acto de recepción de la prestación del contrato de servicio, salvo que no estuvieran publicados en ese momento los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, disponiendo el contratista en ese caso de un plazo máximo de dos meses desde dicha publicación para presentar la solicitud de revisión excepcional de precios. En el caso de que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto-ley ya hubieran transcurrido dos meses desde la publicación de los índices de precios aplicables al caso de que se trate, el plazo empezará a contar desde la referida fecha.



2. La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad establecida en el Capítulo I de este Decreto-ley. El órgano de contratación deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Para ello, y siempre que sea posible, el órgano de contratación utilizará datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística. En caso de no aportarse debidamente la citada documentación el órgano de contratación concederá un plazo improrrogable de siete días hábiles para subsanar tal defecto. En caso de que en dicho plazo no se subsanase la deficiencia, denegará la solicitud.

3. Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.

Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva.

La finalización del plazo máximo para resolver sin haber tenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

QUINTO. - En el RD-ley 3/22 en los casos en que el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato no establezca la fórmula de revisión de precios se ordena aplicar, o bien la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación o, en su defecto, la que hubiera correspondido al contrato entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre. Y para ello, la regla a aplicar debe ser la misma.

El Real Decreto 1359/2011 no determina un sistema específico para escoger la fórmula de revisión de precios aplicable, ya que en cualquier contrato público el órgano de contratación ha de seleccionar la que con mayor precisión se adapte, atendiendo a sus características y componentes, al contrato de que se trate.

En el presente caso, al no existir fórmula de revisión de precios en el PCAP, el Técnico Municipal responsable del contrato ha aplicado la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.



Por otro lado, si atendemos al procedimiento establecido para el reconocimiento de la revisión excepcional de precios, podemos observar lo siguiente:

- I. *La solicitud del contratista debe ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad, que exige comparar el importe certificado sin revisión de precios y el que hubiera existido de aplicarse la fórmula.*
- II. *Es el órgano de contratación el que deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Puede ocurrir que el contratista, además de aportar la documentación correspondiente, indique cuál es a su juicio la fórmula aplicable, pero también puede ocurrir que no lo diga expresamente. En todo caso, el órgano de contratación debe determinar cuál es la fórmula correcta y si, conforme a ella, se cumple la circunstancia de excepcionalidad que establece la norma.*
- III. *Este, y no otro, es el contenido de la propuesta provisional que ha de dictar el órgano de contratación y en la que ha de indicar, por un lado, si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula que resultará aplicable al contrato.*
- IV. *Esta determinación no finaliza el procedimiento puesto que de esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente las alegaciones que tenga por conveniente sobre la fórmula escogida y sobre su aplicación al contrato.*

Según informe de 11/12/2024 emitido por el Técnico Municipal responsable del contrato, procede reconocer el derecho del contratista a la revisión excepcional de precios que, en el presente caso, importa la cantidad de 51.638,55 € más IVA.

La fórmula escogida por el Técnico Municipal responsable del contrato en su informe para la revisión de precios de la obra de referencia, ha sido la Fórmula 121. Iluminación de carreteras.

Por cuanto antecede, en virtud del apartado 3 del artículo 7 del Decreto Ley 4/2022, y de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias; la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO PROVISIONAL:

PRIMERO.- Reconocer el derecho de Instalaciones Eléctricas Segura S.L. con CIF B04254793, a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado “RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN DISTINTAS

ZONAS DE ROQUETAS DE MAR (FEDER EELL 2019-003006). LOTE 3.", que importa la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos treinta y ocho euros con cincuenta y cinco céntimos (51.638,55 €) más IVA.

SEGUNDO. - Aplicar a la revisión excepcional de precios del contrato de referencia la Fórmula 121. Iluminación de carreteras

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a Instalaciones Eléctricas Segura S.L.

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo al técnico municipal responsable del contrato y al Área de Contratación e Intervención a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

22º. PROPOSICIÓN relativa a la dación de cuentas de sucesión del contratista del expediente de contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones deportivas municipales de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 12 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 8 de marzo de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR", Expte. 34/20.- Servicio, Lote 1, 2 y 6 a la mercantil "CITELUM IBÉRICA, SA" con CIF A59087361, quien se compromete a llevar a cabo el servicio por un precio anual de noventa y ocho mil novecientos setenta y cinco euros (98.975,00.-€), IVA incluido y las siguientes condiciones:

| MANTENIMIENTO PREVENTIVO | | PRECIO EXCL. | IVA | PRECIO INCL. | IVA |
|--------------------------|--|--------------|-----|--------------|-----|
| | | | | | |



| | | | | |
|--|--------------------------------------|------------|------------|-------------------------|
| SERVICIO PREVENTIVO | 28.078,51 | 5.896,49 | 33.975,00 | |
| MANTENIMIENTO CORRECTIVO | | | | |
| | PRECIO UNITARIO EXCL. | IVA | IVA | PRECIO INCL. |
| <i>INCIDENCIA SIMPLE /AVERÍA</i> | 13,95 | 2,93 | | 16,88 |
| <i>INCIDENCIA COMPLEJA /AVERÍA</i> | 15,30 | 3,21 | | 18,51 |
| <i>TRABAJOS URGENCIA</i> | 15,84 | 3,33 | | 19,17 |
| OTROS | | | | |
| <i>DESCUENTO SOBRE COSTE MATERIAL, PIEZAS, RECAMBIOS Y SUMINISTROS</i> | | | | 21,10% |
| <i>BOLSA HORAS COSTE 0</i> | | | | 165 |

2º.- Con fecha 7 de abril de 2021 se formaliza el contrato contemplando un plazo de duración de dos (2) años prorrogable hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más prórrogas) en régimen de 2+1+1.

3º.- Con fecha 24 de enero de 2022 la Junta de Gobierno Local toma conocimiento de la fusión por absorción de la adjudicataria "CITELUM IBÉRICA, SAU" identificada con CIF A59087361 en favor de "CITELUM ITALIA, SRL" SUCURSAL EN ESPAÑA identificada con CIF W0117310C.

4º.- Con fecha 1 de marzo de 2023 la Junta de Gobierno Local tomó conocimiento del nuevo cambio de denominación social del contratista "CITELUM ITALIA, SRL" SUCURSAL EN ESPAÑA identificada con NIF W0117310C que pasó a denominarse EDISON NEXT GOVERNMENT S.R.L. SUCURSAL EN ESPAÑA con el mismo CIF. W0117310C.

5º.- Con fecha 13 de enero de 2025, mediante instancia presentada a través del Registro Electrónico de esta Entidad, la contratista "EDISON NEXT GOVERNMENT, SRL" SUCURSAL EN ESPAÑA con CIF W0117310C, a través de su representante D. Íñigo Bertrand Alonso, que actúa a su vez como representante de la mercantil EDISON NEXT SPAIN S.L.U. con CIF B33798455 ha comunicado la escisión parcial de los activos y pasivos vinculados a la sucursal en España de "EDISON NEXT GOVERNMENT, SRL" con CIF W0117310C a favor de EDISON NEXT SPAIN S.L.U. con CIF B33798455.

Para la acreditación de la operación de escisión aporta escritura pública con nº de protocolo 6295 de 2 de diciembre de 2024 otorgada ante el Notario Pedro Antonio Mateos Salgado del Ilustre Colegio de Madrid.

Indica en su escrito la interesada que la operación de escisión conlleva la sucesión universal de EDISON NEXT SPAIN S.L.U. en el contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR", Expte. 34/20.- Servicio, Lote 1, 2 y 6, comprometiéndose a mantener los mismo medios, equipos, personal, capacidades, experiencia y solvencia técnica y económico-financiera de los que dispone Edison Next Government S.R.L. vinculados a su actividad en España, que pasarán a estar integradas en EDISON NEXT SPAIN S.L.U.

6º.- En fecha 27 de febrero de 2025 se le solicita a la adjudicataria requerimiento de documentación previa a la sucesión del contratista.

7º.- En fecha 3 de marzo de 2025 la empresa adjudicataria presenta información acreditativa.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en su apartado segundo determina que "Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior", entendiéndose por tanto, a contrario sensu, que los contratos administrativos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la misma.

El presente contrato fue adjudicado el 8 de marzo de 2021.

por lo que resulta de aplicación, en virtud de lo expuesto, la LCSP en cuanto a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato de referencia, incluyéndose la modificación, duración y régimen de prórrogas.

Segundo.- Establece el PCAP lo siguiente: "Cláusula 1.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.



- a) "Los contratos de servicios que celebre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar al amparo del presente pliego modelo tendrán naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de la LCSP, como contrato típico de servicios definido en el artículo 17 de la LCSP, y se ajustarán, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; así como asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la prestación de servicios, definiendo las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la mejor oferta.
- b) Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revestirán carácter contractual.
En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regirán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.
En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego y de forma específica lo establecido para cada contrato en el Cuadro Anexo de Características (CAC.)
- c) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado."

Tercero.- En lo que respecta a la sucesión del contratista, el artículo 98 de la LCSP establece:

"1. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia



necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.”

Estamos, por tanto, ante un supuesto de escisión, en el que es necesario solicitar la acreditación de la solvencia técnica ,económico-financiera, así como la adscripción de los medios personales o materiales, dicha información se encuentra anexa al expediente de referencia siendo proporcionada por la adjudicataria en fecha 3 de marzo de 2025.

Siendo ésta la segunda sucesión de contratista practicada por la adjudicataria, en el primer expediente de sucesión no se apreció la necesidad de actualizar la garantía definitiva depositada de cada uno de los lotes adjudicados, por lo que, al ser esta opción una prerrogativa de la Administración se ha optado por mantener las garantías originales depositadas mediante aval bancario para cada uno de los lotes con los siguientes datos:

LOTE 1: por importe de 9.090,91.-€ y número de operación 320210000597.

LOTE 2: por importe de 6.198,35.-€ y número de operación 320210000598.

LOTE 6: por importe de 1.652,89.-€ y número de operación 320210000599.

Todas las garantías siguen depositadas a nombre de Citelum Ibérica S.A con CIF. A59087361.

Cuarto.- Órgano competente.

El Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de CSP; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) será la Junta de Gobierno, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del





expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar cualquier acuerdo relativo a interpretación del contrato.

Quinto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lev 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Pùblicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Dar cuenta de la solicitud de sucesión del contratista por escisión remitida por “EDISON NEXT GOVERNMENT, SRL” SUCURSAL EN ESPAÑA con CIF W0117310C, a través de su representante D. Íñigo Bertrand Alonso, que actúa a su vez como representante de la mercantil EDISON NEXT SPAIN S.L.U. con CIF B33798455, en el contrato de Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de las Instalaciones Deportivas Municipales de Roquetas de Mar. Lotes 1, 2 y 6, Expediente. 34/20.- Servicio, pasando a ser EDISON NEXT SPAIN S.L.U. con CIF B33798455 la contratista en los mismos términos en que venía prestando la ejecución del contrato.

SEGUNDO.- Realizar la anulación de las operaciones AD practicadas para hacer frente al gasto que supone este contrato con los siguientes números de operación: 220240000505, 220240000501 y 220240000499 para proceder a la realización de nuevas operaciones AD a nombre del actual contratista una vez acordada la fusión.

TERCERO.- El contratista deberá aportar sus nuevos datos bancarios por el medio y la forma que establece la Tesorería municipal.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la contratista, a la Intervención Municipal, a la Tesorería Municipal, a la responsable del contrato, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

23º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición negociada sin publicidad de las registrales 12.333 y 90.199 del Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar, coincidentes en su mayor parte con las parcelas catastrales 2551107WF3625S0001RY y 2551101WF3625S0001LY, a favor del Ayuntamiento de Roquetas



de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 14 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

1. *El día 28 de enero de 2025, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar presentó oferta no vinculante de compra de las registrales 12333 y 90199, coincidentes en su mayor parte con las parcelas catastrales 2551107WF3625S0001RY y 2551101WF3625S0001LY a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria por un tanto alzado de ciento setenta y cinco mil euros.*

2. *La descripción registral es la siguiente:*

Registral 12333: "URBANA: SOLAR en Las Lomas, paraje de La Solana, término de Roquetas de Mar, cabida mil seiscientos noventa y nueve metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, que linda; Norte, Avenida de Las Marinas; Sur y Oeste, Unión Salinera; y Este, finca segregada, 90.199 de Roquetas de Mar, mediante la calle de nueva apertura. Por la inscripción 5ª tiene agregadas 4.153,97 unidades de aprovechamiento urbanístico. Referencia Catastral: 2551101WF3625S0001LY. Estado de Coordinación con Catastro: No coordinado con catastro.".

Registral 90199: "URBANA: SOLAR en Las Lomas, paraje de La Solana, término de Roquetas de Mar, cabida TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS, QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS, que linda; Norte, Avenida de Las Marinas y calle de nueva apertura; Sur, Unión Salinera; Este, calle de nueva apertura, Don Rogelio Ramón Benavides Vargas y Don Rafael Villegas Escobar; y Oeste, resto de la finca matriz mediante calle de nueva apertura. Referencia Catastral: NO CONSTA. Estado de Coordinación con Catastro: No coordinado con catastro".

3. *El titular registral del dominio es la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB).*

4. *El 6 de marzo de 2025 se emite informe técnico de tasación, considerando como adecuado el valor de trescientos dos mil trescientos treinta y cinco euros con catorce céntimos de euro (302.335,14€), superior a la cantidad ofrecida. Por otra parte, se destaca en el mencionado informe que la finca posee unas características*



de singularidad y especificidad técnica que la diferencian respecto a otras de similar naturaleza existentes en el municipio, resaltando, entre otras, las cuestiones derivadas de su ubicación o precio, concluyendo que se dan condiciones que justifican plenamente el interés municipal por la adquisición del bien.

5. Por Resolución del Concejal Delegado de urbanismo de 7 de marzo de 2025, se acordó la incoación de procedimiento de adquisición, libre de cargas y gravámenes, de la fincas números 12333 y 90199 del Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar, de 2.099,00 m² de superficie, aludiendo a lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre y en el artículo 116.4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre.

6. Se ha incorporado al expediente administrativo la certificación catastral descriptiva y gráfica de los inmuebles de fecha 24 de febrero de 2025 (2551107WF3625S0001RY y 2551101WF3625S0001LY), siendo su superficie la de 2.126,00 m², información registral actualizada a 25 de febrero de 2025 e información urbanística de 6 de marzo de 2025.

7. El 10 de marzo de 2025, se realiza por la alcaldía-presidencia de esta entidad local, memoria justificativa exigida por el artículo 10.3.a de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre y por el artículo 21.6.a del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, con un contenido que abarca los siguientes ámbitos: “a. antecedentes, b. descripción del bien que se pretende adquirir, c. depuración física y jurídica del bien, d. circunstancias que motivan la utilización del mecanismo especial de adquisición, e. otros elementos a tener en consideración y f. conclusión” y que, finalmente, concluye así:

“1. Se cumplen los requisitos para proceder a la adquisición directa o negociada del inmueble ofrecido en los términos expuestos, al concurrir las condiciones de singularidad y especificidad técnica referidas ya en el informe técnico de 6 de marzo de 2025, las peculiaridades de la necesidad a satisfacer y la especial idoneidad del bien.

2. Existen claras razones de oportunidad y conveniencia para la adquisición del inmueble ofrecido que, sin lugar a dudas, beneficiaría notablemente a los habitantes del término municipal de Roquetas de Mar.

3. No podemos dejar pasar la oportunidad planteada de adquisición libre de cargas por un precio realmente excepcional para destinar esa parcela a complementar los equipamientos públicos que se prevén ejecutar en las parcelas de titularidad municipal colindantes y a otros usos de interés general compatibles con las determinaciones del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, dando, de esta forma, cobertura a proyectos públicos para el impulso y desarrollo de los intereses comunitarios del municipio de Roquetas de Mar, considerándola de indudable interés general.”

8. Consta informe jurídico patrimonial favorable emitido por el Responsable accidental de la dependencia de Patrimonio de fecha 10 de marzo de 2025 en el que se pone de manifiesto, entre otros aspectos que el expediente administrativo se ajusta a la legalidad vigente, y que se tramita de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 7/1999, en el artículo 21.5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Según lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, en los artículos 9 y 10.b del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el artículo 15.b de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, en el artículo 5.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 3 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes, derechos y obligaciones a título oneroso, de derecho público o privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. La adquisición a título oneroso se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas (artículo 10 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, artículos 12.1 y 21.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de



enero y artículo 11 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), si bien, al tener la naturaleza de contratos privados, los efectos, modificación y extinción de los mismos se regirán por el derecho privado (artículo 26.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

3. Según lo dispuesto tanto en el artículo 10 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre como en el artículo 21 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, el concurso público es el mecanismo habitual en las adquisiciones onerosas que realizan las entidades locales, pudiendo utilizarse la subasta cuando el precio sea el único criterio determinante de la adjudicación e, incluso, el procedimiento negociado o directo en los supuestos previstos en el artículo 10.2 de la Ley 7/1999, en el artículo 21.5 del D. 18/2006 y, supletoriamente, en el artículo 116.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. En el presente caso, considerando el contenido del informe de los servicios técnicos municipales y la Memoria justificativa de la Alcaldía-Presidencia, se entiende justificada la procedencia de la adquisición directa o negociada derivada de la singularidad y especificidad técnica de los bienes, peculiaridades de la necesidad a satisfacer, de las condiciones del mercado inmobiliario y de la especial idoneidad del bien, exisitiendo fundadas razones de oportunidad y conveniencia para la adquisición, al suponer un beneficio para los habitantes del término municipal de Roquetas de Mar y el interés general, derivada de la propia función social de la propiedad reconocida en el artículo 33.2 de la Constitución Española 27 de diciembre de 1978.

4. El inmueble ofrecido no podrá tener ninguna condición, carga, gravamen u otra modalidad onerosa.

5. Según lo previsto en DA 2ª.9 LCSP, el importe previsto por la presente adquisición no supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros, por lo que le corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación del presente contrato, si bien tales competencias se encuentran delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº. 124 de 30 de junio de 2023).



6. El artículo 21.6 d del D. 18/2006, obliga a poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería las adquisiciones de bienes en que concurren características de singularidad y especificidad. A ello se refiere el artículo 10.3.d de la Ley 7/1999, con la necesaria adaptación de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales. (BO. Junta de Andalucía 30 noviembre 2000, núm. 138 [pág. 17853]).

7. El artículo 17.1 del Real Decreto 1372/1986, establece que las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes, derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición. Con la misma orientación, el artículo 59 de la Ley 7/1999, establece en su párrafo primero que "las entidades locales deberán tener actualizado su inventario" y en el segundo que "todo acto administrativo de adquisición,... se anotará en el inventario", de esta forma la mencionada adquisición deberá ser objeto de anotación puntual en el mencionado Catálogo, para su posterior revisión y propuesta de rectificación plenaria.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), y por resultar adecuada a la legalidad vigente, la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1º. Aprobar el expediente de adquisición onerosa por el procedimiento negociado sin publicidad, el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que regirá aquél, así como el expediente de contratación necesario para su adecuada tramitación, teniendo en cuenta que la mencionada adquisición habrá de realizarse libre de cargas y gravámenes y con todos los requisitos legales, en los términos y condiciones que se indican:

a. El importe máximo ofrecido por la entidad local es de ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €), impuestos no incluidos.

La operación se halla sujeta y exenta de IVA por tratarse de terrenos que no tienen la condición de edificables ni tratarse de terrenos urbanizados o en curso de urbanización a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.uno.20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que habrá de tributar por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales en atención al artículo 4 de la citada Ley 34/1992, estando además exenta esta administración de dicho impuesto de



transmisiones patrimoniales según el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b. De culminarse con éxito la operación, la entidad local asumirá los gastos de notaría e inscripción registral de la compraventa.

c. La entidad solicitante habrá de dar cumplimiento y aceptar la oferta con las condiciones expuestas el plazo de diez días naturales a contar desde la publicación del pliego de condiciones administrativas particulares en el perfil del contratante (<https://www.roquetasdemar.es/perfil-contratante>), procediéndose, en caso contrario, al archivo del expediente sin más trámites.

2º. Autorizar el gasto por tramitación anticipada, sometiendo la adjudicación el contrato correspondiente a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo.

3º. Facultar al concejal delegado de Urbanismo para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo.

4. Póngase en conocimiento del Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia de Almería la presente adquisición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.6 d del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero y en el artículo 10.3.d de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre.

5º. Realizada, en su caso, la adquisición comuníquese a la Oficina del Catastro y dese de alta el inmueble en el inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

24º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso potestativo de reposición interpuesto por don Andrés Durán Pomares con



fecha 21 y 28 de agosto de 2023 frente a la Resolución del Concejal-Delegado de Urbanismo número 2023/6554, de 8 de agosto.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 12 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de 6 de mayo de 2010, el Ayuntamiento Pleno de Roquetas de Mar acordó, entre otros, la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación número 738/09, presentado por don Andrés Durán Pomares, para la construcción-instalación de taller de desguace de vehículos en Suelo No Urbanizable sito en el paraje "Cortijos de Marín", parcelas con referencia catastral número 04079A008000580000PQ, 04079A008000120000PJ y parte de la 04079A008000130000PE, del polígono 8, en el término municipal de Roquetas de Mar.

El Fundamento Jurídico Sexto del meritado Acuerdo refiere la necesidad del pago de la prestación compensatoria y prestación de garantía, previstas en los artículos 42.5.D.b) y 52.4 y 5 de la antigua Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), cuyo importe correspondía, en ambos casos, a un 10% de la inversión total a realizar, estando condicionada la concesión de la licencia de obras a su efectivo abono.

2. De acuerdo con ello, por don Andrés Durán Pomares, se formalizaron sendos ingresos en la Tesorería municipal, por importe de 9.056,94 €, el primero, en concepto de prestación compensatoria (Operación número 120110008072, de fecha 25 de octubre de 2011), y de 9.057 €, el segundo, en concepto de aval de la entidad Unicaja como prestación de garantía (Operación número 320110005132, de fecha 20 de octubre de 2011), en relación con el Proyecto de Actuación indicado.

3. Con fecha 3 de mayo de 2011, por el entonces Concejal de Vivienda, Urbanismo y Transportes, se dictó Resolución en el Expte. número 784/2020 por la que se concedía al interesado licencia para la construcción de nave industrial y adaptación de taller a desguace y descontaminación de vehículos, sito en Paraje Cortijos de Marín (pol. 8, parcelas 58, 12 y parte de la parcela 13).

4. Con fecha 30 de enero de 2023 (anotación de entrada número 3638), por el interesado se presentó comunicación previa en la que manifestaba su renuncia a la licencia de obras obtenida en 2011, por imposibilidad de terminar las obras correspondientes.

Efectivamente, por el Agente adscrito a la Unidad de Inspección de Obras, se emitió informe de 20 de febrero de 2023, por el que se adveró que no se había iniciado obra alguna en el lugar señalado en el Proyecto de obras.

5. Con fecha 17 de marzo de 2023 (anotación de entrada número 10761), se formuló instancia por el interesado en solicitud de “devolución de los avales por finalización expresa del procedimiento”, en la que no se especificaron, expresamente, las cantidades anteriores, sino que la solicitud se expresaba en los términos genéricos indicados.

6. Con fecha 7 de marzo de 2023, la entonces Concejalía-Delegada de Urbanismo y Patrimonio dictó Resolución inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 2023/2070, por la que se procedió a la devolución de las cartas de pago de las fianzas depositadas en concepto de garantía para responder a los daños al Patrimonio Municipal y ejecución de infraestructura, y en concepto de garantía para responder de la correcta gestión de residuos de construcción y demolición.

7. Con fecha 7 de agosto de 2023, esta Concejalía-Delegada de Urbanismo dictó Resolución inscrita en el Libro de Decretos y resoluciones con número 2023/6550, por medio de la cual se acordó la devolución del aval formalizado en su momento por el interesado en concepto de prestación de garantía en relación al mencionado Proyecto de Actuación.

8. Con fecha 8 de agosto de 2023, esta Concejalía-Delegada dictó Resolución inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con número 2023/6554, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“1º. DESESTIMAR la solicitud formulada por don ANDRÉS DURÁN POMARES con fecha 17 de marzo de 2023, en lo relativo a la devolución del importe de la prestación compensatoria abonada por el interesado con fecha 25 de octubre de 2011 (operación núm. 120110008072), en relación al Proyecto de Actuación núm. 738/09, por importe de 9.056,94 €, por haber prescrito el derecho a solicitar dicha devolución, de conformidad con lo expresados en las Consideraciones Jurídicas del presente.



2º. Notificar la resolución que se dicte al interesado, con expresión de los recursos que frente a la misma procedan".

La anterior resolución resultó notificada al interesado con fecha 10 de agosto de 2023.

9. Con fecha 21 de agosto de 2023 (anotación de entrada número 33663), el interesado formuló escrito en el que se alega, sintéticamente, que se revise el expediente dado que, en su momento, se renovaron las solicitudes de licencias con la intención de que éstas no prescribieran.

Posteriormente, con fecha 28 de agosto del mismo año (anotación de entrada número 34658), se formula nueva instancia en la que se añade que el cómputo para el plazo de prescripción por el que se denegó la devolución de la prestación compensatoria comenzaría a contar desde el momento en que se renunció a la licencia, momento en que el ingreso tendría carácter de indebido.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer lugar, si bien el interesado no alude en las instancias presentadas con fecha 21 y 28 de agosto de 2023 al carácter de recurso potestativo de reposición de sus alegaciones (en el primero se hacen sencillamente una serie de manifestaciones y en el segundo se denomina al anterior "alegaciones-recurso"), del contenido de éstos puede deducirse que las alegaciones formuladas tienen necesariamente carácter recursivo frente a la Resolución de 8 de agosto de 2023, por lo que, de acuerdo con el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), debe continuarse su tramitación por dicho cauce.

Tal como expresaba la Resolución del Concejal-Delegado recurrida, el Acuerdo plenario de 6 de mayo de 2010, de aprobación del Proyecto de Actuación de referencia, se adoptó a la luz de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), que resultó derogada en virtud de la entrada en vigor de la actual Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). Ahora bien, la legislación sustantiva por la que se rige el Instrumento que ahora nos ocupa, es la anterior LOUA.

En la normativa aplicable, la prestación compensatoria en Suelo No Urbanizable tenía por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o



instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable. En el art. 52.5 de la LOUA se regula la forma en que deben compensar los promotores de esas actividades sometidas a un Proyecto de Actuación, por el uso de esta clase de suelo. En concreto, se indica que: "Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos".

Respecto a la naturaleza de esta prestación, se trata de una prestación patrimonial de carácter público, de naturaleza coactiva y no tributaria, que se fundamenta en el principio de beneficio y no el de capacidad económica. Constituye, pues, una carga urbanística impuesta por la LOUA. Así lo ha determinado nuestra jurisprudencia menor, y, entre ellas, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 18 de febrero de 2013, cuyo Fundamento de Derecho Segundo refiere que: "... El carácter de prestación patrimonial de carácter público de la llamada Prestación Compensatoria por uso o aprovechamiento de suelo no urbanizable, queda fuera de toda duda, en cuanto que se trata de un ingreso público establecido con carácter coactivo. Y declarado, además, que los tributos participan de la naturaleza de las prestaciones patrimoniales de carácter público, lo que se debe concretar ahora, es si la denominada Prestación Compensatoria por uso o aprovechamiento de suelo no urbanizable tiene, o no, naturaleza tributaria ...

Según la descripción que de ella se hace en el citado artículo 52.2 de la Ley 7/2002, parece evidente que se trata de una prestación patrimonial ajena a la idea de capacidad económica de los llamados a satisfacerla en cuanto que lo que se pretende gravar con su establecimiento es el uso o aprovechamiento excepcional del suelo no urbanizable mediante la realización de edificaciones, construcciones, instalaciones y obras no vinculadas al ejercicio de explotaciones agrarias en general. En efecto, la referida Prestación Compensatoria no articula su gravamen en atención



a la renta, el consumo, o la traslación de bienes -exponentes típicos de la idea de capacidad económica- sino que se fundamenta en el disfrute excepcional de suelo no susceptible de ser edificado o utilizado con instalaciones determinadas por razón de su clase, y quien de este modo se aprovecha del uso de ese tipo de suelo, sin duda, obtiene un beneficio determinado como consecuencia de la autorización concedida. En consecuencia, siendo así que la Prestación Compensatoria que se enjuicia se fundamenta en el principio del beneficio, que no en el principio de capacidad económica, su naturaleza no se corresponde con la de una prestación tributaria y debe quedar incluida en el género amplio de las prestaciones patrimoniales de carácter público y naturaleza coactiva".

En cuanto a la posibilidad de devolución, dado que la prestación compensatoria va ligada a la realización de actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable, con el objeto de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable, dicha prestación, como hemos indicado, se rige por el principio del beneficio (y no el de capacidad económica), por lo que la renuncia de la licencia urbanística determinará su devolución. Así sucede en el presente supuesto, en que no se han llegado a materializar ninguno de los supuestos que resultan gravados por dicha prestación, de acuerdo con los términos expresados, tal como advera el informe de 20 de febrero de 2023 de la Unidad de Inspección de Obras del Ayuntamiento.

En cuanto al plazo relativo a la devolución solicitada, efectivamente, para la cobranza de las cargas urbanísticas se debe seguir el procedimiento establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero el mismo nada refiere respecto al plazo de prescripción. En todo caso, de acuerdo con los artículos 66 y 67 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (a la que remite la Ley de Haciendas Locales), prescribe a los cuatro años el derecho a solicitar y obtener "las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías", iniciándose el cómputo de dicho plazo desde el día siguiente a aquel en que pudo solicitarse la devolución.

En cambio, el Tribunal Supremo ha concluido en diferentes sentencias lo siguiente:

"Las cargas urbanísticas no tienen un término especial de prescripción y por ello se debe estar de forma supletoria a lo dispuesto para la prescripción de las acciones



personales... establecidas en el art. 1964 del Código Civil y que es de quince años” (Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2013).

“No es correcto acudir a la Ley General Tributaria y a la General Presupuestaria, a las que remite la Ley de Haciendas Locales, ante la falta de regulación específica en la legislación urbanística, sino que el plazo de prescripción que rige en esta materia es el establecido en el Código Civil...” (Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de abril de 2013).

“El plazo de prescripción, aun tratándose de un ingreso de derecho público por tener naturaleza urbanística, que no tributaria, ni presupuestaria, y no estableciéndose algún plazo de prescripción específico, se ha de estar al plazo de prescripción de las acciones personales previstos por el artículo 1964 del CC” (Sentencia del Tribunal Supremo 3834/2017).

Es decir: al no estar las cargas urbanísticas y, en particular, la prestación compensatoria, sujeta estrictamente a las normas y reglas tributarias respecto a su prescripción y no existir término especial de prescripción, se debe estar de forma supletoria a lo dispuesto para la prescripción de acciones personales del Código Civil, en su artículo 1964, también, por tanto, en lo relativo a la solicitud de devolución, en que no cabría, de este modo, la aplicación de los antes mencionados artículos 66 y 67 de la Ley General Tributaria.

El artículo 1964 del Código Civil prevé, en la actualidad, un plazo de prescripción genérico de cinco años. De acuerdo con su apartado 2: “Las acciones personales que no tengan plazo especial prescriben a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación. En las obligaciones continuadas de hacer o no hacer, el plazo comenzará cada vez que se incumplan”.

Mediante instancia de 21 de agosto de 2023, el interesado alega que, en su momento, se renovó la solicitud de licencia con el fin de que ésta no prescribiera. A fin de corroborar dicha aseveración, se ha examinado en esta Dependencia el expediente de obras número 784/2020 y, efectivamente, consta en el mismo la solicitud por el interesado de una prórroga de la licencia urbanística, la cual fue concedida por medio de Resolución de la Concejal-Delegada del Área de Gestión de la Ciudad con fecha 6 de febrero de 2012, por plazo de nueve meses desde el 9 de febrero de ese mismo año. Dicha resolución resultó notificada al solicitante con fecha 17 de febrero de 2012. Pese a que la licencia estableció un plazo concreto para la ejecución de las obras, y pese haber transcurrido con creces el mismo sin haber acaecido dicha materialización, no se declaró la caducidad expresa, tal como previene el artículo 95 de la LPACAP, por lo que la misma no podía entenderse caducada a ningún efecto.

Mediante instancia de 29 de agosto de 2023, el interesado alega que el período para solicitar la devolución comenzaría con la renuncia a la licencia, momento en que el ingreso resultaría indebido. Efectivamente, toda vez que no se caducó la licencia otorgada (y posteriormente, prorrogada), el derecho a solicitar la devolución de la prestación compensatoria habría nacido en el momento en que el interesado renuncia a la referida licencia, lo cual tuvo lugar mediante comunicación previa de 30 de enero de 2023 (anotación de entrada número 3638). A su vez, la solicitud de devolución se produce con fecha 17 de marzo de 2023 (anotación de entrada número 10761), por lo que, a todas luces, no habían transcurrido los cinco años que contempla el Código Civil respecto al plazo prescriptivo.

Existen diversas sentencias del Tribunal Supremo en relación a la determinación del dies a quo del cómputo del plazo de prescripción para la solicitud de devolución del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), que puede aplicarse mutatis mutandi [el ICIO constituye una prestación de carácter tributario y el plazo de prescripción se rige, en ese caso, por la Ley General Tributaria, es decir, cuatro años desde que el ingreso resultó indebido] a la prestación que ahora nos ocupa. En este sentido se ha pronunciado la STS número 1310/2023, de 23 de octubre, en cuyo Fundamento Jurídico Tercero establece el Tribunal:

“La Sala considera que el dies a quo del cómputo del plazo de prescripción para solicitar la devolución de ingresos indebidos del ICIO, en aquellos casos en que las obras no se han ejecutado por desistimiento del solicitante, debe ser aquél en que haya constancia expresa de la voluntad del solicitante de renunciar a la ejecución de la obra, o cuando el Ayuntamiento haya acordado formalmente la declaración de caducidad de la licencia...

... Esta Sala ha declarado reiteradamente que la caducidad de las licencias de obras requiere, no solo que en su concesión se hayan establecido unos plazos para el comienzo y terminación de aquellas, sino que se efectúe una expresa decisión en tal sentido, tras la instrucción de un expediente seguido con intervención del interesado, emisión de informes y acreditamiento y ponderación de todas las circunstancias concurrentes (sentencia de 16 de abril de 1997 y 24 de julio de 1995, y las que en ella se citan). Recuerda la sentencia de 16 de noviembre de 2005, la existencia de un triple requisito: ausencia de automaticidad requiriéndose declaración expresa; ponderada valoración de las concretas circunstancias concurrentes; e interpretación restrictiva.

En último término, en tanto dicha declaración formal de caducidad no existe, el solicitante de la licencia de obras sigue teniendo la titularidad del derecho a



edificar, y la existencia de tal derecho hace posible que pueda realizarse el hecho imponible del impuesto, por lo que no empieza a computar el plazo prescriptivo.

En suma, lo que determina el inicio del dies a quo del cómputo del plazo prescriptivo es cualquier acto expreso de desistimiento por parte del interesado y la declaración formal de la caducidad de la licencia por el Ayuntamiento, pues ello supone la constancia de que la obra no se va a ejecutar y que, por tanto, no se va a realizar el hecho imponible".

En este caso, al tratarse de una carga urbanística, que no tributaria, el plazo de prescripción es de cinco y no de cuatro años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1964 del Código Civil. Precisamente, por razón de la naturaleza de esta prestación, no puede decirse que "no se va a realizar el hecho imponible" (elemento propio de los tributos), sino que el desistimiento o renuncia a la licencia (o con la declaración de caducidad, caso de haberse producido ésta) ha evidenciado que no se ha materializado el objeto gravado y para el que fue constituida, de acuerdo con el fin previsto para ella por la anterior LOUA, esto es: actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable.

En conclusión: procede la devolución del importe de prestación compensatoria al solicitante, toda vez que no se declaró la caducidad de la licencia otorgada, no encontrándose, como erróneamente se puso de manifiesto en la Resolución recurrida, prescrito el derecho a solicitar su devolución, por los motivos expuestos más arriba.

En todo caso, se requiere, fiscalización previa de la Intervención municipal, de conformidad con el contenido del artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI), puesto que la anulación de liquidaciones genera obligaciones de contenido económico (devolución). Igualmente, de conformidad con el artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), "en los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio".

Ahora bien, al margen de lo anterior y a consecuencia del estudio del expediente de obras de referencia, se ha advertido que existe lo que parecen unas instalaciones destinadas a desguace de vehículos en la parcela con referencia catastral número 04079A008000140000PS, que colinda con una de las parcelas para

las que se solicitó inicialmente el Proyecto de Actuación, esto es, la parcela con referencia número 04079A008000580000PQ, sobre la que actualmente se enclava un invernadero. Por ello, se ha de dar traslado del acuerdo que se adopte a las Dependencias de Consolidación y Vivienda, en cuanto que se podría estar ejerciendo una actividad sin obtención de previa licencia, y Medio Ambiente, por cuanto podría tratarse de una actividad calificada.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, elevo PROPOSICION a la Junta de Gobierno Local para que ésta adopte ACUERDO en los siguientes términos:

1º. ESTIMAR las alegaciones de 21 y 28 de agosto de 2023 formuladas por don ANDRÉS DURÁN POMARES, a las que debe otorgarse condición de recurso potestativo de reposición frente a la Resolución número 2023/6554 del Concejal-Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento, y, en consecuencia, ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto frente a aquélla.

2º. Proceder, previo informe de fiscalización por la Intervención municipal, a la devolución del importe de la prestación compensatoria abonada por don ANDRÉS DURÁN POMARES con fecha 25 de octubre de 2011, anterior operación número 120110008072, en la actualidad operación número 12011003519, en relación al Proyecto de Actuación número 738/09, por importe de 9.056,94 €.

3º. Dar traslado del acuerdo que se dicte a la Tesorería municipal, a los efectos de procederse a la devolución descrita.

4º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a las Dependencias de Consolidación y Vivienda y Medio Ambiente, a la vista de que en las instalaciones advertidas en la parcela con referencia catastral número 04079A008000140000PS podría estar ejerciéndose una actividad calificada para la que podría no haberse obtenido licencia previa.

5º. Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, con expresión de los recursos que frente al mismo procedan.

La presente Propuesta se adecua en todo su contenido a la legislación vigente.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

25º. PROPOSICIÓN relativa a la admisión a trámite e información pública del Proyecto de Actuación para la implantación de área de servicios para automóviles y nave de suministros de insumo para servicios agrícolas en la parcela con referencia catastral número 04079A029000400000PX:

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 14 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de agosto de 2024 (anotación de entrada núm. 43017), don Manuel García Gálvez, en representación de CAMPOEJIDO S.C.A., presentó ante el Ayuntamiento instancia general a la que se adjunta documento titulado “Proyecto de Actuación en Suelo no Urbanizable cuyo objeto es la implantación de la actividad de área de servicios para vehículos automóviles y nave de suministro de insumos para servicio de los agricultores en la Carretera de las Losas (antigua AL-3306), Parcela 40 Polígono 26 del término municipal de Roquetas de Mar”. Con arreglo al meritado Proyecto, la actuación solicitada se circunscribiría a la parcela con referencia catastral número 04079A029000400000PX, con una superficie de 15.758 m², la cual se correspondería, según se manifiesta, con la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 1 con núm. de finca registral 19.307, si bien la superficie registralmente contemplada de esta última es de 15.223 m².

A la solicitud referida se adjuntó, además:

Escritura pública de compraventa por la que la mercantil adquirió la titularidad de la parcela indicada con fecha 17 de junio de 2020.

Nota simple informativa de la finca registral de referencia y el Registro de la Propiedad mencionado, emitida en septiembre de 2024.

Resolución de la Delegación Territorial en Almería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de inscripción de nombramiento y cese del Consejo Rector de la entidad solicitante.



Autorización del Presidente de la entidad al presentador, a los efectos de presentar y recibir documentación en relación a la tramitación del Proyecto de Actuación.

Documento denominado "Proyecto de acceso a nueva estación de servicio desde la Ctra. de las Losas (antigua AL-3306) Roquetas de Mar", elaborado por PROTECNIMAR INGENIERÍA.

La planimetría correspondiente en formato dwg.

2. A solicitud de la Dependencia de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística, la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG., emitió informe desfavorable con fecha 30 de octubre de 2024, a causa de una serie de deficiencias de que adolecía la documentación presentada. Dicho informe tiene el siguiente tenor literal:

"Con fecha 12 de agosto y número de anotación registral de entrada 2024/34017, completada el 25 de septiembre (aportación documentación administrativa y técnica mediante pendrive), se presenta por la Sociedad Cooperativa Andaluza Campo Ejido, proyecto de actuación (sin firmar electrónicamente) para la implantación de un área de servicio de automóviles y nave se suministros de insumos elaborado por los ingenieros técnicos industriales D. Juan J. Delgado Granados y D. Manuel García Gálvez firmado por el arquitecto D. Juan Alberto Nieto García, con el siguiente contenido:

1.- Identificación de la administración pública, entidad o persona promotora de la actuación.

2.- Descripción detallada de la actuación.

3.- Justificación, fundamentación y definición, según las características de la actuación.

4.- Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad.

PLANOS

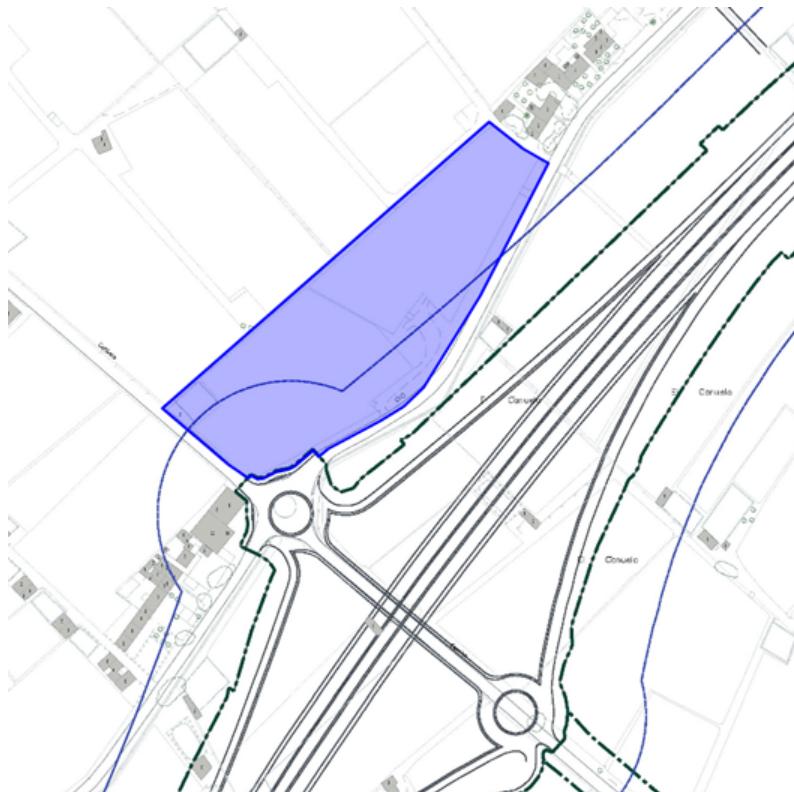
DOCUMENTOS ANEXOS

En los documentos anexos se aporta "Proyecto de acceso a nueva estación de servicio desde la Ctra. de las Losas (antigua AL-3306) Roquetas de Mar" elaborado por Protecnimar Ingeniería y suscrito por las ingenieras de caminos, canales y puertos Dª Amparo Fidel Jaimez y Dª María del Mar Clares Quero, fechado en marzo de 2021 y sin firmar electrónicamente.

En el Plan General de Ordenación Urbanística vigente, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto



de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, la parcela catastral 04079A029000400000PX objeto del proyecto de actuación se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística o Territorial en la categoría Agrícola: cultivos bajo abrigo (SNUEP-PU-PT).



Según se refleja en el Plano de Ordenación Estructural del Plan General “POE-14 Servidumbres de obligado cumplimiento Ley de carreteras”, el ámbito está dentro de un nudo estratégico sobre el que se establece una reserva de suelo de protección cautelar de 1000 m. de diámetro, que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39-D del Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense aprobado por Decreto 222/2002, de 30 de julio, estaría afectada por las limitaciones de uso fijadas en la normativa del mismo que establece que en los suelos no urbanizables “no podrán implantarse edificaciones, construcciones o instalaciones de ningún tipo, ni realizarse actividades distintas de las derivadas de la explotación agraria de los terrenos”. Dado que el viario Carretera A-1051 Acceso a Roquetas de Mar desde Autovía del Mediterráneo se encuentra totalmente ejecutado y en servicio,



se ha de entender que la limitación de usos establecida por el artículo 39-D ya no es de aplicación y se estará a lo dispuesto en la normativa de carreteras al respecto.

De acuerdo con la disposición transitoria primera a) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), los suelos tienen la consideración de suelo rústico, con la categoría que le corresponda según lo dispuesto en el artículo 14.

El artículo 22 de la LISTA regula las actuaciones extraordinarias en suelo rústico estableciendo una serie de condiciones para que puedan llevarse a cabo este tipo de actuaciones en esa clase de suelo: no estar prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística; respetar el régimen de protección que sea de aplicación según la tipología de suelo rústico de que se trate y que esos usos y actuaciones de interés público o social, bien contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, bien hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

El artículo 22.2 de la LISTA detalla y delimita el posible objeto de las actuaciones extraordinarias en suelo rústico, tanto para la implantación de equipamientos, como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, distintos de los usos ordinarios regulados en el artículo 21.1 de la LISTA.

En el caso que nos ocupa, en tanto que la actividad pretendida no es incompatible con el suelo urbano, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 32 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante el Reglamento o RG-LISTA), la actuación extraordinaria en suelo rústico requiere, para ser legitimada, de una autorización del Ayuntamiento previa a la licencia que cualifique los terrenos donde pretende implantarse y que declare la actuación de interés público o social por contribuir a la ordenación y el desarrollo del medio rural, en los supuestos del artículo 30.2.b) del RG-LISTA y, siempre y cuando, fuera posible cumplir con las condiciones del artículo 22 del RG-LISTA.

El proyecto de actuación deberá justificar de manera específica y expresamente las circunstancias que fundamenten la declaración de interés público o social mediante acuerdo municipal, entre las que recoge el artículo 30.2.b) del RG-LISTA, entre otras, “que se considere de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio o que genere efectos positivos y duraderos sobre la



economía y empleo local” o, si es el caso, “que contribuya a diversificar la economía local de una forma sostenible basada en la economía verde y circular”, pues con los motivos esgrimidos en el documento no está justificada su excepcionalidad y la necesidad de ubicación en suelo no urbanizable, al no tratarse de una actuación incompatible con el medio urbano, tal y como se define en el artículo 30.3 del Reglamento (se definen como usos y actuaciones incompatibles con el medio urbano “los que supongan el desarrollo de actividades nocivas, insalubres, molestas o peligrosas para la población y los que así se consideren en la normativa de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística”).

En el apartado 1 (página 6) se completará la identificación del promotor.

En cuanto a la descripción detallada de la actuación, en el apartado 2 (página 7 y siguientes) se aclarará la superficie de la parcela al existir discrepancias entre la superficie catastral (15.758 m²), la superficie aportada en la planimetría (la cual no está correctamente georreferenciada) y la superficie de la finca registral nº 19.307 (15.223 m²), habiendo sido esta última objeto de modificación el 07/07/2020, según consta en el geoportal Registradores.

Al apartado 2.2.- Caracterización física y jurídica de los terrenos, se incorporará la identificación catastral y registral de los mismos.

No se entiende la afirmación “Se considera que la actuación no es una actuación permanente, ya que, en sí, el proyecto de actuación tiene una limitación temporal” (página 9), pues con carácter general, la autorización de una actuación extraordinaria establece un plazo ilimitado para la cualificación de los terrenos (artículo 34 RG-LISTA).

Se eliminarán las referencias al Plan de Protección de la Provincia de Almería (página 11), pues el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Almería fue derogado por el DECRETO 222/2002, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente de la provincia de Almería.

Se eliminará el “apartado 2.5 Justificación, en su caso, de las condiciones de implantación de una edificación residencial, conforme al artículo 30.4”, en tanto que el proyecto no contempla la ejecución de edificaciones destinadas a uso residencial.

El apartado 3.1 concretará suficientemente justificadas las circunstancias específicas que, por las características de la actuación pretendida, evidencian el interés público o social. Contrariamente a lo que se señala en el apartado 3.2 la actuación no es incompatible con el medio urbano.

En el apartado 3.3 también se justificará el cumplimiento del artículo 3.26.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General, en cuanto a las distancia entre edificaciones. Se incluirá en la cartografía.

Respecto al apartado 3.5 Cumplimiento de las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos, además de clarificar el número de edificaciones o construcciones existentes en un círculo de 200 metros de radio, se justificará que la actuación no es susceptible de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo. Habrá que tener en cuenta las normas de aplicación directa de la LISTA y del Reglamento.

Los planos deben incluir las superficies y estar acotados, incluyendo secciones con la altura, separación a edificaciones parcelas colindantes, etc. y emplazados en el terreno. Para un mayor entendimiento de la cartografía, los dwg deberán estar organizados por capas. Todos los planos que contengan representación en planta deben estar correctamente georreferenciados y se realizarán sobre el plano topográfico y con representación de la cartografía base, debiendo incluir claramente identificada la delimitación del ámbito objeto del proyecto de actuación.

Se comprobará el emplazamiento de la rotonda representada en el plano PL-08, al encontrarse desplazada respecto a la rotonda ejecutada. Asimismo, se incorporarán las aristas exteriores de la explanación para la representación de las zonas de protección de la carretera A-1051 Acceso a Roquetas de Mar desde Autovía del Mediterráneo (zona de dominio público adyacente, de servidumbre legal, de afección y de no edificación).

Por último, con independencia de que por afectar a la red de carreteras de Andalucía deba tener informe del órgano titular de la carretera A-1051, dado que el acceso a las instalaciones se plantea desde la Carretera de las Losas, de titularidad municipal, adyacente a la glorieta del enlace de la Carretera autonómica A-1051, es conveniente requerir informe a la Oficina técnica de Proyectos (Movilidad) respecto a las condiciones, situaciones, exigencias técnicas, la seguridad vial o cualquier otra circunstancia de interés que se deriven del proyecto de actuación y del proyecto de acceso desde la Ctra. de las Losas (antigua AL-3306), así como de



aquellos aspectos derivados del cumplimiento de la normativa sectorial de carreteras respecto de los requisitos de emplazamiento en relación con dicha carretera A-1051".

3. También a solicitud de la Dependencia que suscribe, con fecha 25 de noviembre de 2024, se emite informe desfavorable de transporte y movilidad, a causa de una serie de deficiencias cuya corrección se hacía necesaria para la tramitación del Proyecto de Actuación de referencia. Su contenido literal es el siguiente:

"Visto el referido expediente, se emite el siguiente informe técnico.

CONDICIONANTES

1. Constan en el expediente los siguientes proyectos:

a. PROYECTO DE: ACCESO A NUEVA ESTACIÓN DE SERVICIO DESDE LA CTRA. DE LAS LOSAS (ANTIGUA AL-3306) ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA). MARZO 2021

b. PROYECTO DE ACTUACION EN SUELO NO URBANIZABLE CUYO OBJETO ES LA IMPLANTACION DE LA ACTIVIDAD DE AREA DE SERVICIOS PARA VEHICULOS AUTOMOVILES Y NAVE DE SUMINISTRO DE INSUMOS PARA SERVICIO DE LOS AGRICULTORES EN LA CARRETERA DE LAS LOSAS (ANTIGUA AL-3306) PARCELA 40 POLIGONO 29 DEL TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR. AGOSTO 2024.

2. El PROYECTO DE: ACCESO A NUEVA ESTACIÓN DE SERVICIO DESDE LA CTRA. DE LAS LOSAS (ANTIGUA AL-3306) ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA). MARZO 2021 se compone de:

a. Memoria y anejos.

b. Planos.

c. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).

d. Presupuesto.

3. Habiéndose comprobado los cálculos de proyecto conforme a las condiciones establecidas en la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras, puede concluirse que el proyecto de acceso cumple en cuanto a:

a. Distancias y visibilidad de Parada.

b. Distancias y visibilidad de Cruce en maniobras de Giro a la izquierda desde la vía principal.

c. Distancias y visibilidad de Cruce en maniobras de Giro a la izquierda desde la vía secundaria.



d. Distancia mínima al perímetro exterior de la calzada anular, al ser la misma superior a 75m.

Por consiguiente, es posible configurar la propuesta para permitir tanto los giros a derecha como los giros a izquierda desde la vía principal y la secundaria, siempre y cuando se garantice la zona de despeje para garantizar la visibilidad reflejada en plano.



4. Esta zona de despeje no se encuentra debidamente representada en la planimetría del PROYECTO DE ACTUACION EN SUELO NO URBANIZABLE CUYO OBJETO ES LA IMPLANTACION DE LA ACTIVIDAD DE AREA DE SERVICIOS PARA VEHICULOS AUTOMOVILES Y NAVE DE SUMINISTRO DE INSUMOS PARA SERVICIO DE LOS AGRICULTORES EN LA CARRETERA DE LAS LOSAS (ANTIGUA AL-3306) PARCELA 40 POLIGONO 29 DEL TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR. AGOSTO 2024, debiendo representarse en la misma,

garantizando que ningún elemento, tal como vallado, vegetación, etc. obstaculiza la visibilidad”.

4. En razón de todo ello, esta Concejalía-Delegada requirió al interesado con fecha 29 de noviembre de 2024 (notación de salida núm. 21624) para que, en el plazo de diez días, procediese a la subsanación de las deficiencias indicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), con advertencia expresa de que, de no atenderse el dicho requerimiento, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que se dictase a tal fin.

El anterior requerimiento resultó telemáticamente aceptado por el interesado con fecha 1 de diciembre de 2024, como obra en el expediente electrónico.

5. Con fecha 23 de diciembre de 2024 (anotación de entrada núm. 51322), se presentó instancia por el interesado a las que se adjuntó nueva documentación con las modificaciones oportunas para salvar las deficiencias indicadas por los Servicios Técnicos municipales. Dicha documentación consistía, básicamente, en un documento con explicación y consideraciones sobre las modificaciones introducidas, una nueva versión del documento del Proyecto de Actuación referido y la correspondiente planimetría en formato dwg.

6. Por la Dependencia que suscribe se formularon nuevas solicitudes de informes a los Servicios Técnicos municipales afectados.

Así, con fecha 7 de febrero de 2025 se emite informe favorable de Transporte y Movilidad, con el siguiente contenido literal:

“Visto el referido expediente, se emite el siguiente informe técnico.

La nueva versión del PROYECTO DE ACTUACION EN SUELO NO URBANIZABLE CUYO OBJETO ES LA IMPLANTACION DE LA ACTIVIDAD DE AREA DE SERVICIOS PARA VEHICULOS AUTOMOVILES Y NAVE DE SUMINISTRO DE INSUMOS PARA SERVICIO DE LOS AGRICULTORES EN LA CARRETERA DE LAS LOSAS (ANTIGUA AL-3306) PARCELA 40 POLIGONO 29 DEL TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR. AGOSTO 2024 recoge debidamente representada en la planimetría la zona de despeje, la cual se encuentra expedita de cualquier elemento (vallado, arbolado, etc.) que obstaculice la visibilidad.

El cierre de la parcela en este frente de la carretera de las losas debe por tanto realizarse mediante bordillo y elementos vegetativos o de vallado de bajo porte”.

Con fecha 25 de febrero, la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG., emitió nuevo informe favorable a la tramitación del expediente, cuyo contenido se reproduce en el apartado de Legislación aplicable y Consideraciones Jurídicas.

Finalmente, con fecha 6 de marzo de 2024, por la propia Dependencia de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística se emite informe jurídico favorable a la admisión a trámite e información pública del Proyecto de Actuación de referencia.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. núm. 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (BOJA núm. 190 de 28 de septiembre de 2010).

2. Artículo 22 (actuaciones extraordinarias en suelo rústico) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

3. Artículo 32 y ss. del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RG-LISTA), especialmente en relación al procedimiento para la aprobación del Proyecto de referencia.

La Oficina Técnica, mediante informe favorable de 25 de febrero de 2025, ha corroborado que la documentación del Proyecto de Actuación presentado cumple con el contenido dispositivo de los anteriores preceptos de la LISTA y el RG-LISTA. Dicho informe tiene el siguiente contenido literal:

“Con fecha 23 de diciembre y número de anotación registral de entrada 2024/51322, se presenta por la mercantil Campo Ejido, S.C.A., proyecto de actuación

(sin firmar electrónicamente) para la implantación de un área de servicio de automóviles y nave se suministros de insumos elaborado por los ingenieros técnicos industriales D. Juan J. Delgado Granados y D. Manuel García Gálvez, con el siguiente contenido:

1.- Identificación de la administración pública, entidad o persona promotora de la actuación.

2.- Descripción detallada de la actuación.

3.- Justificación, fundamentación y definición, según las características de la actuación.

4.- Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad.

PLANOS

DOCUMENTOS ANEXOS

Los documentos anexos están formados por los presentados con anotación 2024/34017, consistentes en escritura de compraventa y "Proyecto de acceso a nueva estación de servicio desde la Ctra. de las Losas (antigua AL-3306) Roquetas de Mar" elaborado por Protecnimar Ingeniería y suscrito por las ingenieras de caminos, canales y puertos Dª Amparo Fidel Jaimez y Dª María del Mar Clares Quero, fechado en marzo de 2021 y sin firmar electrónicamente.

Con arreglo al proyecto de actuación, la superficie objeto de autorización extraordinaria asciende a 15.223 m² y sobre la misma se proyecta una nave de suministros agrícolas (comercialización de fertilizantes, fitosanitarios y productos de sistemas de riego por goteo) y un área de servicio con estación de suministro de combustibles y zona de lavaderos.

La parcela sobre la que se actúa se encuentra inscrita en el registro de la propiedad de Roquetas de Mar nº 1 al tomo 3757, libro 1952, folio 25, en la finca registral nº 19.307 (IDUFIR 04014000089350) de 15.223 m² de superficie registral y emplazado en la parcela 40 del polígono 29 del catastro de rústica (referencia catastral nº 04079A029000400000PX) de 15.758 m² de superficie catastral y que fue afectada por las expropiaciones de la finca 128 de la Variante (RAU 94/18).

En el Plan General de Ordenación Urbanística vigente, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, la parcela catastral 04079A029000400000PX objeto del proyecto de actuación se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la



Planificación Urbanística o Territorial en la categoría Agrícola: cultivos bajo abrigo (SNUEP-PU-PT), siendo el uso propuesto susceptible de autorización en este tipo de suelo.

Según se refleja en el Plano de Ordenación Estructural del Plan General “POE-14 Servidumbres de obligado cumplimiento Ley de carreteras”, el ámbito está dentro de un nudo estratégico sobre el que se establece una reserva de suelo de protección cautelar de 1000 m. de diámetro, que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39-D del Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense aprobado por Decreto 222/2002, de 30 de julio, estaría afectada por las limitaciones de uso fijadas en la normativa del mismo que establece que en los suelos no urbanizables “no podrán implantarse edificaciones, construcciones o instalaciones de ningún tipo, ni realizarse actividades distintas de las derivadas de la explotación agraria de los terrenos”. Dado que el viario Carretera A-1051 Acceso a Roquetas de Mar desde Autovía del Mediterráneo se encuentra totalmente ejecutado y en servicio, se ha de entender que la limitación de usos establecida por el artículo 39-D ya no es de aplicación y se estará a lo dispuesto en la normativa de carreteras al respecto.

Consta en el expediente informe favorable del área de movilidad para el acceso desde la Carretera de las Losas (antigua AL-3306), de titularidad municipal (INM002057).

De acuerdo con la disposición transitoria primera a) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), los suelos tienen la consideración de suelo rústico común.

El artículo 22 de la LISTA regula las actuaciones extraordinarias en suelo rústico estableciendo una serie de condiciones para que puedan llevarse a cabo este tipo de actuaciones en esa clase de suelo: no estar prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística; respetar el régimen de protección que sea de aplicación según la tipología de suelo rústico de que se trate y que esos usos y actuaciones de interés público o social, bien contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, bien hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

El artículo 22.2 de la LISTA detalla y delimita el posible objeto de las actuaciones extraordinarias en suelo rústico, tanto para la implantación de equipamientos, como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, distintos de los usos ordinarios regulados en el artículo 21.1 de la LISTA.

En el caso que nos ocupa, en tanto que la actividad pretendida no es incompatible con el suelo urbano, de acuerdo con el procedimiento establecido en el

artículo 32 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante el Reglamento o RG-LISTA), la actuación extraordinaria en suelo rústico requiere, para ser legitimada, de una autorización del Ayuntamiento previa a la licencia que cualifique los terrenos donde pretende implantarse y que declare la actuación de interés público o social por contribuir a la ordenación y el desarrollo del medio rural, en los supuestos del artículo 30.2.b) del RG-LISTA.

El proyecto de actuación justifica someramente en el apartado 3.1 las circunstancias que fundamentan la declaración de interés público o social mediante acuerdo municipal, por considerarla “de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio o que genere efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local” y en que contribuye “a diversificar la economía local de una forma sostenible basada en la economía verde y circular”.

Además, el proyecto de actuación justifica que la actividad pretendida cumple con el apartado 2.4 Edificios destinados a comercialización y almacenamiento de productos fertilizantes y fitosanitarios del artículo 3.26 de las normas urbanísticas del Plan General vigente. En cuanto a la actividad de área de servicio con tienda, cafetería, lavadero y venta de combustible (actividades sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental), no está expresamente prohibida en el Plan General vigente en el suelo no urbanizable, por lo que en aplicación del artículo 22.a) del RG-LISTA se consideran compatibles con la ordenación.

Respecto a la formación de nuevos asentamientos, en el apartado 3.5, el proyecto de actuación justifica expresamente que la ejecución de las nuevas edificaciones no induce a la formación de un nuevo asentamiento, conforme al artículo 24 del Reglamento en desarrollo del artículo 20.b) de la LISTA.

En líneas generales el Proyecto de Actuación contiene las determinaciones del artículo 33 del Reglamento, sin que la actuación tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la LISTA y el artículo 71 de dicho Reglamento.

Dado que la actuación se desarrolla en zona de afección de la carretera A-1051 Acceso a Roquetas de Mar desde Autovía del Mediterráneo, es necesaria la autorización de la Administración titular de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 8/2001, de 12 de julio, de carreteras de Andalucía”.

Como se expresa en el anterior informe, el artículo 32.1 del RG-LISTA indica que las actuaciones extraordinarias requieren, para ser legitimadas, de una



autorización previa de la Administración que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse y que, alternativamente, declare, reconozca o autorice alguna de las situaciones contempladas en el propio precepto. En este caso, el interesado manifiesta en la documentación presentada que la actuación ha de declararse de interés público o social (32.1.a), en relación con lo dispuesto en el artículo 30.2.b). 2º, de acuerdo con el cual dicha declaración (que ha de adoptarse mediante acuerdo municipal) puede fundamentarse en la siguiente circunstancia: “que se considere de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio o que genere efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local”.

A tal efecto, la interesada alega que la ubicación propuesta coincide con la zona de mayor capacidad invernada en el Municipio, lo que facilita la centralidad y buena comunicación con los agricultores, evitándoles desplazamientos y circulación innecesaria, y que, por su extensión, permitirá la carga y descarga de los insumos necesarios para el ejercicio de su actividad. Según se manifiesta, esa entidad ofrece a los agricultores servicios de diseño e implantación de sistemas de riego, asesoramiento y suministro de soluciones para el mantenimiento de la sanidad de la plantación y para la adopción de soluciones ecológicas para el control de plagas, etc. El objetivo es que los agricultores puedan ahorrar costes de desplazamientos inútiles y disponer de insumos a un precio altamente competitivo y de asesoramiento profesional de primer nivel. Ello otorgaría a los agricultores de la zona mayor facilidad respecto a una serie de recursos de los que no disponen ahora (y sí, según se afirma, en otros municipios cercanos), lo que mejoraría el desarrollo económico y competitividad de éstos. Además, como también se argumenta, la actuación tendría una incidencia en el empleo local, al requerirse determinados perfiles profesionales de alta (operarios instaladores de sistemas electromecánicos, operarios instaladores de sistemas de automatización, asesores con perfil universitario) y baja cualificación (carretilleros, operarios de atención al público, transportistas, etc.) y larga durabilidad. Por todo ello, concluye la interesada que la actuación propuesta “es una estrategia que desarrollará y garantizará un efecto positivo y duradero sobre la economía y el empleo local del municipio de Roquetas de Mar para una gran parte de población, al actuar sobre una de las actividades primordiales del municipio”.

4. Artículo 9.1.c) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía (LALA).

5. Artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).



6. Artículos 21.1 j) y 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación, asimismo, con lo dispuesto en relación a las delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local en el artículo 3 del Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, y el de 28 de junio de 2023, por el que se modifica el anterior.

Por todo lo cual, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, elevo PROPOSICIÓN a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento para que, por ésta, se adopte ACUERDO en los siguientes términos:

1º. Admitir a trámite la solicitud de CAMPOEJIDO S.C.A. de 12 de agosto de 2024 en relación a la aprobación del Proyecto de Actuación para la implantación de área de servicio de automóviles y nave de suministros de insumos para servicios agrícolas en la parcela con referencia catastral número 04079A029000400000PX, coincidente con la finca registral número 19.307 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 1, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.2.b) del RG-LISTA.

2º. Someter el documento técnico del referido Proyecto de Actuación a información pública por plazo de un mes, mediante Edicto en el B.O.P. de Almería, así como en el tablón edictal y la página web municipales. Asimismo, notificar el acuerdo que se adopte a la interesada y a los propietarios de los terrenos colindantes individualmente. Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 32.2.b) y 8 del RG-LISTA.

3º. De conformidad con los artículos 30.5 y 32.2.b) del RG-LISTA, y a la vista del informe de la Oficina Técnica de 25 de febrero, dado que la actuación se desarrolla en zona de afección de la carretera A-1051 Acceso a Roquetas de Mar desde Autovía del Mediterráneo, trasladar el Acuerdo que se adopte a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería - Servicio de Carreteras, toda vez que se requiere su autorización en calidad de Administración titular de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 8/2001, de 12 de julio, de carreteras de Andalucía.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad ante el funcionario público en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

26º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento institucional de las figuras más destacadas de la feria taurina 2024.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 13 de marzo de 2025:

I. ANTECEDENTES

1. *La Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud del Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, asume, entre otras, las siguientes delegaciones: “La Gestión de la Plaza de Toros”.*
1. *Cada año, la Plaza de Toros de Roquetas de Mar acoge la Feria Taurina en honor a Santa Ana, unas fiestas declaradas de interés turístico en Andalucía. Desde su inauguración, este coso ha sido testigo de memorables faenas de grandes figuras del toreo, quienes, con maestría y entrega, han hecho vibrar a los aficionados roqueteros y han enaltecido el arte de la lidia. Tanto en la novillada en clase práctica como en las dos corridas de abono,*



la feria ha reunido a destacados profesionales que han demostrado su valor y su particular estilo en la interpretación de la tauromaquia.

2. *Este 2024, la feria contó con la participación de figuras de primer nivel, que ofrecieron faenas de gran impacto entre los asistentes. Entre ellas, destacó **Emilio de Justo**, quien dejó su impronta en el ruedo al lidiar con maestría una res de la **ganadería de Jandilla**, conquistando a la afición y recibiendo el reconocimiento de los entendidos.*
3. *En cuanto a las ganaderías participantes, uno de los momentos más destacados fue la actuación del imponente toro **Ropa Limpia**, de la **ganadería de Jandilla**, que se erigió como el gran protagonista de la feria. Su bravura, trapío y nobleza en la lidia lo convirtieron en el mejor ejemplar de su hierro, dejando una huella imborrable en la afición.*
4. *En el ámbito de los novilleros, el joven **Dennis Martín** se consagró como la gran revelación de la feria, exhibiendo un **temple, valor y maestría** dignos de las grandes figuras. Con faenas llenas de arte y entrega, logró cautivar al público y consolidar su nombre como una de las promesas más firmes de la tauromaquia.*
5. *Por último, Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, reconoció especialmente a D. Juan Pedro García Sánchez por su dedicación, esfuerzo y compromiso ejemplar como mayoral durante la Feria Taurina 2024. Su esfuerzo, dedicación y profundo conocimiento del toro bravo garantizó el éxito de cada festejo, asegurando que la tradición taurina se mantuviera con excelencia y contribuyendo al esplendor de nuestra feria.*
6. *Por todo ello, desde la Delegación de Deportes y Tiempo Libre se propone la posibilidad de conceder un reconocimiento institucional a las figuras más destacadas de la Feria Taurina 2024: Emilio de Justo, como triunfador de la feria; Dennis Martín, como mejor novillero; D. Juan Pedro García Sánchez, por su destacada labor como mayoral; y el toro **Ropa Limpia**, de la ganadería de Jandilla, como la mejor res participante.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1 *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
1. *Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía.*
2. *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
3. *Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario*
4. *Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.*
5. *Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

III . CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. – Aprobar otorgar el reconocimiento institucional a las figuras más destacadas de la Feria Taurina 2024 anteriormente referenciadas: Emilio de Justo, como triunfador de la feria; Dennis Martín, como mejor novillero; D. Juan Pedro García Sánchez, por su destacada labor como mayoral; y el toro **Ropa Limpia**, de la ganadería de Jandilla, como la mejor res participante.

Segundo. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y a los interesados, a los efectos oportunos.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

27º. PROPOSICIÓN relativa a la prestación del servicio de vigilancia y aplicación de medidas de prevención por la agrupación de voluntarios de Protección Civil durante las actividades programadas por la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre en la anualidad 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 7 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

PRIMERO. La Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base a la competencia delegada de organización, planificación y en su caso autorización de actividades que permitan el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre, fiestas y festejos populares, así como autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por el término municipal, programa diferentes actos religiosos, culturales y deportivos que como norma general, congregan a una gran afluencia de público de diferentes edades y características para lo cual se deben de tener en cuenta los riesgos inherentes de su celebración, garantizando al máximo posible la atención inicial en las situaciones de emergencia que se puedan occasionar.

En este sentido, La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía es clara en su art. 4.1 al establecer que las Administraciones Públicas deberán orientar su actividad a garantizar la efectiva protección de la vida e integridad física de las personas y los bienes. Es por ello que, ante los riesgos que se pueden dar por ser en su mayoría actos realizados en la vía pública y que conllevan grandes aglomeraciones de personas, con posibilidad en algunos casos de lanzamientos de fuegos artificiales, instalaciones de atracciones de feria o de diversos materiales deportivos entre otros aspectos, se hace necesario contar con el personal de los Servicios de Protección Civil el cual venga a colaborar con las



Fuerzas y Cuerpos de Seguridad presentes en las diferentes actividades y eventos. Estas tareas se realizarán como refuerzo ocasional para garantizar la atención a los usuarios y asegurar la resolución de incidencias durante el tiempo de celebración de los distintos actos programados.

SEGUNDO. Dichas carencias vienen determinadas por la imposibilidad material de cubrir con los efectivos de Policía Local la totalidad de las necesidades requeridas, entre otros motivos, por la actual organización, así como por la cantidad de servicios policiales que deben ser atendidos y el número de efectivos disponibles.

TERCERO. Ante esta situación, por parte de esta Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, en colaboración con el Coordinador de Protección Civil, se ha planificado un dispositivo para que los miembros de dicha agrupación, bajo la dirección del Coordinador, desempeñen dichos servicios en los actos, festividades, actividades y eventos deportivos durante la anualidad 2025. Dicha planificación conlleva una estimación del número de efectivos de Protección Civil necesarios para cubrir los servicios de vigilancia y prevención, estimación que puede verse afectada en mayor o menor medida en función de diversos factores tales como número de asistentes o características de la ubicación, factores que con tantísima antelación son difíciles de prever. En este sentido, las actividades y eventos programados son de igual manera susceptibles de poder ser cancelados o sustituidos por otros, por lo que se estima una bolsa de número de efectivos destinada a cubrir dichos contratiempos.

CUARTO. A este respecto, consta en el expediente informe relativo al refuerzo del servicio apoyo a la Policía Local y al personal del Servicio Municipal de Deportes en los servicios de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre en actividades deportivas y lúdicas en diversos festejos en las barriadas del término municipal el año 2025, suscrito por el Coordinador de Protección Civil, en fecha 05/03/2025 y número de Registro de Salida de Protección Civil 2093.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- 2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3. Ley 2/2022, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.*
- 4. Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Voluntariado.*
- 5. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

6. Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio.
7. Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
8. Decreto 195/2007, de 26 de julio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
9. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.
10. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS.

PRIMERO. De acuerdo a lo dispuesto en el vigente Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2020, entre otros en los artículos 10 y 12, del siguiente tenor literal:

“Artículo 10. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.
- d) En casos de emergencia, la Agrupación será utilizada como auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.



e) Apoyo a los servicios operativos de emergencias rutinarios como bomberos, sanitarios, policía local y demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, entre otros."

"Artículo 12. Integración en la Agrupación y relación con la entidad local.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en laguna otra que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.
2. La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros de voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni apremio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros de voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidades pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones".

SEGUNDO. Dado que los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tienen derecho a que le sean reintegrados los gastos de manutención, transporte y alojamiento, se estima oportuno el abono como indemnización por los gastos que pudieran soportar en la prestación diaria de los servicios, de una cantidad de catorce euros con diez céntimos (14,10 €), en aquellos servicios de duración inferior a las 4 horas equivalente a la indemnización diaria aprobada en la Junta Local de Gobierno de fecha 15 de julio de 2020. Esta indemnización no tendrá en ningún momento carácter de salario, remuneración o premio. A fin de evitar duplicidad, estas cantidades no podrán superar en ningún caso los veintiocho euros con veinte céntimos (28,20 €) como indemnización máxima diaria por servicios de más de 4 horas de duración.

TERCERO. El abono de las indemnizaciones se realizará según una liquidación justificada que practicará el Coordinador de Protección Civil, que requerirá la aprobación posterior de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre con cargo a la aplicación presupuestaria del vigente presupuesto 2025.



De todos los servicios ejecutados, se realizará un parte de intervención que estará custodiado en la sede de protección Civil a disposición de la Autoridad municipal cuando así se disponga y estime oportuno.

CUARTO. Se adjunta a la presente, como documento ANEXO, el informe relativo al refuerzo del servicio apoyo a la Policía Local y al Servicio Municipal de Deportes en los servicios de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre en actividades deportivas y lúdicas en diversos festejos en las barriadas del término municipal la anualidad 2025, suscrito por el Coordinador de Protección Civil, en fecha 05/03/2025, en el cual se incluye el listado de las necesidades de personal correspondientes a dicha anualidad.

QUINTO. A este respecto, se ha practicado Retención de Crédito con número de operación 2220250003053 de fecha 07.03.2025, por un importe total de NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (9.517,50 €), y números de referencia 22025001429 por la cantidad de 7.797,30 € con cargo a la aplicación 02009.338.22609 y referencia 22025001430 por la cantidad de 1.720,20 € con cargo a la aplicación presupuestaria 02009.341.2269942.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

UNICO. Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Autorizar a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, bajo la dirección de su Coordinador, la prestación del servicio de VIGILANCIA Y APlicación DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LOS ACTOS, FESTIVIDADES, ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS PROGRAMADOS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE, durante la anualidad 2025, con abono de las dietas correspondientes en concepto de desplazamiento, formación y manutención, a razón de 14,10 euros/día en aquellos servicios de duración inferior a las 4 horas y de 28,20 € como indemnización máxima diaria por servicios de más de



4 horas de duración por voluntario que presta el servicio, dado que este Ayuntamiento no dispone de efectivos y vehículos suficientes para atender al mismo tiempo a la totalidad de servicios que requiere el municipio, y según liquidación que deberá practicar el citado Coordinador con carácter mensual y aprobación posterior por Resolución de Alcaldía-Presidencia, para la anualidad de 2025, con un importe total estimado de 9.517,50 € (NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS).

Segundo. Autorizar el gasto correspondiente con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias siguientes del vigente presupuesto 2025, según retención de crédito practicada a tales efectos la cual se adjunta al expediente:

| APLICACIONES PRESUPUESTARIAS | Nº OPERACIÓN | Nº REFERENCIA | IMPORTE |
|---------------------------------|-----------------|------------------|------------|
| 02009 338 22609 | 220250003053 | 22025001429 | 7.797,30 € |
| 02009 341 2269942 | 220250003053 | 22025001430 | 1.720,20 € |

Tercero. Dar traslado del presente a la Secretaría General, a los servicios de Intervención de Fondos, Tesorería, Protección Civil y a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, a los efectos oportunos. “

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

28º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la continuidad de servicios para la gestión y ejecución de programas y eventos de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre. EXPTE. 01/19.-PRIV.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 14 de marzo de 2025:

“I. ANTECEDENTES



PRIMERO. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los artículos 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

SEGUNDO. - En aplicación del apartado anterior, la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con el Decreto de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en versión consolidada en el BOPA núm. 124 de 30 de junio de 2023, cuenta entre sus atribuciones con la competencia en materia de gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia así como la planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y el deporte para todos.

TERCERO. - Al objeto de garantizar el normal funcionamiento de las actividades programadas que se vienen desarrollando en las instalaciones municipales adscritas a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, es preciso contar con la prestación y coordinación de servicios deportivos que contribuyan a satisfacer la creciente demanda de la sociedad en cuanto a su necesidad de acceder a un amplio catálogo de actividades deportivas desempeñadas por profesionales cualificados.

CUARTO.- El continuo incremento en los últimos años de instalaciones deportivas de titularidad municipal, dependientes de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como el alto volumen de horas de uso de las mismas requieren que se doten de suficiente personal especializado que realicen diversas tareas para su correcto funcionamiento, tales como: tareas de instrucción deportiva (impartición de clases de natación, musculación o actividades deportivas grupales), de información, documentación y atención al público o de salvamento y socorrismo acuático para garantizar la seguridad en las áreas acuáticas. Estas tareas deben de ser impartidas por profesionales del sector que, con sus conocimientos especializados, apliquen sus competencias según las condiciones de regulación legislativa vigentes en materia deportiva. En consecuencia, bajo la premisa de la profesionalidad, la administración pública cumple con el objetivo de conferir al servicio deportivo una mayor calidad y por tanto, alcanza una mayor



eficacia y eficiencia a la hora de proteger y promover la salud y el bienestar de la sociedad.

QUINTO.- Como hemos señalado, para garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones y el normal desarrollo de las actividades programadas en ellas, se requiere de un equipo de recursos humanos adecuado y suficiente que la actual plantilla de personal de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar no dispone y por tanto las funciones y tareas asociadas que requieren dichos servicios no pueden ser atendidas adecuadamente ni asumidas por este Ayuntamiento.

Para poder llevar a efecto estas acciones, se requiere de, al menos, lo siguiente:

Especialización en instrucción deportiva: contar con un servicio especializado garantiza una instrucción deportiva eficiente y profesional para los usuarios. Los instructores capacitados pueden adaptarse a las necesidades cambiantes de los participantes.

Flexibilidad: Permitir la adaptación de los servicios según las necesidades de las instalaciones deportivas, así como de los imprevistos que vayan surgiendo (sustituciones por bajas de distinta índole, vacaciones, nuevas especialidades deportivas...).

Optimización de costos: Externalizar dichos servicios resulta más efectivo para la Administración al poder centrarse en la gestión deportiva municipal y poder asignar recursos de manera más eficiente y adaptados a la demanda.

Mayor disponibilidad: Contar con una amplia gama horaria, así como para horarios específicos y durante eventos deportivos o actividades especiales.

Cumplimiento normativo: Asegurar que se cumplan las regulaciones y normativas aplicables a cada servicio, especialmente en el caso del salvamento y socorrismo acuático.

Atención al público y documentación: un servicio de información, documentación y atención al público en las instalaciones deportivas asegura una comunicación efectiva y una experiencia positiva para los usuarios.

Salvamento y socorrismo acuático: La presencia constante y capacitación específica de socorristas especializados garantiza la seguridad en las áreas acuáticas para prevenir riesgos y responder rápidamente en caso de emergencias.

Reducción de carga administrativa: la externalización de servicios y trámites laborales libera a los recursos internos ya colapsados en algunos casos.

SEXTO. – A este respecto, con fecha 28 de septiembre de 2020, se formalizó el correspondiente contrato de “SERVICIOS PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EVENTOS DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”. Expte 01/19.- Priv, con la mercantil que resultó adjudicataria EBONE SERVICIOS EDUCACION Y DEPORTES

S.L., con CIF B73405599, con una duración inicial de dos (2) años, siendo prorrogable anualmente de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidas principal y prorrogas.

SÉPTIMO.- El día 23 de noviembre de 2020 se da conocimiento en J.G.L de la suspensión del contrato administrativo de servicio identificado con el número 01/19.- Privado instado por el técnico municipal responsable del contrato, todo ello de conformidad con lo establecido por el art. 208 LCSP y la cláusula 3 del propio pliego técnico.

OCTAVO. – En lo relativo a las prórrogas, éstas fueron informadas favorablemente por el responsable del contrato y han sido aprobadas mediante sendos acuerdos de la Junta de Gobierno Local, en fechas 01/03/2023 y 15/01/2024 respectivamente, llevándose a efecto por la citada mercantil adjudicataria hasta la fecha de la firma del presente.

NOVENO. – Teniendo en cuenta que el vencimiento del contrato en cuestión se encuentra próximo, previsto para el próximo 20/03/2025, es por lo que, a la fecha de la redacción del presente documento, se indica que la situación administrativa a este respecto es la siguiente:

A la vista de la extinción del contrato referenciado, se procedió, en primera instancia, a la preceptiva incoación por parte del Concejal Delegado de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del correspondiente nuevo expediente de contratación en fecha 04.12.2024, acompañada de los pliegos necesarios redactados para la nueva licitación, suscritos por el Responsable de Deporte y Actividades de dicha Delegación.

Con fecha 12/03/2025 se envían los documentos necesarios para la tramitación del nuevo contrato con nº de expediente 2024/22630, expte de contratación nº 53/24-Servicio, relativo a los "SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EVENTOS DEPORTIVOS O DE OCIO DEL AREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE". (Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada) para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

DÉCIMO- Ante la situación de la próxima extinción técnica del contrato, el cual se encuentra aún vigente (Expte. 01/19.- Priv.), y en tanto se produce la adjudicación y formalización del nuevo contrato resultante de la licitación reseñada, se hace necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio por razones evidentes de interés público, al poder definirse éste como un servicio básico y esencial para la ciudadanía, tal y como establece en su artículo 2 la Ley 39/2022, de 30 de diciembre del Deporte, al reconocer que el deporte y la actividad física se considera una actividad esencial. Así, para ofrecer esa actividad de manera



continuada se hace imprescindible la organización y planificación de los servicios deportivos municipales desempeñados por personal especializado que cubra de manera satisfactoria las demandas deportivas en condiciones de seguridad y salud.

UNDÉCIMO. – De la misma manera, su continuidad se justificaría ante la falta de recursos suficientes y evidentes de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para poder atender las tareas tanto de instrucción deportiva (impartición de clases de natación, musculación o actividades deportivas grupales), de información, documentación y atención al público, como de salvamento y socorrismo acuático, ya que con la plantilla actual, además de dichas tareas, el personal propio debe desempeñar tareas administrativas de diversa índole que imposibilitarían ejercer las primeras con la periodicidad establecida según la programación deportiva ofertada. La cualificación y cantidad del personal que actualmente presta los servicios del contrato vigente, así como la variación en las necesidades de personal para el desarrollo de programas y eventos deportivos cuya demanda va cambiando a lo largo de la vigencia del contrato, además de otras variaciones como bajas médicas o suplencias de periodos vacacionales, hace evidente que su desarrollo no podría ejecutarse mediante personal estructural o de plantilla de este Ayuntamiento, primero por las recientes limitaciones en las contrataciones temporales y segundo por no disponer tampoco de una tasa de reposición de efectivos suficiente para llevar a cabo los procesos selectivos para cubrir necesidades que pudieran ser estructurales. Además de estos dos aspectos, hay un tercero básico como es la imposibilidad para incrementar la Masa Salarial unilateralmente.

DUODÉCIMO. – En atención a todo lo expuesto y en virtud de las delegaciones de competencias referenciadas en el ANTECEDENTE “PRIMERO”, en concordancia con lo reflejado tanto en la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, la cual recoge expresamente en su artículo 25.2: “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) I) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.”, así como según se establece en La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 26 (Servicios locales de interés general), que recoge lo siguiente:”1. Son servicios locales de interés general los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía, orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. 2. Las entidades locales, actuando de forma individual o asociada, tienen plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios locales de interés general de su competencia, de acuerdo con la ley y el Derecho Europeo”; y, también, en su artículo 31 (Servicios públicos básicos) en el que se indica que “Son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad. Su prestación es



obligatoria en todos los municipios de Andalucía”, tendrían la consideración de servicios públicos básicos y esenciales para la comunidad los servicios enumerados en el artículo 92.2.d del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Además, en su punto 2 m) se establece que los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre la “Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público”. Por todo ello, es por lo que se estima conveniente proponer llevar a efecto la tramitación de una prórroga funcional al objeto de dar continuidad al servicio del contrato de referencia (Expte. 01/19.- Priv.), la cual dé cobertura a las necesidades manifestadas y evidenciadas al respecto y, de esta forma, prevalezca el interés público de dicha prolongación, teniendo presente que, en caso contrario, se estaría ocasionando un gran perjuicio a terceros, ya que éstos no son responsables de la dilación de los procedimientos administrativos que le son de aplicación, en el supuesto de tener que proceder a la suspensión de la programación deportiva que se encuentra en marcha hasta que se formalizara la nueva contratación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
5. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
8. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
9. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
10. Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
11. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.



12. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

Primero-. Aprobar la continuidad de la prestación de los servicios relativos al “CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EVENTOS DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”, Expte. 01/19.- Priv., al objeto de garantizar el funcionamiento operativo por considerarse una prestación que tiene por objeto lo establecido en el art. 92.2 m) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la “Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público”, al tratarse de un servicio de interés general para la comunidad recogido dentro ámbito competencial de la administración local.

Segundo-. Por consiguiente, aprobar la continuidad del citado “CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EVENTOS DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”, Expte. 01/19.- Priv, con la mercantil que resultó adjudicataria, EBONE SERVICIOS EDUCACION Y DEPORTES S.L, con CIF B73405599, manteniendo, en todo caso, las características del contrato originario y garantizándose la inalterabilidad de las mismas durante este periodo. En todo caso, dicha continuidad del servicio se consideraría extinguida a todos los efectos en el momento en el que se produzca la formalización del nuevo contrato derivado del expediente n.º 53/24.- Servicio, relativo a los SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EVENTOS DEPORTIVOS O DE OCIO DEL AREA DE DEPORTES, CUTURA Y TIEMPO LIBRE (Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada) en cual se encuentra publicado en el DOUE desde el 13/03/2025.

Tercero-. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Secretaría General, a la Intervención de Fondos, al Área de Hacienda y Contratación, a la Delegación de



Deportes, Cultura y Tiempo Libre, al responsable del contrato y a la empresa adjudicataria del citado contrato, a los oportunos efectos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

29º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

A.- Decretos y resoluciones dictadas por el Alcalde-Presidente y Concejales delegados en materia de carácter general.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

| NÚMERO DE RESOLUCIÓN | EXTRACTO | FECHA DE APROBACIÓN | CÓDIGO DE VALIDACIÓN |
|----------------------|---|---------------------|----------------------|
| 2025/1107 | RESOLUCIÓN AIS 166 | 2025/03/03 08:58:29 | KQJUC-DQH5A-O20OI |
| 2025/1108 | RESOLUCIÓN AIS 167 | 2025/03/03 08:58:32 | O6S3C-TQ4CB-CU69Z |
| 2025/1109 | RSOLUCIÓN AIS 168 | 2025/03/03 08:58:34 | BJ31F-FFQN4-C4E21 |
| 2025/1110 | RESOLUCIÓN AIS 169 | 2025/03/03 08:58:37 | DY79R-SVTJE-UM7IZ |
| 2025/1111 | RESOLUCION INICIO ORDEN EJECUCION LIMPIEZA SOLARES EN CL IRLANDA 2,4 Y 6 CON CL ITALIA 1 Y 3 EXPTE 2024/8550 | 2025/03/03 08:58:39 | O0M0U-ARW2C-HXACS |
| 2025/1112 | RESOL CM REPARACION MAQ PRECOR CDU JGF | 2025/03/03 08:58:45 | OFX56-230EL-VQDIO |
| 2025/1113 | RESOLUCION QUE ACUERDA UNA NUEVA INCOACION DE EXPTE SANCTIONADOR EXPTE 4/25 S POR OBRAS EN GARAJE 12 DEL INMUEBLE SITO EN CL MAURITANIA 70 PLANTA 2 | 2025/03/03 08:58:49 | GKD9M-69MTZ-XTIIO |



| | | | |
|-----------|---|------------------------|-------------------|
| 2025/1114 | RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPTE DISCIPLINARIO 04/25 D POR OBRAS EN GARAJE 12 DEL INMUEBLE SITO EN CL MAURITANIA 70 PLTA 2 | 2025/03/03 08:58:51 | FFSEQ-A3J67-8G72Y |
| 2025/1115 | EXPTE. 2024-22456 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2025/03/03 09:58:28 | 79GPZ-DNK9Q-GC875 |
| 2025/1116 | INFORME - PROPUESTA RELATIVA A LA 2ª TANDA DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS LABORALES DE DURACIÓN DETERMINADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "ACTIVA ROQUETAS" EN EL ÁMBITO DEL PROGRAMA "ANDALUCÍA ACTIVA". | 2025/03/03 10:57:40 | 1ISNC-VCEVI-XTD1L |
| 2025/1117 | RESOLUCION APROBACION LIQUIDACION PROTECCION CIVIL COLEGIOS FEBRERO 2025 | 2025/03/03 10:57:42 | CG8O5-YT9H4-SS8J5 |
| 2025/1118 | RESOL. COMPENSACIÓN DE OFICIO ENDESA ENERGÍA SAU | 2025/03/03 10:57:46 | FQZE3-B4VJD-0295Y |
| 2025/1119 | RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P. | 2025/03/03 11:37:56 | A3Q4I-ZBWN1-WJPWY |
| 2025/1120 | RESOLUCION AEF 2025/2811 | 2025/03/03 11:38:00 | 2XQK5-DJ56T-T0E6D |
| 2025/1121 | RESOLUCION AES 2025/1944 | 2025/03/03 11:38:01 | 5DDYB-RQTW3-HT1CO |
| 2025/1122 | RESOLUCION INHUMACIÓN CM ROQUETAS NICHO N.º 20, PLTA. 2º, CL. SAN PEDRO, SERIE 4 Y RESTOS DE ANTONIO FERNANDEZ CARA. | 2025/03/03 11:38:05 | HZGJN-ODPF5-OLFV2 |
| 2025/1123 | RESOLUCION SAD DEP 2025/3340 | 2025/03/03 11:38:07 | Y5RR6-HC1X4-CA8CO |
| 2025/1124 | RESOLUCION SAD DEP 2025/3342 | 2025/03/03 11:38:09 | PLAQV-9GNKQ-H5GJJ |
| 2025/1125 | RESOLUCION DESESTIMATORIA DE DEV. DE INGRESOS INDEBIDOS DE TASA DE BASURA. BBVA, S.A. | 2025/03/03 13:36:17 | OFF5U-EUVV5-89DH6 |
| 2025/1126 | RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS EN ORDEN DECRECIENTE DEL CONTRATO PRIVADO DE PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL. | 2025/03/03 13:36:20 | PLWP1-955P4-A6I7M |
| 2025/1127 | RESOLUCIÓN TVADO-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2025_320 | 2025/03/03 13:36:22 | VVURY-1PYU6-8YX8D |
| 2025/1128 | RESOLUCIÓN CONCEJAL DE CONTRATACIÓN APROBACIÓN CLASIFICACIÓN OFERTAS DF Y CSS OBRA ORDINARIA CAMPILLO | 2025/03/03 13:36:24 | J2WDK-8WT7L-3R17I |
| 2025/1129 | RESOLUCION ESTIMATORIA RECURSO REPOSICION CONTRA LIQ. IIVTNU FINCA 78761. BANCO SANTANDER S.A. | 2025/03/03 13:36:28 | 23Z2R-Z1WG8-XHX03 |
| 2025/1130 | RESOLUCION SAD DEP 2025/3344 | 2025/03/03 13:36:31 | AU8G7-K5MHI-WNWNG |
| 2025/1131 | RESOLUCION SAD DEP 2025/3348 | 2025/03/03 13:37:31 | 5E3IP-AL2T8-YLYCJ |
| 2025/1132 | RESOLUCION INCOACION EXPD SANCIÓNADOR V/A SIN AUTORIZACION A JUAN ANTONIO HC | 2025/03/03 13:38:31 | OAUF7-6UEHW-SD0A9 |
| 2025/1133 | INSCRIPCION DE LA ASOC. ASOAL | 2025/03/03 13:39:31 | T7DBR-24NHC-63F8Q |
| 2025/1134 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO FJCC Y HAR | 2025/03/03 13:40:31 | QZIMC-Q902G-Q249W |
| 2025/1135 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO AAC Y ARG | 2025/03/03 13:41:31 | NHY9Q-X7PAF-2ZYZE |
| 2025/1136 | INSCRIPCION DE LA ASOC. TAICHIO-ZEN DE LAMERIA | 2025/03/03 13:42:31 | YD1LM-E2RQE-NEVU7 |
| 2025/1137 | RESOLUCION QUE ACUERDA LA EJECUCION SUBSIARIA PARA LOS TRABAJOS INCABADOS DESCritos EN LA ORDEN DE EJECUCION EXPTE 14446/24 CL FINLANDIA 60 Y 62 Y CL FRANCIA 56 Y | 2025/03/03 13:43:31 | V07YI-EQ9DU-JTH14 |





| | 62 | | |
|-----------|---|------------------------|-------------------|
| 2025/1138 | RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2024-13167 BII-97 | 2025/03/03 16:03:33 | JEAJN-NIELX-N25Y1 |
| 2025/1139 | RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2024-11932 | 2025/03/03 16:03:35 | L014N-PORCP-BYS2P |
| 2025/1140 | RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2024-20969 | 2025/03/03 16:03:37 | 3V1BV-SCS57-0PN9A |
| 2025/1141 | DECRETO APROBACION CJ HDAD. ROSARIO | 2025/03/03 16:03:50 | Z7B4G-F1VKN-D163M |
| 2025/1142 | DECRETO APROBACION CJ TENIS AGUADULCE | 2025/03/03 16:03:52 | RHPJT-0TGQL-GUJM0 |
| 2025/1143 | AYTO/2025 - CONTA/39 | 2025/03/03 16:04:58 | 4YTF5-Q6RNG-I655F |
| 2025/1144 | AYTO/2025 - CONTA/40 | 2025/03/03 16:05:01 | 4ISFX-L4YK8-1STKL |
| 2025/1145 | DECRETO DEVOLUCION SALARIAL ST JUDICIAL 29/2025 | 2025/03/04 08:38:56 | ZR5JF-3XHX0-6N7QM |
| 2025/1146 | DEVOLUCIÓN HABERES - CUMPLIMIENTO ST JUDICIAL 30/2025 | 2025/03/04 08:38:58 | 3GOXH-YBYLM-VVH0N |
| 2025/1147 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS ICIO EXPTE 2025_360 | 2025/03/04 11:17:21 | B9RO1-NFT5D-YXIP6 |
| 2025/1148 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11028 | 2025/03/04 11:17:23 | 072WP-F6AC8-ZSCJ4 |
| 2025/1149 | RESOLUCION ARCHIVO POR PRESCRIPCION DE LAS OBRAS REALIZADAS EN CL SIERRA NEVADA N° 94, APARTAMENTO 11, EXPTE 35/24 D | 2025/03/04 11:17:25 | M2FY8-FBZJA-M3PEF |
| 2025/1150 | RESOLUCION ARCHIVO POR PRESCRIPCION EXPTE 35/24 S, POR OBRAS EN CALLE SIERRA NEVADA N° 94, APARTAMENTO 11 | 2025/03/04 11:17:30 | 5R2J5-NP30R-VZ1NA |
| 2025/1151 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO 11029 | 2025/03/04 11:17:33 | H0EGV-SYARZ-PL61P |
| 2025/1152 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO 11030 | 2025/03/04 11:17:36 | SAWWH-BGTOA-QC4YP |
| 2025/1153 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11031 | 2025/03/04 11:17:39 | 4CQQE-WKP7R-SSA1F |
| 2025/1154 | RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES _04-03-2025 EXPTE 2025_369 | 2025/03/04 11:17:41 | A4R4X-TG6WC-0UYMP |
| 2025/1155 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11032 | 2025/03/04 11:17:43 | 0DO1I-0KX39-BS2KZ |
| 2025/1156 | DECRETO APROBACION CJ MARIANO BLANES | 2025/03/04 11:17:47 | XR2X4-K6MP1-U3JOW |
| 2025/1157 | RESOLUCION ARCHIVO DE EXPEDIENTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EN CL MOLINERO NUM 8 P01 C | 2025/03/04 11:54:47 | RPY0J-EP5J8-V803G |
| 2025/1158 | RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES CON INFORME NEGATIVO DE POLICIA LOCAL EXPTE 2025-3423 | 2025/03/04 11:54:49 | KHWKJ-E5G0P-CCDBZ |
| 2025/1159 | RESOLUCION EXP 79325125 | 2025/03/04 11:54:51 | 7NANT-TMKES-TGHFE |
| 2025/1160 | RESOLUCION EXP 79326874 | 2025/03/04 11:54:53 | AZGS9-LVIYZ-W8VF5 |
| 2025/1161 | RESOLUCION IMPOSICION DE SANCIÓN POR EJERCER LA VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION | 2025/03/04 11:54:55 | H714Y-RQ3ZG-J1XDE |
| 2025/1162 | RESOLUCION IMPOSICION DE SANCIÓN V/A SIN AUTORIZACION | 2025/03/04 11:54:59 | R9SIB-4ZX9P-51VHD |
| 2025/1163 | RESOLUCIÓN AIS 173 | 2025/03/04 14:55:39 | 7Y3SK-K4DJH-7O24K |
| 2025/1164 | RESOLUCIÓN AIS 174 | 2025/03/04 14:55:42 | BUT94-LBOID-5D9GV |





| | | | |
|-----------|---|------------------------|-------------------|
| 2025/1165 | RESOLUCIÓN AIS 175 | 2025/03/04 14:55:43 | IRZSM-EBC0J-UCVUQ |
| 2025/1166 | RESOLUCIÓN AIS 176 | 2025/03/04 14:55:45 | NKKTO-SCLDB-VAKEF |
| 2025/1167 | RESOLUCIÓN AIS 177 | 2025/03/04 14:55:47 | 7UWOY-GP9I5-ZHSQ9 |
| 2025/1168 | RESOLUCION AIS 184 | 2025/03/04 14:55:49 | 1S41W-JAMIQ-GK08S |
| 2025/1169 | RESOLUCION AIS 185 | 2025/03/04 14:55:50 | 77BCO-8YBFV-T6CIY |
| 2025/1170 | RESOLUCION SAD DEP 2025/3371 | 2025/03/04 14:55:52 | JX7X6-C1MYB-WGJME |
| 2025/1171 | EXPT25_796_RESOLUCION CONCESION LICENCIA DE OBRA MENOR | 2025/03/04 14:55:54 | 2CUVJ-671Y6-9NEFP |
| 2025/1172 | DECRETO APROBACION CJ PARADOR L-30 | 2025/03/04 14:55:56 | 6P943-ZROHC-9BBGP |
| 2025/1173 | RESOLUCION CONTRATO MENOR PATROCINIO FAM TRIP AGENTES DE VIAJES TEAM GROUP | 2025/03/04 14:55:58 | G2XN8-83IUB-2MVAR |
| 2025/1174 | RESOLUCION ESTIMATORIA DE DEVOLUCION DE INGRESOS PROCEDENTES DE IIVTNU. MARIA DEL CARMEN MEDINA MIRALLES | 2025/03/05 15:12:41 | HO994-P46IV-MITW1 |
| 2025/1175 | DECRETO APROBACION CJ FUNDACION GABRIEL CARA | 2025/03/05 15:12:53 | EKEGO-871N7-U61AY |
| 2025/1176 | EXPTE2025_762 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRA MENOR | 2025/03/05 15:13:11 | E7TH0-3V6KM-2IJIH |
| 2025/1177 | RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 10937 | 2025/03/05 15:13:13 | WTIQI-POZTF-NB95L |
| 2025/1178 | RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 10475 | 2025/03/05 15:13:16 | JLJQY-IIZVI-LS6YB |
| 2025/1179 | RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INCOA EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN ONEROSA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO. | 2025/03/05 15:13:18 | T5S5A-B9NHN-JYJG4 |
| 2025/1180 | DECRETO APROBACION CJ CD VAS | 2025/03/05 15:13:32 | Q3K42-C6YEN-XBJSY |
| 2025/1181 | DECRETO APROBACION CJ ADRIAN REYES | 2025/03/05 15:13:35 | IWK40-KYPB4-46O8M |
| 2025/1182 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO BGC Y JAPL | 2025/03/05 15:14:01 | R8330-LF1NI-OOQY4 |
| 2025/1183 | EXPTE2025_444_RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRA MENOR | 2025/03/05 15:14:12 | LR2MZ-VZ205-O8BJ4 |
| 2025/1184 | RESOL. COMPENSACIÓN DE OFICIO | 2025/03/05 15:14:14 | BYZHR-320TD-4EFMG |
| 2025/1185 | RESOLUCIÓN ARCHIVO Y DESISTIMIENTO | 2025/03/05 15:14:18 | W7CXS-UXD73-NI3TF |
| 2025/1186 | EXPTE2025_659_RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRA MENOR | 2025/03/05 15:14:23 | 0P2KY-CQK9G-2HTQN |
| 2025/1187 | EXPTE2025_675_RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRA MENOR | 2025/03/05 15:14:46 | NJI0G-2J3EP-6VVL1 |
| 2025/1188 | RESOLUCIÓN AIS 186 | 2025/03/06 12:48:39 | JSZRR-792KU-7CROB |
| 2025/1189 | RESOLUCION AIS 193 | 2025/03/06 12:48:41 | 04KCM-W4BSS-5SRAV |
| 2025/1190 | ADAPTACIÓN TURNO AÑO 2025 DTR | 2025/03/06 12:48:43 | 412FO-KEYUK-JO35R |
| 2025/1191 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/3202 | 2025/03/06 12:48:46 | MOGI1-ZA1RZ-98JZW |
| 2025/1192 | ADAPTACIÓN TURNO AÑO 2025 JABP | 2025/03/06 12:48:48 | 5DPGJ-VIJBH-I7UN0 |
| 2025/1193 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/3204 | 2025/03/06 12:48:50 | TI5PC-X5TCG-RB7NP |
| 2025/1194 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/3825 | 2025/03/06 12:48:52 | WA26S-MXV98-S3RQ5 |
| 2025/1195 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/3813 | 2025/03/06 12:48:54 | ELKX6-RR37V-IFWFV |





| | | | |
|-----------|--|------------------------|-------------------|
| 2025/1196 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/3815 | 2025/03/06 12:48:56 | Z7WOG-65X4U-NH875 |
| 2025/1197 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/3816 | 2025/03/06 12:48:58 | TCZPV-NNBN8-7T00L |
| 2025/1198 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/3818 | 2025/03/06 12:49:01 | JR6VL-RE17M-MZG6K |
| 2025/1199 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/3823 | 2025/03/06 12:49:03 | UEIOX-CCA0E-XEV9P |
| 2025/1200 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/3709 | 2025/03/06 12:49:05 | 1JFUR-IDDIZ-P0BTZ |
| 2025/1201 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/3707 | 2025/03/06 12:49:07 | VQYKA-WVATQ-DHPZI |
| 2025/1202 | RESOLUCIÓN AES EXP 2025/3482 | 2025/03/06 12:49:09 | OIKBD-DGPPN-H3YDG |
| 2025/1203 | RESOLUCIÓN AES EXP 2025/3720 | 2025/03/06 12:49:11 | VFZLD-GPV3Z-Z1QG1 |
| 2025/1204 | RESOLUCIÓN AGH EXP 2025/3528 | 2025/03/06 12:49:13 | 313YZ-YVGSM-XDDGV |
| 2025/1205 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/3582 | 2025/03/06 12:49:15 | 8QIS5-OINE0-CJ1V7 |
| 2025/1206 | RESOLUCIÓN AIS 178 | 2025/03/06 12:49:17 | VY66U-UYPIG-HPASK |
| 2025/1207 | RESOLUCIÓN AIS 179 | 2025/03/06 12:49:19 | J6BGN-2E06D-10OMU |
| 2025/1208 | RESOLUCIÓN AIS 180 | 2025/03/06 12:49:22 | FH4E3-3OP7Q-AJGIN |
| 2025/1209 | RESOLUCIÓN AIS 182 | 2025/03/06 12:49:24 | 0Q103-ROP4B-HY0SS |
| 2025/1210 | RESOLUCIÓN AIS 181 | 2025/03/06 12:49:26 | TA3N1-0KVOG-UH4PC |
| 2025/1211 | RESOLUCIÓN AIS 183 | 2025/03/06 12:49:28 | JXHID-BZNI2-RS03M |
| 2025/1212 | RSO. ACTO CONMEMORATIVO DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER | 2025/03/06 12:49:30 | AWQXV-ZOQP4-DF5VT |
| 2025/1213 | RESOLUCION DESESTIMATORIA DE SOLICITUD DE DEV. DE INGRESOS POR SANCIONES DE TRÁFICO. PEREZ ROTHMUND. | 2025/03/06 12:49:32 | TOTTR-NXTEH-QYVUN |
| 2025/1214 | RESOLUCION FRACTIONAMIENTO 2025/298 | 2025/03/06 12:49:34 | 5O2DK-HNYI1-4EJ6M |
| 2025/1215 | RESOLUCIÓN FRACTIONAMIENTO DE PAGO 2025_347 | 2025/03/06 12:49:36 | AUUZG-PLTSO-6YQYC |
| 2025/1216 | RESOLUCIÓN FRACTIONAMIENTO DE PAGO 2025_352 | 2025/03/06 12:49:39 | 4YQXP-QAA64-E509C |
| 2025/1217 | RESOLUCIÓN FRACTIONAMIENTO DE PAGO 2025_355 | 2025/03/06 12:49:41 | V5EFZ-SSYLC-KUAOD |
| 2025/1218 | RESOLUCIÓN AIS 187 | 2025/03/06 12:49:43 | ZRHEZ-63WNE-2RUB5 |
| 2025/1219 | RESOLUCIÓN AIS 188 | 2025/03/06 12:49:45 | B18RB-T5JX7-AJCNM |
| 2025/1220 | RESOLUCIÓN AIS 189 | 2025/03/06 12:49:48 | QK16A-VQ0DX-2Q1A0 |
| 2025/1221 | RESOLUCIÓN AIS 190 | 2025/03/06 12:49:50 | NTA86-1AZE2-T7J7P |
| 2025/1222 | RESOLUCIÓN AIS 191 | 2025/03/06 12:49:52 | NR81O-IPN0A-L1UT9 |
| 2025/1223 | RESOLUCIÓN AIS 192 | 2025/03/06 12:49:54 | 238WJ-H93HK-GKN3H |
| 2025/1224 | RESOLUCIÓN FRACTIONAMIENTO DE PAGO 2025_359 | 2025/03/06 12:49:56 | VVM17-VB9ZP-KEHK7 |
| 2025/1225 | JUBILACIÓN VOLUNTARIA ORDINARIA DÍA 08.04.2025 LERL | 2025/03/06 12:49:58 | 71E42-6DQ0V-V8KMT |
| 2025/1226 | DECRETO APROBACION CJ NABIL | 2025/03/06 12:50:00 | VRB7J-F92ZO-1VWF1 |
| 2025/1227 | DECRETO APROBACION CJ WATERPOLO | 2025/03/06 | H41OR-0CWD5-8FS3K |





| | | | |
|-----------|---|------------------------|-------------------|
| 2025/1228 | RESOLUCION AIS 199 | 2025/03/06 12:50:04 | SVXHA-JLL91-0MCFE |
| 2025/1229 | RESOLUCION AIS 200 | 2025/03/06 12:50:07 | HHWUV-I7201-T1Y9M |
| 2025/1230 | RESOLUCION AEF 2025/3297 | 2025/03/06 12:50:11 | 2Q9IS-9SLFE-6ZHY7 |
| 2025/1231 | DECRETO APROBACION CJ RODRIGUEZ CANDEL | 2025/03/06 12:50:13 | 4UVU6-B10W2-E8HZ0 |
| 2025/1232 | DECRETO APROBACION CJ MARTINEZ GONZALEZ | 2025/03/06 12:50:16 | 91XPK-MGI03-EOPW3 |
| 2025/1233 | RESOLUCION SAD PC 2024/19633 | 2025/03/06 12:50:18 | L6IZB-0JQNZ-YCSQL |
| 2025/1234 | DECRETO APROBACION CJ SALVADOR BARRANCO | 2025/03/06 12:50:20 | IM56S-CBSEE-LB1UT |
| 2025/1235 | DECRETO APROBACION CJ BALONMANO | 2025/03/06 12:50:22 | ON6WL-RJJ3Q-GW0LO |
| 2025/1236 | RESOLUCION AEF 2025/3451 | 2025/03/06 12:50:23 | 8BSZK-R0S1V-H7EAP |
| 2025/1237 | RESOLUCION AEF 2025/3338 | 2025/03/06 12:50:25 | 5P36I-55QAW-636ER |
| 2025/1238 | RESOLUCION AES 2025/3160 | 2025/03/06 12:50:28 | UQMQ5-MYLN7-YW1IN |
| 2025/1239 | RESOLUCION AES 2025/3544 | 2025/03/06 12:50:30 | WYGYK-YKYHX-8HK05 |
| 2025/1240 | RESOLUCION AGH 2025/3165 | 2025/03/06 12:50:32 | R1OC0-2RJ55-R6HTM |
| 2025/1241 | RESOLUCION AGH 2025/3178 | 2025/03/06 12:50:35 | PG7NE-C7WTE-4LOUV |
| 2025/1242 | DECRETO APROBACIÓN MODELO 115 AEAT 02-2025 | 2025/03/06 12:50:37 | NI8FF-AM1HV-HLDIW |
| 2025/1243 | DECRETO MODIFICACION MIEMBROS JGL Y TENIENTES DE ALCALDE | 2025/03/06 12:50:39 | T2FNN-E5HL3-RGJ1E |
| 2025/1244 | RESOLUCIÓN BARRADO AD 20238000232 | 2025/03/06 12:50:41 | S9AX2-74263-Q0MTN |
| 2025/1245 | DECRETO MODIFICACION DELEGACION MOVILIDAD TRAFICO Y COMERCIO | 2025/03/06 12:53:56 | TLWUK-X9S4R-TQQ3G |
| 2025/1246 | RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE CONSISTENTE EN UN TALLER DE GRABADO, QUE TENDRÁ LUGAR LOS DÍAS 11 Y 18 DE MARZO DE 2025 EN EL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES DE AGUADULCE | 2025/03/06 14:08:16 | 7ES8L-UAE9P-4AY5E |
| 2025/1247 | RESOLUCIÓN APROBACIÓN ACTIVIDAD DOCENTE DE TERTULIA LITERARIA A REALIZAR EL JUEVES 6 DE MARZO | 2025/03/06 14:08:37 | KS5VD-JL5O2-4PEET |
| 2025/1248 | RESOLUCION DE CESION TEATRO AUDITORIO A LA IGLESIA EVANGELICA FILADELFIA EL DIA 21 DE MARZO DE 2025 | 2025/03/06 14:23:16 | SS5FE-DJZVM-EXYBR |
| 2025/1249 | RESOLUCION DE CESION CASTILLO A LA COFRADIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES EL DIA 23 DE MARZO DE 2025 | 2025/03/06 14:23:18 | GPO6V-434WQ-VJVF7 |
| 2025/1250 | RESOLUCION DENEGACION CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE CAFETERIA SITA EN CL PINTORES, 5 | 2025/03/06 14:23:21 | LXYJS-QIAW9-GHWCT |
| 2025/1251 | RESOLUCIÓN CON INFORME TÉCNICO INCOPORADO RELATIVA A LA DENEGACIÓN SOLICITUD DE DISFRUTE DE TRES DÍAS DE ASUNTOS PROPIOS DEL EJERCICIO 2024 TRAS ALTA POR INCAPACIDAD TEMPORAL EN EL EJERCICIO 2025 | 2025/03/06 14:23:23 | KJLV4-Q5WMR-MPZDE |
| 2025/1252 | SUSCRIPCION ANUAL METRICOOL ADVANCED HASTA FEBRERO DE 2026, PARA EL GABINETE DE PRENSA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE | 2025/03/06 14:23:25 | P122Q-MWF8P-AGPB6 |





| | MAR | | |
|-----------|---|------------------------|-------------------|
| 2025/1253 | RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA RENOVACION DE LA LICENCIA Y DEL CARNET DE TAXISTA ADSCRITO A LA LMT 34 A FAVOR DE JOSE PLAZA GARCIA. | 2025/03/06 14:24:24 | Z4G8I-5AU8O-G3M64 |
| 2025/1254 | RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA RENOVACION DE LA LICENCIA Y CARNET TAXISTA ADSCRITO A LA LMT 7 A FAVOR DE JUAN PADILLA AGUILERA. | 2025/03/06 14:25:24 | F7HUE-8S3LF-BBZPB |
| 2025/1255 | RESOLUCION DE CESION DE ESPACIO DE LA ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO, DE LA UNIVERSIDAD DE MAYORES PARA LOS DIAS 26 Y 27 DE MAYO DE 2025 | 2025/03/06 14:26:24 | 9IW11-TCRQS-D1V00 |
| 2025/1256 | JUBILACION VOLUNTARIA ORDINARIA DIA 27.03.2025 EGF | 2025/03/06 14:27:24 | IAC6P-YZWUK-3Y3PD |
| 2025/1257 | RESOLUCION INSCRIPCION OBRA NUEVA REGISTRO PROPIEDAD | 2025/03/06 14:28:24 | GUS8E-TRKE9-J418J |
| 2025/1258 | DECRETO MODIFICACIÓN CLÁUSULA 10. FORMA DE PAGO | 2025/03/06 14:29:24 | QVQFR-RUFBD-G5NEL |
| 2025/1259 | RESOLUCION LISTADO DEFINITIVO Y BAREMO VACANTES PLAYAS 2025-2026 | 2025/03/06 14:30:24 | YGS88-PO1CN-BZKM6 |
| 2025/1260 | RENUNCIA LICENCIA DE UTILIZACION ACTIVIDAD 261/14 A.M. FRUTERIA AV. DEL PUERTO Nº 7, D, ANTONIO DAVID PARRILLA FERNANDEZ | 2025/03/06 14:31:24 | NJWRE-LF8OM-C1R2O |
| 2025/1261 | RESOL. ORDENACION DE PAGOS 06.03.2025 | 2025/03/06 14:32:24 | E8HQ4-QZHCG-E0BW8 |
| 2025/1262 | RENUNCIA LICENCIA DE ACTIVIDAD COMERCIO DE VENTA MENOR DE ALIMENTACION Y BEBIDAS EN AV. DEL SABINAL Nº 48 EXP. 285/21 A.M. | 2025/03/06 14:32:55 | QGFN9-KVHUS-OPAC8 |
| 2025/1263 | LICENCIA DE UTILIZACION ASOCIACION CULTURA Y BAILE ROCIO MORENO. ACADEMIA DE BAILE Y DANZA. PLAZA FUENTE DEL MEDITERRANEO Nº 2. PLAZA DE TOROS | 2025/03/06 14:32:57 | FFIGV-VM4S3-M9E8S |
| 2025/1264 | EXpte. 2025-1895 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2025/03/06 14:33:00 | 61VYM-ORYI1-9BL2Q |
| 2025/1265 | RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO EXpte 2024/18264 A INSTANCIAS DE MARIA DOLORES JORQUERA ALMANSA POR LESIONES EN PASARELA DE MADERA PASEO MARÍTIMO. | 2025/03/06 14:33:02 | IX0BB-BJQLF-RXDOL |
| 2025/1266 | RESOLUCION DE ANULACION DERECHO RECONOCIDO 120220011484 - PROYECTO DIGIMAR | 2025/03/06 14:33:04 | N7QQE-SV4QW-2QM0H |
| 2025/1267 | RESOLUCIÓN CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE CRISTINA M.M. DE DEVOLUCIÓN DEL RECIBO DE IBI DE 2025 Y RECIBO DE BASURA DE 2024 DEL INMUEBLE SITO EN C/ JUAN BONACHERA Nº 48 | 2025/03/06 14:33:06 | 8WNQL-DALNQ-9OSXW |
| 2025/1268 | DECRETO DE ALCALDIA RELATIVO AL CESE COMO PERSONAL EVENTUAL DE LA SRA. DOÑA ALBA ACEDO ESCOBAR AL TOMAR POSESIÓN COMO CONCEJALA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR. | 2025/03/06 14:33:08 | H1N1Z-GXL5K-W3AOP |
| 2025/1269 | RESOLUCIÓN DE ALCALDIA SOLICITUD DE AVRA RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA CONSTITUIDA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN LA ESCRITURA DE CESIÓN DE PARCELA (REGISTRAL 31.188 ENTONCES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1). | 2025/03/07 13:16:18 | S6PH3-K6VN5-HTB06 |
| 2025/1270 | RESOLUCIÓN AIS 201 | 2025/03/07 13:16:29 | 3YTXF-1YEL3-RJOD9 |
| 2025/1271 | RESOLUCIÓN AIS 202 | 2025/03/07 13:16:31 | 5WNAL-06CDZ-NUSN4 |
| 2025/1272 | RESOLUCIÓN AIS 203 | 2025/03/07 13:16:33 | VH3TO-BKD6S-TWLEP |
| 2025/1273 | EXpte. 2021-7010 RESOLUCION DEVOLUCION | 2025/03/07 | WM7YR-CMYMC-IIQYU |



| | FIANZAS | 13:16:36 | |
|-----------|--|------------------------|-------------------|
| 2025/1274 | DECRETO DE LA ALCALDÍA RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE AUSENCIA POR PERMISO DE ASUNTOS PROPIOS DE LA INTERVENTORA TITULAR Y NOMBRAMIENTO DE INTERVENTORA ACCTAL. EN DOÑA IRENE ORTEGA CASAS | 2025/03/07 13:16:38 | YFSP7-UJEGK-SCUHK |
| 2025/1275 | 06-RESOLUCION INCOACION ADQUISICIÓN ONEROSA | 2025/03/07 13:16:45 | 0LV8P-8X72A-8WF97 |
| 2025/1276 | RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA HOJA DE TAQUILLA CORRESPONDIENTE A LA RECAUDACIÓN EFECTUADA POR LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO DE DANZA "FLAMENCO RHAPSODY" QUE TUVO LUGAR EL SÁBADO 1 DE MARZO DE 2025 EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR | 2025/03/07 13:16:49 | IKVM1-T9N35-2D8W0 |
| 2025/1277 | RESOLUCION RECONOCIMEINTO OBLIGACION AES EXP 2025/3704 | 2025/03/07 13:16:58 | URLFM-Y00I0-0XP7I |
| 2025/1278 | RESOLUCION ARCHIVO DE EXPTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EL PLAZA ANDALUCIA NUM 3 P02 IZ EXPTE 2025-1946 | 2025/03/10 10:05:25 | UOJY1-XYTG2-YAYVV |
| 2025/1279 | RESOLUCION ALCALDIA RECONOCIMIENTO AYUDAS 2025/2873 | 2025/03/10 10:15:01 | 1U336-P311B-JQHWN |
| 2025/1280 | RESOLUCION EXCURSION ESCOLAR CEIP EUROPA , PARQUE ANDRES SEGOVIA. DIA 31 DE MARZO DE 2025. | 2025/03/10 12:25:16 | 18MDZ-FXIOO-P4FE1 |
| 2025/1281 | EXPTE. 2024-11710 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2025/03/10 12:25:18 | A8D0Q-QN2WJ-OXISK |
| 2025/1282 | RESOLUCION OVP EXPOSICION BICILETAS AVDA. PALAYA SERENA, 196. 25 METROS . DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. | 2025/03/10 12:25:20 | NSR2M-MWS68-Y528U |
| 2025/1283 | RESOLUCIÓN ANTICIPOS NÓMINA MARZO 2025 | 2025/03/10 12:25:23 | C1XHW-Q0POV-MMA60 |
| 2025/1284 | RESOLUCIÓN PADRÓN GUARDERÍA FEBRERO_2025 EXPTE 2025_404 | 2025/03/10 12:25:25 | M6JVD-M0N18-8FSFG |
| 2025/1285 | RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE CONSISTENTE EN UNA TERTULIA LITERARIA, QUE TENDRÁ LUGAR EL VIERNES 14 DE MARZO DE 2025 EN EL CASTILLO DE SANTA ANA DE ROQUETAS DE MAR. | 2025/03/10 14:13:25 | JDG9Y-BSUCG-MYM37 |
| 2025/1286 | RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA BODA CIVIL CASTILLO DOÑA ADELA ISABEL ANTEQUERA MARTIN | 2025/03/10 14:13:28 | 3PQLS-OZWSB-FUH5Q |
| 2025/1287 | RESOLUCION ACUEREDO DE INICIO DE PCL PRIMOCU 7/25. LANTERON DESARROLLOS SL | 2025/03/10 14:13:30 | X7SVC-8Y67N-LHM4Y |
| 2025/1288 | RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN LAS ACTAS DE PRECIOS UNITARIOS 1 Y 2 CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE RECAMBIOS Y REPUESTOS PARA EL PARQUE MOVIL DEL AYTO. DE ROQUETAS DE MAR. | 2025/03/10 14:13:32 | SAOOT-1VHDP-UFVUB |
| 2025/1289 | RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS MODELOS 111-115 AEAT 02-2025 | 2025/03/10 14:13:34 | 9VT7H-WTSVU-F9RYV |
| 2025/1290 | 24_17194 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRA MENOR | 2025/03/10 14:13:36 | CUUZ5-C1O2T-9FZTH |
| 2025/1291 | RESOLUCION QUE ACUERDA ESTIMAR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PARA RESTABLECIMIENTO DE OBRA EN CL ISLAM 6 EXPTE 26/19 D | 2025/03/11 14:13:05 | IYKEY-OT46I-VBVIC |
| 2025/1292 | RESOLUCIÓN ABONO DIETAS Y GASTOS DESPLAZAMIENTOS FEBRERO 2025 | 2025/03/11 14:13:07 | 6Q9HE-DUNTZ-D52OJ |
| 2025/1293 | PRIMERA RESOLUCIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD DE MARZO 2025 | 2025/03/11 14:13:09 | 33UGN-1TOLF-VXC9Z |
| 2025/1294 | TRANSFERENCIA DE CREDITOS. | 2025/03/11 14:13:11 | SCFVO-8091M-VGUHB |



| | | | |
|-----------|---|------------------------|-------------------|
| 2025/1295 | ADAPTACIÓN TURNO AÑO 2025 RCZ | 2025/03/11 14:13:13 | GN55Z-3P3SZ-PLZ8D |
| 2025/1296 | ADAPTACIÓN TURNO AÑO 2025 FCA | 2025/03/11 14:13:15 | MZ6IM-HC9FH-2MXQH |
| 2025/1297 | AYTO/2025 - CONTA/41 | 2025/03/11 14:13:16 | IONVH-RV7WX-RA5BN |
| 2025/1298 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_339 | 2025/03/11 14:13:18 | 36SUC-WILWM-VJB5S |
| 2025/1299 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_406 | 2025/03/11 14:13:20 | B1FN9-CTT3X-WZFN8 |
| 2025/1300 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_408 | 2025/03/11 14:13:22 | NBAH9-FRO4A-RZECB |
| 2025/1301 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_412 | 2025/03/11 14:13:24 | R6LT3-H9387-9COWG |
| 2025/1302 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_356 | 2025/03/11 14:13:26 | W2XLY-K9UWD-KDBCH |
| 2025/1303 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2025_399 | 2025/03/11 14:13:28 | CFG6-PDLKT-E71AZ |
| 2025/1304 | RESOLUCIÓN FORMALIZACIÓN DE CONTRATO LABORAL CON MOTIVO DE RENUNCIA DE ASPIRANTE A PUESTO DE OCUPACIÓN DE CONSERJE CORRESPONDIENTE A LA 2ª TANDA DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS LABORALES DE DURACIÓN DETERMINADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "ACTIVA RO" | 2025/03/11 14:13:30 | AD3HO-83MV1-PPZOY |
| 2025/1305 | RESOLUCIÓN QUE ACUERDA INCOAR NUEVAMENTE EXPTE DISCIPLINARIO 03/25 POR OBRAS EN CL CEDRO 22 ESC 1 3º-2 | 2025/03/11 14:13:32 | DVKQT-HMDQY-GNRKL |
| 2025/1306 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_370 | 2025/03/11 14:13:35 | 2XDHP-3CR0L-WIODC |
| 2025/1307 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_371 | 2025/03/11 14:13:39 | XQTBJ-72CZ5-VZN20 |
| 2025/1308 | RESOLUCIÓN QUE ACUERDA INCOAR NUEVAMENTE EXPTE SANCIÓNADOR 03/25 POR OBRAS EN CL CEDRO 22 ESC 1 3º-2 | 2025/03/11 14:13:41 | WNQGY-QOTNC-IS3P6 |
| 2025/1309 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_372 | 2025/03/11 14:13:44 | 1L3BU-VT5S7-82UU1 |
| 2025/1310 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_385 | 2025/03/11 14:13:46 | I9EED-Y178U-ZLECU |
| 2025/1311 | RESOLUCIÓN RELATIVA A CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL EN EL SALÓN DE PLENOS EL 13/03/25 A LAS 13:00 | 2025/03/11 14:13:48 | 4GKAY-EMVB1-C1QPK |
| 2025/1312 | RESOLUCIÓN RELATIVA A CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL EN EL SALÓN DE PLENOS EL 14/03/25 A LAS 12:00 | 2025/03/11 14:13:50 | TMQ2Z-H6NT9-MZ9TN |
| 2025/1313 | RESOLUCIÓN RELATIVA A CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL EN EL SALÓN DE PLENOS EL 14/03/25 A LAS 13:05 | 2025/03/11 14:13:52 | Z6TG4-W0TLD-BVWSX |
| 2025/1314 | RESOLUCIÓN RELATIVA A CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL EN EL CASTILLO SANTA ANA EL 15/03/25 A LAS 12:00 | 2025/03/11 14:13:54 | NJ5K2-A488B-IGTNC |
| 2025/1315 | DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL | 2025/03/11 14:13:55 | 8BBHU-SAGK7-PD5J6 |
| 2025/1316 | DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL | 2025/03/11 14:13:57 | JJJ5T-EVIOF-52RJ2 |
| 2025/1317 | DECRETO APROBACION CJ MARINAS | 2025/03/11 14:13:59 | K1NGT-LTE86-KOT1D |
| 2025/1318 | DECRETO APROBACION CJ AJEDREZ | 2025/03/11 14:14:01 | 3OQ00-8UACH-XPKWC |
| 2025/1319 | DECRETO APROBACION CJ KARATE | 2025/03/11 14:14:03 | 2B1OX-4B4IC-WZN93 |
| 2025/1320 | DECRETO APROBACION CJ GOLF | 2025/03/11 14:14:05 | HWIP2-PIVMC-2UODJ |
| 2025/1321 | DECRETO APROBACION CJ CD ROQUETAS L-30 | 2025/03/11 | GB23X-WSXSK-FQIZX |





| | | | |
|-----------|---|------------------------|-------------------|
| | | 14:14:07 | |
| 2025/1322 | DECRETO SEGUNDA ACTIVIDAD JCMG PRÓRROGA SERVICIO ACTIVO | 2025/03/11 14:14:09 | LQJ5I-0MGKW-VZDPA |
| 2025/1323 | DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL | 2025/03/11 14:14:11 | OIT0G-DSAFF-C3DXK |
| 2025/1324 | DECRETO APROBACION CJ TORRECERRILLOS | 2025/03/11 14:14:13 | UWHE8-6T8U3-TVORN |
| 2025/1325 | DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL | 2025/03/11 14:14:15 | GAQFG-7JLDC-H0PIU |
| 2025/1326 | DECRETO APROBACION CJ CORAL POLIFONICA | 2025/03/11 14:14:17 | O06UQ-ZM83O-RHZHK |
| 2025/1327 | DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL | 2025/03/11 14:14:19 | HYCFB-9UKXW-O58IF |
| 2025/1328 | AYTO/2025 - CONTA/42 | 2025/03/12 11:48:11 | H7XJF-10MSQ-RH3I5 |
| 2025/1329 | AYTO/2025 - CONTA/43 | 2025/03/12 11:48:14 | 6J4FB-488FE-6QVT5 |
| 2025/1330 | AYTO/2025 - CONTA/44 | 2025/03/12 11:48:16 | WB4QX-A9FZ3-0BQFA |
| 2025/1331 | AYTO/2025 - CONTA/45 | 2025/03/12 11:48:18 | JGAWV-ZW3K7-8YH49 |
| 2025/1332 | AYTO/2025 - CONTA/46 | 2025/03/12 11:48:20 | B5TMU-GDCLU-X45CA |
| 2025/1333 | RESOLUCION OVP PEDESTAL DE HELADOS TEMPORADA ESTIVAL 2025 . DESDE COMIENZO SEMANA SANTA HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2025. | 2025/03/12 14:38:14 | IP54M-3U7L0-NH2D1 |
| 2025/1334 | RESOLUCIÓN AIS 194 | 2025/03/12 14:38:16 | PW7H7-4HRML-M85IA |
| 2025/1335 | RESOLUCIÓN AIS 195 | 2025/03/12 14:38:18 | 1HU6E-YALS7-D6RRD |
| 2025/1336 | RESOLUCIÓN AIS 196 | 2025/03/12 14:38:21 | 3F4W9-8B80X-3E10N |
| 2025/1337 | RESOLUCIÓN AIS 197 | 2025/03/12 14:38:23 | B0HG6-CICO5-EAFAU |
| 2025/1338 | RESOLUCIÓN AIS 198 | 2025/03/12 14:38:25 | XQ08H-73892-P8U8A |
| 2025/1339 | RESOLUCIÓN AIS 205 | 2025/03/12 14:38:27 | JRL5V-DPAK0-L2FRU |
| 2025/1340 | RESOLUCIÓN AIS 206 | 2025/03/12 14:38:29 | YWY50-DE9JF-8R8EG |
| 2025/1341 | RESOLUCIÓN AIS 204 | 2025/03/12 14:38:31 | 7WVQH-UCDX2-RJ4AS |
| 2025/1342 | RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN POLICIA LOCAL CON INFORME NEGATIVO DE POLICIA LOCAL EXPTE 2025-3819 | 2025/03/12 14:38:33 | ZC28H-GW61B-U34NH |
| 2025/1343 | RESOLUCIÓN OVP PUESTOS DE ARTESANIA TEMPORADA ESTIVAL 2025. | 2025/03/12 14:38:35 | BM7PD-RK0HC-J4DWJ |
| 2025/1344 | RESOLUCION AIS 207 | 2025/03/12 14:38:37 | M1P65-GD6U2-R543P |
| 2025/1345 | RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES CON INFORME NEGATIVO DE POLICIA LOCAL EXPTE 2025-4109 | 2025/03/12 14:38:39 | PVE0G-5UH18-LVNTN |
| 2025/1346 | RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON HABITANTES POR ERROR 141 142 143 EXPTE 2024-20775 BII-105 | 2025/03/12 14:38:41 | RONN1-ECVLD-9ZV94 |
| 2025/1347 | RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS EXPTE 2025_415 | 2025/03/12 14:38:44 | MMXKP-WYYLR-R8ZHT |
| 2025/1348 | RESOLUCION EST PAR EXPEDIENTE 79329203 | 2025/03/12 14:38:46 | VMJON-VGTJF-H7M0J |
| 2025/1349 | RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2025_416 | 2025/03/12 14:38:48 | 4OMS2-MM7QR-3XY5A |
| 2025/1350 | RESOLUCION EXP TAB246208-285 | 2025/03/12 | YB58M-FHDQH-4AMVA |





| 2025/1351 | RESOLUCION BAJA POR CADUCIDAD EN PADRON DE HABITANTES POR ERROR 111 EXPTE 2024-20779 BBC-106 | 2025/03/12 14:38:53 | LQK9K-JV9TS-XR6MD |
|-----------|--|------------------------|-------------------|
| 2025/1352 | DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL | 2025/03/12 14:38:55 | MN0DY-I898W-EJXUS |
| 2025/1353 | RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON HABITANTES POR ERROR 141 142 143 EXPTE 2024-22655 BII-107 | 2025/03/12 14:38:57 | 3C4YR-W8NOZ-F8BHM |
| 2025/1354 | RESOLUCIÓN AIS 212 | 2025/03/12 14:38:59 | Z2U28-BR7AK-9D92Z |
| 2025/1355 | RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE LIMPIEZA | 2025/03/12 14:39:01 | PB09A-1OQSF-EZZ74 |
| 2025/1356 | RESOLUCION SAD DEP 2025/3855 | 2025/03/12 14:39:03 | MK8NE-AJNK3-VYTPB |
| 2025/1357 | RESOLUCION SAD DEP 2025/3858 | 2025/03/12 14:39:05 | 670GG-EGJ0Y-6JYMV |
| 2025/1358 | DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PAGO DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023 A LA FAMP. | 2025/03/12 14:39:07 | F5CTQ-RFTHV-5G6LS |
| 2025/1359 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_417 | 2025/03/12 14:39:09 | VIZ72-UZRL2-WCBH6 |
| 2025/1360 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_409 | 2025/03/12 14:39:11 | 54Y4U-0DTYM-Q6AQW |
| 2025/1361 | RESOLUCION DIETAS DESPLAZAMIENTOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE SERVICIOS SOCIALES EJERCICIO 2024 | 2025/03/12 14:39:14 | VOOQ2-FSYGJ-VXS09 |
| 2025/1362 | RESOLUCION ABONO RESTO JUSTIPRECIO E INTERESES | 2025/03/12 14:39:16 | 9BDMX-CTIKW-3L855 |
| 2025/1363 | DECRETO DE LA ALCALDÍA RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL, AFECTA AL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, VACANTE DE CONCEJALÍA GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN, ASESORA GOBIERNO INTERIOR, SRA. DOÑA SOFÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. | 2025/03/12 14:39:18 | CLJU6-ODQSU-WUU0G |
| 2025/1364 | DECRETO APROBACION CJ UD CIUDAD ROQUETAS | 2025/03/12 14:39:20 | BH46I-SEJZ7-IWC7W |
| 2025/1365 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO SPI Y LJGN | 2025/03/12 14:39:22 | VPT98-PC6YG-4LCE9 |
| 2025/1366 | RESOLUCION RELATIVA A BAJA PAREJA DE HECHO AHM Y YP | 2025/03/12 14:39:24 | UIZ6A-IZ0HC-33T2P |
| 2025/1367 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO JPS Y MPC | 2025/03/12 14:39:26 | SHF3X-LJ8EQ-36HL2 |
| 2025/1368 | RESOLUCION ALCALDIA RELATIVA A ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ORGANIZACION DE VIAJE SOCIO CULTURA DE LOS MAYORES DE ROQUETAS A VIAJES ALCAZABA SA, EXPTE 04.25 SERV. | 2025/03/12 14:39:28 | JGC7H-RHXGQ-P75KA |
| 2025/1369 | DECRETO DE LA ALCALDÍA RELATIVO AL NOMBRAMIENTO, TRAS PROCESO SELECTIVO, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA A DON GABRIEL MOLERO ESCOBAR COMO TÉCNICO AUXILIAR DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL. | 2025/03/12 14:39:30 | CC4SL-O4MBG-LTAXM |
| 2025/1370 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO TGD Y ARL | 2025/03/12 14:39:32 | YG7I0-BAPYU-73OHA |
| 2025/1371 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO ALR Y CMAR | 2025/03/12 14:39:34 | 54FKL-GN6WD-4PROS |
| 2025/1372 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO MBG Y MPF | 2025/03/12 14:39:36 | GLQ74-6BVRV-W1KF |
| 2025/1373 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO SM Y DS | 2025/03/12 14:39:38 | 2LNWR-M8U0T-MDQJJ |
| 2025/1374 | RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 12.03.2025 | 2025/03/12 14:39:40 | AODM4-IGU9X-P5DN2 |
| 2025/1375 | EXPTE. 2024-19705 RESOLUCION CONCESION | 2025/03/12 | A2B2C-NGWY6-3DL34 |





| | LICENCIA OBRAS | 14:39:42 | |
|-----------|---|------------------------|-------------------|
| 2025/1376 | APROBACION DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL GASTO GANADORES DEL CONCURSO DE ESCAPARATES NAVIDAD 2024 | 2025/03/13 10:51:30 | H6FO2-YDEFO-5YZHH |
| 2025/1377 | RESOLUCION RECTIFICATIVA A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2025/1244 CORRESPONDIENTE AL BARRADO DE AD | 2025/03/13 10:53:42 | 4TXDK-QKD7H-FBXSC |
| 2025/1378 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT EXPTE 2025_418 | 2025/03/13 12:00:31 | OF57W-FL641-M7UBN |
| 2025/1379 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT EXPTE 2025_423 | 2025/03/13 12:01:02 | TZUYW-AKBJP-7L9G8 |
| 2025/1380 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT EXPTE 2025_424 | 2025/03/13 12:01:34 | 3I5PX-LEUWT-IDWY8 |
| 2025/1381 | RESOLUCIÓN ALCALDÍA DEVOLUCION ANTICIPADA PARCIAL DE LA ANUALIDAD 2025 ERACIS PLUS | 2025/03/13 12:02:20 | NX195-C34L8-LQI2E |
| 2025/1382 | EXPTE. 2025-2826 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2025/03/13 12:03:02 | 08RWW-5ZZDM-N4PF0 |
| 2025/1383 | EXPTE2025_825_RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRA MENOR | 2025/03/13 12:04:17 | DLK9Z-CEZMM-G47Q6 |
| 2025/1384 | RESOLUCIÓN AIS 208 | 2025/03/13 14:22:25 | VN9LQ-DOFKR-1AWRB |
| 2025/1385 | RESOLUCIÓN AIS 209 | 2025/03/13 14:22:27 | 3YBCL-M9HEZ-G9VG0 |
| 2025/1386 | RESOLUCIÓN AIS 210 | 2025/03/13 14:22:29 | 1BAIY-01KVJ-OEZME |
| 2025/1387 | RESOLUCION AIS 216 | 2025/03/13 14:22:31 | NTMIP-E2WQY-CK2RF |
| 2025/1388 | RESOLUCION AIS 217 | 2025/03/13 14:22:33 | WAGVR-OBW1H-PI72V |
| 2025/1389 | RESOLUCION AIS 218 | 2025/03/13 14:22:35 | LKJA2-JKMRO-TOCD8 |
| 2025/1390 | RESOLUCION AEF 2025/2410 | 2025/03/13 14:22:37 | 9BO3M-II4P1-BBFU8 |
| 2025/1391 | RESOLUCION AEF 2025/3550 | 2025/03/13 14:22:39 | F0FQ3-U51WH-K4YD0 |
| 2025/1392 | RESOLUCION AES 2025/3567 | 2025/03/13 14:22:41 | EUAJZ-85DX8-6TMTZ |
| 2025/1393 | RESOLUCION AGH 2025/3500 | 2025/03/13 14:22:43 | HOC3E-CE7VH-BZIBU |
| 2025/1394 | RESOLUCION SAD DEP 2025/4140 | 2025/03/13 14:22:45 | ZCTUB-9U0Y1-CSOO9 |
| 2025/1395 | RESOLUCION SAD DEP 2025/4168 | 2025/03/13 14:22:47 | 0TKVC-7O30K-JI5AT |
| 2025/1396 | RESOLUCION SAD DEP 2025/4163 | 2025/03/13 14:22:49 | Z3JVD-XZKDZ-KY79I |
| 2025/1397 | RESOLUCIÓN AIS 219 | 2025/03/13 14:22:55 | N0L9W-4W3A0-MNTEP |
| 2025/1398 | RESOLUCIÓN AIS 123 | 2025/03/13 14:22:57 | RG7TR-66TQ5-C8W4X |
| 2025/1399 | RESOLUCIÓN AIS 214 | 2025/03/13 14:22:59 | D6YX4-ZCTFU-5ECDI |
| 2025/1400 | RESOLUCIÓN AIS 215 | 2025/03/13 14:23:03 | TF5PX-J9VBJ-0P98M |
| 2025/1401 | INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES DE AGUADULCE | 2025/03/13 14:24:29 | F7684-CRC7C-VKE90 |
| 2025/1402 | LINEAS SARA Y SIGO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR 2025 | 2025/03/13 14:25:44 | FRB5R-B2K47-2Z32X |
| 2025/1403 | COMPRA DE UN NAS SYNOLOGY - AMD RYZEN V1780B 4 NUCLEOS 3.35 Y 12 DISCOS DUROS SYNALOGY HAT5310-20T, PARA LA SALA DE SERVIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR. | 2025/03/13 14:25:46 | O8XT4-8LYDT-IIB82 |
| 2025/1404 | EXPTE. 2025-2676 RESOLUCION CONCESION | 2025/03/13 | 7QTIY-U5I9A-8WS99 |



| | LICENCIA OBRAS | | |
|-----------|--|------------------------|-------------------|
| 2025/1405 | RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE ORDEN DE EJECUCION PARA LIMPIEZA DE SOLAR EN CL FRANCIA REF: 5404219WF3750S0001XU | 2025/03/13 14:25:52 | LDSYP-BB6GT-LSOYS |
| 2025/1406 | INSCRIPCION MUNICIPAL DE LA ASOC. EYMAN | 2025/03/13 14:26:43 | Q4DI0-20UMX-W8JFT |
| 2025/1407 | RESOLUCIÓN PADRÓN GUARDERÍA MARZO_2025 | 2025/03/13 14:27:14 | 3A4LJ-LM7NI-5JYLK |
| 2025/1408 | RESOLUCIÓN ALCALDÍA APROBACIÓN ANEXO I PSS OBRA RED DE PLUVIALES AVDA SUDAMÉRICA, T.M. DE ROQUETAS DE MAR. | 2025/03/13 14:28:39 | 8ENP2-A5YUD-NKAPF |
| 2025/1409 | RESOLUCION DESISTIMIENTO Y ARCHIVO | 2025/03/13 14:30:20 | O5QAP-N4SNJ-W7SZQ |

B.- Resoluciones dictadas por la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación en materia específica de Gestión Tributaria y catastral.

Mediante la introducción del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” del Portal Tributario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://portaltributario.aytoroquetas.org/PortalWeb/localizadores/cuerpo_localizador.xhtml

| NÚMERO DE RESOLUCIÓN | EXTRACTO | FECHA DE APROBACIÓN | CÓDIGO DE VALIDACIÓN |
|----------------------|--------------------------------------|---------------------|------------------------|
| 2025-00001650SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025330402280657 |
| 2025-00001651SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025966320153237 |
| 2025-00001652SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025959616724952 |
| 2025-00001653SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025722833733251 |
| 2025-00001654SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025614593158742 |
| 2025-00001655SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 03/03/2025 | 0021742025969431173387 |
| 2025-00001656SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025164426741675 |
| 2025-00001657SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025268747259398 |
| 2025-00001658SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025260227995180 |
| 2025-00001659SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025959814132874 |
| 2025-00001660SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025074138689261 |
| 2025-00001661SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 03/03/2025 | 0021742025952394447595 |
| 2025-00001662SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025084731033494 |
| 2025-00001663SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025873870409881 |



| | | | |
|------------------|--------------------------------------|------------|------------------------|
| 2025-00001664SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025793612616017 |
| 2025-00001665SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025340666566956 |
| 2025-00001666SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025872402634546 |
| 2025-00001667SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025967810046894 |
| 2025-00001668SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025309196670051 |
| 2025-00001669SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025295235337749 |
| 2025-00001670SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025381922781535 |
| 2025-00001671SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025479151337433 |
| 2025-00001672SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025737166741318 |
| 2025-00001673SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025965528160590 |
| 2025-00001674SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025091009017237 |
| 2025-00001675SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 03/03/2025 | 0021742025727953672879 |
| 2025-00001676SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025545454744631 |
| 2025-00001677SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025429412273278 |
| 2025-00001678SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025125355768083 |
| 2025-00001679SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025701313505337 |
| 2025-00001680SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025818376667581 |
| 2025-00001681SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025066717774535 |
| 2025-00001682SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025738286006717 |
| 2025-00001683SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025741058971838 |
| 2025-00001684SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025179132818256 |
| 2025-00001685SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025209677364832 |
| 2025-00001686SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025075944867906 |
| 2025-00001687SAT | 5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA | 03/03/2025 | 0021172025942491148622 |
| 2025-00001688SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025856013273753 |
| 2025-00001689SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025903332150008 |
| 2025-00001690SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025088784096888 |
| 2025-00001691SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025934720375729 |
| 2025-00001692SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025048618875830 |
| 2025-00001693SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 03/03/2025 | 0021742025789346080966 |
| 2025-00001694SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025738444291118 |
| 2025-00001695SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025460756288929 |



| | | | |
|------------------|--------------------------------------|------------|------------------------|
| 2025-00001696SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025780094091242 |
| 2025-00001697SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025088592659888 |
| 2025-00001698SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025094175452562 |
| 2025-00001699SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025268695816577 |
| 2025-00001700SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025057263507584 |
| 2025-00001701SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025946960626568 |
| 2025-00001702SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025027595257559 |
| 2025-00001703SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025511308933704 |
| 2025-00001704SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025829455589172 |
| 2025-00001705SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025072532146911 |
| 2025-00001706SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025726659768469 |
| 2025-00001707SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025746708929778 |
| 2025-00001708SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025669072154123 |
| 2025-00001709SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025560536721660 |
| 2025-00001710SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025588917208074 |
| 2025-00001711SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025287748348483 |
| 2025-00001712SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025329342939843 |
| 2025-00001713SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025138437081081 |
| 2025-00001714SAT | 13-RD I.V.T.M. DEVOLUCION PRORRATEO | 03/03/2025 | 0021312025123262019255 |
| 2025-00001715SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025282667194326 |
| 2025-00001716SAT | 3-D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS. | 03/03/2025 | 0021072025475643490715 |
| 2025-00001717SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025997214183780 |
| 2025-00001718SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025915039421855 |
| 2025-00001719SAT | 5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA | 03/03/2025 | 0021172025774521341244 |
| 2025-00001720SAT | 3-I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS. | 03/03/2025 | 0021332025652213001824 |
| 2025-00001721SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025515618075269 |
| 2025-00001722SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025792010243783 |
| 2025-00001723SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025960307118561 |
| 2025-00001724SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025977281566260 |
| 2025-00001725SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025882419335011 |
| 2025-00001726SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025323726959750 |
| 2025-00001727SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025643282847930 |



| | | | |
|------------------|--------------------------------------|------------|------------------------|
| 2025-00001728SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025311237783414 |
| 2025-00001729SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 03/03/2025 | 0021742025952810360739 |
| 2025-00001730SAT | 3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS. | 03/03/2025 | 0021332025680837003834 |
| 2025-00001731SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025245777500740 |
| 2025-00001732SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025554607087047 |
| 2025-00001733SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025293418304664 |
| 2025-00001734SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025098550054155 |
| 2025-00001735SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025830765772712 |
| 2025-00001736SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025429574031546 |
| 2025-00001737SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 03/03/2025 | 0021742025046342454210 |
| 2025-00001738SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025351278971051 |
| 2025-00001739SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 03/03/2025 | 0021742025553340920281 |
| 2025-00001740SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 03/03/2025 | 0021742025787527793938 |
| 2025-00001741SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025784455606392 |
| 2025-00001742SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025909526184509 |
| 2025-00001743SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025720076259187 |
| 2025-00001744SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025688582155961 |
| 2025-00001745SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025622743041588 |
| 2025-00001746SAT | 5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA | 03/03/2025 | 0021172025802878759687 |
| 2025-00001747SAT | 5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA | 03/03/2025 | 0021172025405751462879 |
| 2025-00001748SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025116222759719 |
| 2025-00001749SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025565169473509 |
| 2025-00001750SAT | 3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS. | 03/03/2025 | 0021332025193611914470 |
| 2025-00001751SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025221222499542 |
| 2025-00001752SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025290076253879 |
| 2025-00001753SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025236440367296 |
| 2025-00001754SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025621726782848 |
| 2025-00001755SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025629905241425 |
| 2025-00001756SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025046687483529 |
| 2025-00001757SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 03/03/2025 | 0021742025785868472825 |
| 2025-00001758SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025381171075787 |
| 2025-00001759SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025310945729185 |





| | | | |
|------------------|--------------------------------------|------------|------------------------|
| 2025-00001760SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025911228847256 |
| 2025-00001761SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025375037176957 |
| 2025-00001762SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025159357377524 |
| 2025-00001763SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025976538327458 |
| 2025-00001764SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025041611438448 |
| 2025-00001765SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025169428241348 |
| 2025-00001766SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025574091201372 |
| 2025-00001767SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025075716110787 |
| 2025-00001768SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025784725987351 |
| 2025-00001769SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025775422673906 |
| 2025-00001770SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025161803808791 |
| 2025-00001771SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025159819920112 |
| 2025-00001772SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025559273005041 |
| 2025-00001773SAT | 3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS. | 03/03/2025 | 0021332025154687088829 |
| 2025-00001774SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 03/03/2025 | 0021022025012789931471 |
| 2025-00001775SAT | 13-RD I.V.T.M. DEVOLUCION PRORRATEO | 03/03/2025 | 0021312025324318788866 |
| 2025-00001776SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 04/03/2025 | 0021022025965142344626 |
| 2025-00001777SAT | 3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS. | 04/03/2025 | 0021332025143232594815 |
| 2025-00001778SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 04/03/2025 | 0021022025758519715280 |
| 2025-00001779SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 04/03/2025 | 0021742025544382227559 |
| 2025-00001780SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 04/03/2025 | 0021022025292845023154 |
| 2025-00001781SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 04/03/2025 | 0021022025217446228884 |
| 2025-00001782SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 04/03/2025 | 0021022025875146844785 |
| 2025-00001783SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 04/03/2025 | 0021022025808374470124 |
| 2025-00001784SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 04/03/2025 | 0021022025511995911039 |
| 2025-00001785SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 04/03/2025 | 0021022025906876895746 |
| 2025-00001786SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 04/03/2025 | 0021022025473144480467 |
| 2025-00001787SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 04/03/2025 | 0021022025862029548925 |
| 2025-00001788SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 04/03/2025 | 0021022025949622461783 |

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y decretos reseñados.



30º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el siguiente asunto:

31º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas de 2º F.P.I.G.M Sistemas Microinformáticos y Redes del Centro Docente I.E.S Aguadulce - Roquetas de Mar, Almería.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 14 de marzo de 2025:

"ANTECEDENTES"

Se da cuenta del siguiente INFORME de la Oficina de Recursos Humanos:

"El presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto:

- Artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*
- Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), y demás normas concordantes y de aplicación a este asunto.*

MATERIA COMPETENCIAL MUNICIPAL

1. El acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente I.E.S. AGUADULCE DE AGUADULCE- ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, Almería, y este Ayuntamiento, y su Adenda, para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, concretándose en la siguiente disciplina profesional: 2º F.P.I.G.M. SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES.

En virtud de lo dispuesto en la siguiente normativa, se realiza la configuración de la presente Propuesta. Atendiendo a la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42.2 que establece que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación prácticas en centros de trabajo.

El Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que dispone en su artículo 25, que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Asimismo, para los cursos de especialización establece, en su artículo 26.5 que, cuando se considere necesario, se incorporará un módulo profesional de Formación en Centros de trabajo que se ajustará a lo establecido para este módulo en los ciclos formativos de formación profesional.

Por otro lado, a nivel autonómico la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, determina en su artículo 69, que todos los ciclos formativos incluirán el módulo de formación en centros de trabajo con la finalidad de concretar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

Finalmente, el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forman parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 16, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, estableciéndose las condiciones de su realización.

2. No existe duda alguna en el sentido competencial, partiendo de la máxima constitucional, que en artículo 44 de la Constitución Española de 1978, dispone que:

“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.”



3. Como cordón umbilical de lo anteriormente expuesto, los municipios, en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye entre las competencias municipales, la promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.
4. Asimismo, la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, vuelve a establecer como competencia municipal: La Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras: c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.
5. Igualmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias: La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN ESPECÍFICA

1. Damos por reproducido el borrador del Acuerdo de Colaboración Formativa entre el centro docente I.E.S. AGUADULCE DE AGUADULCE- ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, Almería, y este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo del Programa Formativo del Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.
2. Al presente Acuerdo de Colaboración, le es de aplicación el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al contemplar sin fisuras la figura jurídica del Convenio Administrativo como forma de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual forma, le es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el sentido que es de aplicable a todas las Administraciones Públicas, regulando los aspectos más importantes del convenio en sus artículos 47 al 53.
3. En el citado Convenio integrado por dieciséis cláusulas, bien definidas desde una perspectiva técnico-administrativa, nada que objetar a las mismas.

Se pone de relieve la excelencia en la gobernanza y gestión pública, en el sentido que, por un lado, el hecho que las autoridades designadas, que como cargos públicos

que lo suscribirán se hallan en la plenitud del uso de sus atribuciones académicas y potestades públicas derivadas de su nombramiento institucional, encontrándose con suficiente legitimidad y capacidad para la firma objeto del presente Convenio Interadministrativo.

Al que se unen tres Anexos:

Anexo I. Programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT).

Anexo II. Calendario y horario del programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT).

Anexo III. Relación de alumnado, tutores y centros de trabajo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT).

4. Es necesario que ambas partes suscriban, además, la Adenda al citado Acuerdo de colaboración formativa, debido a que con motivo de la entrada en vigor de la normativa contemplada en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que introduce la disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que determina la inclusión en el sistema de Seguridad Social de las personas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, lo que comprende las prácticas realizadas por los alumnos de Formación Profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, quedando por tanto tales personas encuadradas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, y en virtud del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Dicha adenda se formaliza con arreglo a una única cláusula, que modifica la cláusula "Novena. Financiación" del citado acuerdo de colaboración, en el sentido de que, si bien este acuerdo continúa sin implicar la transferencia de recursos económicos entre las partes y la colaboración tendrá la consideración de programas de formación o realización de prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, de carácter no remunerado, como es este caso, que se trata de prácticas no remuneradas:

Los costes y obligaciones que, de conformidad con la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre,



por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se derivan de la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado – ALBA JIMÉNEZ CAMPAYO- de enseñanzas de Formación profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo en empresas o centros colaboradores, serán asumidos por el centro docente/entidad autorizada, y en este caso, al tratarse de enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos de la Junta de Andalucía, será la propia Consejería competente en materia de formación profesional quien asuma, de forma efectiva, dichos costes y obligaciones.

Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice las prácticas formativas. Según el artículo 5.1 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, la entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social establecidos para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social.

5. De la lectura pormenorizada del citado Convenio de colaboración interadministrativa y su adenda, el objeto del mismo no coincide, ni en apariencia ni en fondo de la cuestión, con el que pudiese darse con los contratos administrativos de servicios, ya que ninguna de las dos Administraciones Públicas persiguen lucro alguno, al contrario, el dar un servicio profesional educativo con el fin de llevar a cabo el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, y garantizar su eficaz desarrollo, consiguiendo así una mejor cualificación del alumnado a través del conocimiento directo del ambiente real de trabajo, DEL CICLO FORMATIVO 2º F.P.I.G.M. SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES.

6. Para dar firmeza a lo expuesto en este apartado, la naturaleza administrativa queda acreditada, quedando excluido del ámbito de aplicación del artículo 6 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, según el cual quedan excluidos de la regulación contenida en el mismo «los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador».



7. El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio y su adenda, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. El objeto del presente Convenio es regular la acción formativa del alumnado, debiéndose incardinrar en el Servicio de Transformación Digital- ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN de este Ayuntamiento, al cual corresponde su implementación y correspondiente seguimiento, con total sujeción a la estipulación Tercera, que recoge los compromisos del Ayuntamiento, de los cuales no se desprenden costes económicos algunos para el Ayuntamiento, salvo las tareas derivadas para el Servicio de Prevención de informar y garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales del puesto de trabajo. Asimismo, el tutor del Ayuntamiento y el alumno deberán de tener disponible el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales.

8. Sería necesario que este tipo de acuerdos o convenios viniese acompañada de una Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el presente convenio, atendiendo a las partes indivisibles que la forman, y que justifican la necesidad y oportunidad del convenio, el impacto económico del mismo, así como el carácter no contractual y no subvencional de la actividad en cuestión, lo que lleva consigo, el cumplimiento con exactitud de estipulación Tercera del Convenio, que recoge de forma expresa todas las obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que pueda implementarse este convenio sin ningún tipo de desajuste o disociación administrativa respecto a las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2025, que viene a indicarnos en la Base 14.5 que: Las disposiciones municipales reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación del Ayuntamiento y de sus entes dependientes, que afecten a los gastos o ingresos municipales presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. - BOPA. Número 239, de 12 de diciembre de 2024.-

9. Para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, así como para la resolución de controversias, el Convenio prevé la creación de una Comisión de seguimiento – Base Undécima.

10. Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia durante el curso académico 2024/2025, no estando prevista prórroga del mismo, según la estipulación decimotercera.

11. Finalmente, el Convenio recoge las causas de extinción, reconoce su naturaleza administrativa y el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para la resolución de aquellas cuestiones que se susciten que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

CONCLUSIONES

Examinado el texto del Convenio de colaboración con el centro docente I.E.S. AGUADULCE DE AGUADULCE- ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, Almería con código 04700260 , curso escolar 2024/2025, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y su adenda al citado convenio, para llevar a puro y debido efecto: no contiene el presente Convenio estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente, salvo superior y mejor criterio.

- a) Asimismo, la presente Proposición no se eleva a la Unidad Fiscalizadora porque en ocasiones anteriores, atendiendo a este mismo hecho causante han sido devueltos sin más tramitación al no suponer coste económico alguno para el erario público.
- b) Debería de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este sentido, igualmente, se nos ha expuesto desde la Oficina de la Secretaría General, que al tener este tipo de convenios la misma estructura homogénea, se dan por reproducidos tácitamente y en sentido afirmativo sobre el presente objeto de su aprobación.
- c) Se deberá de inscribir el presente Convenio en la Sección C del Registro Electrónico de la Secretaría General, convenios interadministrativos con organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Local, así como, su publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.
- d) Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA Núm. 124 de 30/6/2023).

e) El citado Convenio no supone coste económico ninguno para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al no ser prácticas formativas remuneradas, salvo las cuestiones relativas derivadas de las cuestiones de prevención, especialmente, en el caso, de ser menores de edad, a los que se les deberá de aplicar lo dispuesto en la estipulación cuarta del presente borrador de Convenio en concordancia con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En este caso, se trata de alumnado mayor de edad.

En todo caso, en circunstancias similares y recientes, se nos ha devuelto por la Intervención de Fondos sin precisar fiscalización alguna, así como, desde la Secretaría, atendiendo a lo expuesto que es convencional a otros ya suscritos, con objeto de poder cumplir con el plazo de realización, se nos informó, que no existía inconveniente alguno en su tramitación.

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que confieren a la Alcaldía- Presidencia mediante el Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA Núm. 124 de 30/6/2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del ACUERDO de COLABORACIÓN FORMATIVA con el centro docente, I.E.S. AGUADULCE DE AGUADULCE- ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, Almería, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización del módulo profesional en centros de trabajo conforme a los ANEXOS I, II y III del Ciclo Formativo, y su ADENDA al citado Acuerdo, autorizando la realización de prácticas formativas del alumno: ALBA JIMÉNEZ CAMPAYO del CICLO FORMATIVO 2º F.P.I.G.M. (SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES) que lo ha solicitado – NRE. 2025/6808, 21/02/2025-, durante el período del 24 de marzo de 2025 al 17 de junio de 2025 – 440 horas (35 horas semanales).

Asimismo, atendiendo al criterio técnico del Responsable de Transformación Digital, Don Francisco Galindo Cañizares, se propone para su nombramiento como tutor, adscripción 2146 01.04.TD.53, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2025 – B.O.P.A. número 234 de 03/12/2024, el cual ejercerá los cometidos propios de la tutorización.





Segundo.- *INSCRIBIR* electrónicamente el presente Convenio en el *REGISTRO DE CONVENIOS* del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

Tercero.- DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: <http://www.roquetasdemark.es/seccion/convenios-vigentes> 424 y, en su caso, de ser preciso reglamentariamente, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma del citado Convenio y Adenda, y de cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Dirección del centro docente I.E.S.AGUADULCE de Aguadulce- Roquetas de Mar, de Almería- Almería, Sr. Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, tutor laboral del Ayuntamiento, y Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

32º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas de 2º F.P.I.G.M Instalaciones Eléctricas y Automáticas del Centro Docente I.E.S Turaniana- Roquetas de Mar, Almería.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 14 de marzo de 2025:

“ANTECEDENTES”



Se da cuenta del siguiente INFORME de la Oficina de Recursos Humanos:

“El presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto:

1. *Artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*
 2. *Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), y demás normas concordantes y de aplicación a este asunto.*

MATERIA COMPETENCIAL MUNICIPAL

- 1. El acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente I.E.S. TURANIANA de Roquetas de Mar, Almería, y este Ayuntamiento, y su Adenda, para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, concretándose en la siguiente disciplina profesional: 2º F.P.I.G.M. INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS.*

En virtud de lo dispuesto en la siguiente normativa, se realiza la configuración de la presente Propuesta. Atendiendo a la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42.2 que establece que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación prácticas en centros de trabajo.

El Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que dispone en su artículo 25, que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Asimismo, para los cursos de especialización establece, en su artículo 26.5 que, cuando se considere necesario, se incorporará un módulo profesional de Formación en Centros de trabajo que se ajustará a lo establecido para este módulo en los ciclos formativos de formación profesional.

Por otro lado, a nivel autonómico la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, determina en su artículo 69, que todos los ciclos formativos

incluirán el módulo de formación en centros de trabajo con la finalidad de concretar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

Finalmente, el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forman parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 16, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, estableciéndose las condiciones de su realización.

2. No existe duda alguna en el sentido competencial, partiendo de la máxima constitucional, que en artículo 44 de la Constitución Española de 1978, dispone que:

“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.”

3. Como cordón umbilical de lo anteriormente expuesto, los municipios, en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye entre las competencias municipales, la promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.

4. Asimismo, la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, vuelve a establecer como competencia municipal: La Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras: c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

5. Igualmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias: La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN ESPECÍFICA

1. Damos por reproducido el borrador del Acuerdo de Colaboración Formativa entre el centro docente I.E.S. TURANIANA de Roquetas de Mar, Almería, y este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo del Programa Formativo del Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.



2. Al presente Acuerdo de Colaboración, le es de aplicación el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al contemplar sin fisuras la figura jurídica del Convenio Administrativo como forma de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual forma, le es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el sentido que es de aplicable a todas las Administraciones Públicas, regulando los aspectos más importantes del convenio en sus artículos 47 al 53.

3. En el citado Convenio integrado por diecisésis cláusulas, bien definidas desde una perspectiva técnico-administrativa, nada que objetar a las mismas.

Se pone de relieve la excelencia en la gobernanza y gestión pública, en el sentido que, por un lado, el hecho que las autoridades designadas, que como cargos públicos que lo suscribirán se hallan en la plenitud del uso de sus atribuciones académicas y potestades públicas derivadas de su nombramiento institucional, encontrándose con suficiente legitimidad y capacidad para la firma objeto del presente Convenio Interadministrativo.

Al que se unen tres Anexos:

Anexo I. Programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT).

Anexo II. Calendario y horario del programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT).

Anexo III. Relación de alumnado, tutores y centros de trabajo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT).

4. Es necesario que ambas partes suscriban, además, la Adenda al citado Acuerdo de colaboración formativa, debido a que con motivo de la entrada en vigor de la normativa contemplada en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que introduce la disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que determina la inclusión en el sistema de Seguridad Social de las personas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, lo que comprende las prácticas realizadas por los alumnos de Formación Profesional, siempre que las



mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, quedando por tanto tales personas encuadradas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, y en virtud del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Dicha adenda se formaliza con arreglo a una única cláusula, que modifica la cláusula “Novena. Financiación” del citado acuerdo de colaboración, en el sentido de que, si bien este acuerdo continúa sin implicar la transferencia de recursos económicos entre las partes y la colaboración tendrá la consideración de programas de formación o realización de prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, de carácter no remunerado, como es este caso, que se trata de prácticas no remuneradas:

Los costes y obligaciones que, de conformidad con la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se derivan de la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado – HUGO VARGAS VALVERDE - de enseñanzas de Formación profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo en empresas o centros colaboradores, serán asumidos por el centro docente/entidad autorizada, y en este caso, al tratarse de enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos de la Junta de Andalucía, será la propia Consejería competente en materia de formación profesional quien asuma, de forma efectiva, dichos costes y obligaciones.

Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice las prácticas formativas. Según el artículo 5.1 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, la entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social establecidos para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social.

5. De la lectura pormenorizada del citado Convenio de colaboración interadministrativa y su adenda, el objeto del mismo no coincide, ni en apariencia ni el fondo de la cuestión, con el que pudiese darse con los contratos administrativos de servicios, ya que ninguna de las dos Administraciones Públicas persiguen lucro alguno, al contrario, el dar un servicio profesional educativo con el fin de llevar a cabo el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, y garantizar su eficaz desarrollo, consiguiendo así una mejor cualificación del alumnado a través



del conocimiento directo del ambiente real de trabajo, DEL CICLO FORMATIVO 2º F.P.I.G.M. INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS.

6. *Para dar firmeza a lo expuesto en este apartado, la naturaleza administrativa queda acreditada, quedando excluido del ámbito de aplicación del artículo 6 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, según el cual quedan excluidos de la regulación contenida en el mismo «los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador».*
7. *El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio y su adenda, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. El objeto del presente Convenio es regular la acción formativa del alumnado, debiéndose incardinrar en el Servicio de Electricidad- Urbanismo y Patrimonio- ÁREA DE URBANISMO de este Ayuntamiento, al cual corresponde su implementación y correspondiente seguimiento, con total sujeción a la estipulación Tercera, que recoge los compromisos del Ayuntamiento, de los cuales no se desprenden costes económicos algunos para el Ayuntamiento, salvo las tareas derivadas para el Servicio de Prevención de informar y garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales del puesto de trabajo. Asimismo, el tutor del Ayuntamiento y el alumno deberán de tener disponible el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales.*
8. *Sería necesario que este tipo de acuerdos o convenios viniese acompañada de una Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el presente convenio, atendiendo a las partes indivisibles que la forman, y que justifican la necesidad y oportunidad del convenio, el impacto económico del mismo, así como el carácter no contractual y no subvencional de la actividad en cuestión, lo que lleva consigo, el cumplimiento con exactitud de estipulación Tercera del Convenio, que recoge de forma expresa todas las obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que pueda implementarse este convenio sin ningún tipo de desajuste o disociación administrativa respecto a las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2025, que viene a indicarnos en la Base 14.5 que: Las disposiciones municipales reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como*



cualquier otra actuación del Ayuntamiento y de sus entes dependientes, que afecten a los gastos o ingresos municipales presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. - BOPA. Número 239, de 12 de diciembre de 2024.-

9. Para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, así como para la resolución de controversias, el Convenio prevé la creación de una Comisión de seguimiento – Base Undécima.

10. Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia durante el curso académico 2024/2025, no estando prevista prórroga del mismo, según la estipulación decimotercera.

11. Finalmente, el Convenio recoge las causas de extinción, reconoce su naturaleza administrativa y el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para la resolución de aquellas cuestiones que se susciten que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

CONCLUSIONES

Examinado el texto del Convenio de colaboración con el centro docente I.E.S. TURANIANA de Roquetas de Mar, Almería con código 04700016 , curso escolar 2024/2025, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y su adenda al citado convenio, para llevar a puro y debido efecto: no contiene el presente Convenio estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente, salvo superior y mejor criterio.

a) Asimismo, la presente Proposición no se eleva a la Unidad Fiscalizadora porque en ocasiones anteriores, atendiendo a este mismo hecho causante han sido devueltos sin más tramitación al no suponer coste económico alguno para el erario público.

b) Debería de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este sentido, igualmente, se nos ha expuesto desde la Oficina de la Secretaría General, que al tener este tipo de convenios la misma estructura

homogénea, se dan por reproducidos tácitamente y en sentido afirmativo sobre el presente objeto de su aprobación.

c) *Se deberá de inscribir el presente Convenio en la Sección C del Registro Electrónico de la Secretaría General, convenios interadministrativos con organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Local, así como, su publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.*

d) *Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA Núm. 124 de 30/6/2023).*

e) *El citado Convenio no supone coste económico ninguno para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al no ser prácticas formativas remuneradas, salvo las cuestiones relativas derivadas de las cuestiones de prevención, especialmente, en el caso, de ser menores de edad, a los que se les deberá de aplicar lo dispuesto en la estipulación cuarta del presente borrador de Convenio en concordancia con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En este caso, se trata de alumnado mayor de edad.*

En todo caso, en circunstancias similares y recientes, se nos ha devuelto por la Intervención de Fondos sin precisar fiscalización alguna, así como, desde la Secretaría, atendiendo a lo expuesto que es convencional a otros ya suscritos, con objeto de poder cumplir con el plazo de realización, se nos informó, que no existía inconveniente alguno en su tramitación.

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que confieren a la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA Núm. 124 de 30/6/2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del ACUERDO de COLABORACIÓN FORMATIVA con el centro docente, I.E.S.



TURANIANA de Roquetas de Mar, Almería, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización del módulo profesional en centros de trabajo conforme a los ANEXOS I, II y III del Ciclo Formativo, y su ADENDA al citado Acuerdo, autorizando la realización de prácticas formativas del alumno: HUGO VARGAS VALVERDE del CICLO FORMATIVO 2º F.P.I.G.M. (INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS) que lo ha solicitado –NRE. 2025/7358, 26/02/2025-, durante el periodo del 18 de marzo de 2025 al 17 de junio de 2025 – 413 horas (35 horas semanales).

Asimismo, atendiendo al criterio técnico del Responsable de Recursos Humanos, se propone para el nombramiento de tutor al empleado municipal Don Francisco Fernández Romera, Capataz de Electricidad, adscripción 2384 04.01.EL.117, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2025 – B.O.P.A. número 234 de 03/12/2024, el cual ejercerá los cometidos propios de la tutorización.

Segundo.- INSCRIBIR electrónicamente el presente Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

Tercero.- DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, de ser preciso reglamentariamente, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma del citado Convenio y Adenda, y de cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Dirección del centro docente I.E.S. Turaniana de Roquetas de Mar, Almería, Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Responsable de Recursos Humanos, tutor laboral del Ayuntamiento, y Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento.”





La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

33º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas de 2º F.P.I.G.M Gestión Administrativas del Centro Docente I.E.S Argar de Almería.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 14 de marzo de 2025:

“ANTECEDENTES”

Se da cuenta del siguiente INFORME de la Oficina de Recursos Humanos:

“El presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto:

1. *Artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*
 2. *Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), y demás normas concordantes y de aplicación a este asunto.*

MATERIA COMPETENCIAL MUNICIPAL

- 1. El acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente I.E.S.EL ARGAR, de Almería, Almería, y este Ayuntamiento, y su Adenda, para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, concretándose en la siguiente disciplina profesional: 2º F.P.I.G.M. GESTIÓN ADMINISTRATIVA.*

En virtud de lo dispuesto en la siguiente normativa, se realiza la configuración de la presente Propuesta. Atendiendo a la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42.2 que establece que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación prácticas en centros de trabajo.

El Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que dispone en su artículo 25, que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Asimismo, para los cursos de especialización establece, en su artículo 26.5 que, cuando se considere necesario, se incorporará un módulo profesional de Formación en Centros de trabajo que se ajustará a lo establecido para este módulo en los ciclos formativos de formación profesional.

Por otro lado, a nivel autonómico la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, determina en su artículo 69, que todos los ciclos formativos incluirán el módulo de formación en centros de trabajo con la finalidad de concretar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

Finalmente, el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forman parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 16, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, estableciéndose las condiciones de su realización.

2. No existe duda alguna en el sentido competencial, partiendo de la máxima constitucional, que en artículo 44 de la Constitución Española de 1978, dispone que:

“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.”

3. Como cordón umbilical de lo anteriormente expuesto, los municipios, en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye entre las competencias municipales, la promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.

4. Asimismo, la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, vuelve a establecer como competencia municipal: La Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras: c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.



5. Igualmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias: La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN ESPECÍFICA

1. Damos por reproducido el borrador del Acuerdo de Colaboración Formativa entre el centro docente I.E.S.EL ARGAR, de Almería, Almería, y este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo del Programa Formativo del Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.
2. Al presente Acuerdo de Colaboración, le es de aplicación el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al contemplar sin fisuras la figura jurídica del Convenio Administrativo como forma de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual forma, le es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el sentido que es de aplicable a todas las Administraciones Públicas, regulando los aspectos más importantes del convenio en sus artículos 47 al 53.
3. En el citado Convenio integrado por dieciséis cláusulas, bien definidas desde una perspectiva técnico-administrativa, nada que objetar a las mismas.

Se pone de relieve la excelencia en la gobernanza y gestión pública, en el sentido que, por un lado, el hecho que las autoridades designadas, que como cargos públicos que lo suscribirán se hallan en la plenitud del uso de sus atribuciones académicas y potestades públicas derivadas de su nombramiento institucional, encontrándose con suficiente legitimidad y capacidad para la firma objeto del presente Convenio Interadministrativo.

Al que se unen tres Anexos:

Anexo I. Programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT).

Anexo II. Calendario y horario del programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT).

Anexo III. Relación de alumnado, tutores y centros de trabajo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT).

4. Es necesario que ambas partes suscriban, además, la Adenda al citado Acuerdo de colaboración formativa, debido a que con motivo de la entrada en vigor de la normativa contemplada en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que introduce la disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que determina la inclusión en el sistema de Seguridad Social de las personas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, lo que comprende las prácticas realizadas por los alumnos de Formación Profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, quedando por tanto tales personas encuadradas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, y en virtud del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Dicha adenda se formaliza con arreglo a una única cláusula, que modifica la cláusula "Novena. Financiación" del citado acuerdo de colaboración, en el sentido de que, si bien este acuerdo continúa sin implicar la transferencia de recursos económicos entre las partes y la colaboración tendrá la consideración de programas de formación o realización de prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, de carácter no remunerado, como es este caso, que se trata de prácticas no remuneradas:

Los costes y obligaciones que, de conformidad con la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se derivan de la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado – Julián Lorenzo Botezatu Iuga - de enseñanzas de Formación profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo en empresas o centros colaboradores, serán asumidos por el centro docente/entidad autorizada, y en este caso, al tratarse de enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos de la Junta de Andalucía, será la propia Consejería competente en materia de formación profesional quien asuma, de forma efectiva, dichos costes y obligaciones.

Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice las prácticas formativas. Según el artículo 5.1 del Real Decreto



1493/2011, de 24 de octubre, la entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social establecidos para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social.

5. De la lectura pormenorizada del citado Convenio de colaboración interadministrativa y su adenda, el objeto del mismo no coincide, ni en apariencia ni en fondo de la cuestión, con el que pudiese darse con los contratos administrativos de servicios, ya que ninguna de las dos Administraciones Públicas persiguen lucro alguno, al contrario, el dar un servicio profesional educativo con el fin de llevar a cabo el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, y garantizar su eficaz desarrollo, consiguiendo así una mejor cualificación del alumnado a través del conocimiento directo del ambiente real de trabajo, DEL CICLO FORMATIVO 2º F.P.I.G.M. GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

6. Para dar firmeza a lo expuesto en este apartado, la naturaleza administrativa queda acreditada, quedando excluido del ámbito de aplicación del artículo 6 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, según el cual quedan excluidos de la regulación contenida en el mismo «los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador».

7. El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio y su adenda, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. El objeto del presente Convenio es regular la acción formativa del alumnado, debiéndose incardinrar en el Servicio de Atención Ciudadana- AT. CIUDADANA, ESTADÍSTICA Y DOCUMENTACIÓN- ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACION de este Ayuntamiento, al cual corresponde su implementación y correspondiente seguimiento, con total sujeción a la estipulación Tercera, que recoge los compromisos del Ayuntamiento, de los cuales no se desprenden costes económicos algunos para el Ayuntamiento, salvo las tareas derivadas para el Servicio de Prevención de informar y garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales del puesto de trabajo. Asimismo, el tutor del Ayuntamiento y el alumno deberán de tener disponible el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales.



8. Sería necesario que este tipo de acuerdos o convenios viniese acompañada de una Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el presente convenio, atendiendo a las partes indivisibles que la forman, y que justifican la necesidad y oportunidad del convenio, el impacto económico del mismo, así como el carácter no contractual y no subvencional de la actividad en cuestión, lo que lleva consigo, el cumplimiento con exactitud de estipulación Tercera del Convenio, que recoge de forma expresa todas las obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que pueda implementarse este convenio sin ningún tipo de desajuste o disociación administrativa respecto a las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2025, que viene a indicarnos en la Base 14.5 que: Las disposiciones municipales reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación del Ayuntamiento y de sus entes dependientes, que afecten a los gastos o ingresos municipales presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. - BOPA. Número 239, de 12 de diciembre de 2024.-

9. Para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, así como para la resolución de controversias, el Convenio prevé la creación de una Comisión de seguimiento – Base Undécima.

10. Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia durante el curso académico 2024/2025, no estando prevista prórroga del mismo, según la estipulación decimotercera.

11. Finalmente, el Convenio recoge las causas de extinción, reconoce su naturaleza administrativa y el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para la resolución de aquellas cuestiones que se susciten que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

CONCLUSIONES

Examinado el texto del Convenio de colaboración con el centro docente I.E.S.EL ARGAR, de Almería, Almería con código 04004814 , curso escolar 2024/2025, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y su adenda al citado convenio, para llevar a puro y debido efecto: no contiene el presente Convenio estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente, salvo superior y mejor criterio.

- a) Asimismo, la presente Proposición no se eleva a la Unidad Fiscalizadora porque en ocasiones anteriores, atendiendo a este mismo hecho causante han sido devueltos sin más tramitación al no suponer coste económico alguno para el erario público.
- b) Debería de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este sentido, igualmente, se nos ha expuesto desde la Oficina de la Secretaría General, que al tener este tipo de convenios la misma estructura homogénea, se dan por reproducidos tácitamente y en sentido afirmativo sobre el presente objeto de su aprobación.
- c) Se deberá de inscribir el presente Convenio en la Sección C del Registro Electrónico de la Secretaría General, convenios interadministrativos con organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Local, así como, su publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.
- d) Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA Núm. 124 de 30/6/2023).
- e) El citado Convenio no supone coste económico ninguno para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al no ser prácticas formativas remuneradas, salvo las cuestiones relativas derivadas de las cuestiones de prevención, especialmente, en el caso, de ser menores de edad, a los que se les deberá de aplicar lo dispuesto en la estipulación cuarta del presente borrador de Convenio en concordancia con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En este caso, se trata de alumnado mayor de edad.

En todo caso, en circunstancias similares y recientes, se nos ha devuelto por la Intervención de Fondos sin precisar fiscalización alguna, así como, desde la Secretaría, atendiendo a lo expuesto que es convencional a otros ya suscritos, con



objeto de poder cumplir con el plazo de realización, se nos informó, que no existía inconveniente alguno en su tramitación.

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que confieren a la Alcaldía- Presidencia mediante el Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA Núm. 124 de 30/6/2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que VENGO EN PROPOSICIÓN a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del ACUERDO de COLABORACIÓN FORMATIVA con el centro docente, I.E.S.EL ARGAR, de Almería, Almería, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización del módulo profesional en centros de trabajo conforme a los ANEXOS I, II y III del Ciclo Formativo, y su ADENDA al citado Acuerdo, autorizando la realización de prácticas formativas del alumno: JULIÁN LORENZO BOTEZATU IUGA del CICLO FORMATIVO 2º F.P.I.G.M. (GESTIÓN ADMINISTRATIVA) que lo ha solicitado –NRE. 2025/6675, 20/02/2025-, durante el período del 18 de marzo de 2025 al 23 de junio de 2025 – 411 horas (32 horas semanales).

Asimismo, atendiendo al criterio técnico del Responsable de Recursos Humanos, se propone para el nombramiento de tutor al funcionario de carrera Don José Miguel Vizcaíno Herrera, Gestor de Procesos, adscripción 2623 01.03.AC.56, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2025 – B.O.P.A. número 234 de 03/12/2024, el cual ejercerá los cometidos propios de la tutorización.

Segundo.- INSCRIBIR electrónicamente el presente Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

Tercero.- DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, de ser preciso reglamentariamente, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma del citado Convenio y Adenda, y de cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Dirección del centro docente I.E.S.EL ARGAR, de Almería- Almería, Sr. Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, Responsable de Recursos Humanos, tutor laboral del Ayuntamiento, y Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:30 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.